



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 25 de enero del 2021

AÑO CXLIII

Nº 16

88 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite
de SICOP



Asesoría

para definir cada
requerimiento



Diseño

para diagramar
sus ideas



Calidad

en todos nuestros
productos

Contáctenos

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	4
PODER JUDICIAL	
Reseñas	48
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	48
Edictos.....	50
Avisos.....	50
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	51
REGLAMENTOS	51
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	63
RÉGIMEN MUNICIPAL	67
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	84

El Alcance N° 14 a La Gaceta N° 15; Año CXLIII, se publicó el viernes 22 de enero del 2021.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° 2299

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 84 inciso a), 87 inciso i), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 incisos a), c) y e), 20, 21, 22, 54 párrafo primero y 56 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

Considerando:

1°—Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.

2°—Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.

3°—Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar realización de las funciones y actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

4°—Que conforme lo preceptúa claramente el artículo 10 de la Ley N° 7319, 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo, el Defensor Adjunto de los Habitantes es el colaborador director del o la Jerarca institucional y por delegación del o la Defensora de los Habitantes tiene incluso las mismas facultades de la Jerarca.

5°—Que a efectos de la presente modificación se incorpora un inciso c) y se corre la numeración con el fin de integrar la Delegación en el/la directora(a) de Admisibilidad y Atención Inmediata y el/la directora(a) de Oficinas Regionales, para la firma de las Resoluciones de Inadmisibilidad.

6°—Asimismo, toda comunicación que se dirija a un Jerarca, que no se contempla en la lista establecida en el Artículo Segundo, serán suscritos por las Jefaturas de Regionales o Directores según corresponda y no ya por la Defensor(a) Adjunto(a). En la presente modificación, se eliminan del Artículo segundo, la firma por parte del despacho de los Alcaldes o Alcaldesas. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

MODIFÍQUESE EL ACUERDO 2295
DOCUMENTO ÚNICO DE DELEGACIÓN DE FIRMA
DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE DEFENSA
PARA QUE EN ADELANTE SE LEA

1°—Para realizar las actividades materiales necesarias para el eficiente ejercicio de la función de defensa, incluyendo la adopción formal de los actos administrativos, de conformidad con documentos que constan a la plataforma informática de defensa, corresponde suscribir los siguientes documentos:

a.- A los Directores (as), así como a los Jefes (as) de las Oficinas Regionales

Documento
Actas de Inspección
Acumulación de la queja
Acuse de Recibo a Funcionario(a)
Admisibilidades
Cierre de Expediente por Gestiones Informales (favorables al habitante)
Cierre de Expediente por Omisión de Respuesta
Cierre favorable de la Consulta
Informe de Atención Medica para Personas Privadas de Libertad
Invitación a Reunión
Notificación de Admisibilidad y Solicitud de Informe a Funcionario(a)
Notificación y Solicitud de Informe a Funcionario(a)
Orientación a Contralorías de Servicio
Orientación al Habitante
Remisión de Acta de Inspección
Remisión de Informe recibido
Remisión de Recurso de Reconsideración
Solicitud de Ampliación de Información
Solicitud de Criterio a Interesado
Solicitud de información adicional
Solicitud de Información Adicional para Efectos de Seguimiento
Solicitud de informe a funcionarios (as)
Solicitud de Informe por Atención Inmediata
Solicitud de Informe por Omisión de Respuesta
Traslado de Queja a Contraloría de Servicios
Traslado de Queja a Órgano de Control

* Toda comunicación que se dirija a un Jerarca deberá ser suscrita por el Despacho (se excluyen las copias)

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

b.-Sólo los Directores(as) (se excluye Jefes (as) de oficinas Regionales)

Documento
Cierre de Expediente en Seguimiento/Monitoreo (sea favorable o desfavorable)
Cierre de Expediente por Gestiones Informales (sea favorable o desfavorable)
Cierre desfavorable de la Consulta
Cierre por carátula (sea favorable o desfavorable) (Art. 33 M.P.)
Cierre por Falta de Interés Actual
Informe Final sin Recomendaciones (sea favorables o desfavorable)
Informe por Incumplimiento de Titular Subordinado
Recordatorio de Recomendación (Art. 52 M. P.)
Recordatorio para efectos de Seguimiento (Art. 52 M. P.)
Recordatorio para la Presentación de Informe (Art. 52 M. P.)
Solicitud colaboración técnica. (Art. 27 M.P.)
Suspensión de Trámite de Expediente por Gestión ante el Poder Judicial

* Toda comunicación que se dirija a un Jerarca que se contemple en el artículo segundo deberá ser suscrita por el Despacho

c.- A los directores(as) de Admisibilidad y Atención Inmediata y al Director(a) de Oficinas Regionales

Documento
Inadmisibilidades

* Toda comunicación que se dirija a un Jerarca que se contemple en el artículo segundo deberá ser suscrita por el Despacho.

d.-A la Directora de Mujer

Documento
Acuse de recibo y Cierre de H.S
Informe final a Seguimiento de Procedimiento de H.S.
Inicio de Seguimiento Hostigamiento Sexual (H.S.)
Notificación y solicitud de Estado de Seguimiento a procedimiento de H.S.
Notificación y solicitud de inicio de Seguimiento H.S.
Recordatorio de Recomendación en informe final de Seguimiento H.S.
Recordatorio para Presentación de Informe de Seguimiento H.S. (Art. 52 M. P.)
Resolución Interlocutoria en Seguimiento a Procedimiento de H.S.
Solicitud de Ampliación de Información de Seguimiento de H.S.
Solicitud de Información Adicional para Efecto de Seguimiento a Informe final de H.S.

* Toda comunicación que se dirija a un Jerarca que se contemple en el artículo segundo deberá ser suscrita por el Despacho.

e.- A la Defensor(a) de los Habitantes o Defensor(a) en funciones:

Documento
Acciones Judiciales (Art. 87 M.P.)
Advertencias en la defensa de derechos humanos (Art. 103 M.P.)
Apersonamiento en vía jurisdiccional a Seguimiento H.S
Autorización de Apertura de las Investigaciones Estructurales. (Art. 43 M.P.)
Autorización de Apertura de las Investigaciones Temáticas. (Art. 48 M.P.)
Autorización de inicio de diálogo social. (Art. 108 M.P.)
Citación (Art. 54 M. P.)
Criterio sobre Proyectos de Ley (Art. 101 M.P.)
Firma Audiencias Públicas a nivel nacional (Art. 83 M.P.)
Informe Final con Recomendaciones
Informe final con recomendaciones a seguimiento de procedimiento de H.S
Informes ante Organismos Internacionales (Art. 111 M.P.)
Notificación y solicitud de informe a jerarca (definidos en el artículo segundo)
Notificación y Solicitud de Informe a Jerarca de Seguimiento de Estado procedimiento H.S.

Presentación de <i>Amicus Curiae</i> en relación con opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Art. 115 M.P.)
Prevención a Jerarcas para la Presentación de Informe
Prevención para efectos de Seguimiento
Prevención para la Presentación de Informe a Miembros de Poderes Supremos
Prevención para la Presentación de Informe de Seguimiento H.S.
Resolución de Recurso de Reconsideración
Solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de DD.HH. (Art. 116 M.P.)
Solicitud de procedimiento disciplinario y/o remisión al Ministerio Público. (Art. 55 M.P.)

f.- A la Defensor(a) Adjunto(a) de los Habitantes

Documento
Conflicto de competencias. (Art. 21 M.P.)

2°—Toda comunicación que se dirija a un Jerarca deberá ser suscrita por el Despacho. El Defensor (a) de los Habitantes suscribirá toda comunicación dirigida a:

- Jerarcas de los Supremos Poderes
- Ministros (a),
- Jerarcas Autónomas con rango Ministros(as)
- Diputados (as)
- Magistrados (as) del TSE
- Magistrados (as) de Corte Suprema de Justicia
- Contralor (a) General de la República
- Procurador (a) General de la República
- Jerarcas Instituciones Autónomas
- Gerencias de la CCSS
- Gerencia General del IMAS

Es todo. Comuníquese. Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 015018.—Solicitud N° 245528.—(IN2021520305).

N° 2300

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 incisos a), c) y e), 20, 21, 22, 54 párrafo primero y 56 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

Considerando:

1°—Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.

2°—Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.

3°—Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar en el Defensor Adjunto la realización de las funciones y actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

4°—Que conforme lo preceptúa claramente el artículo 10 de la Ley N° 7319, 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo, el Defensor Adjunto de los Habitantes es el colaborador director del o la Jerarca institucional y por delegación del o la Defensora de los Habitantes tiene incluso las mismas facultades de la Jerarca.

5°—Que el artículo 8° de la Ley General de Control Interno establece como sistema de control interno el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12° de esta Ley define dentro de los deberes del o la jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

6°—Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes, tornan necesario delegar en el Defensor Adjunto algunas actividades propias de la función administrativa y de la función sustantiva de defensa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

7°—Que conforme a la distribución de funciones y competencias establecida en el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH, el Despacho del o la Jerarca institucional coordina las múltiples actividades administrativas y adopta las decisiones finales con fundamento en las recomendaciones técnicas que le son giradas por la Dirección Administrativa o los departamentos que la componen en su condición de órganos asesores internos en las materias de su competencia. **Por tanto,**

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO N° 2279, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA

1°—Delegar en la Defensora Adjunta de los Habitantes las siguientes actuaciones:

- a) Atender, hasta su resolución final, todos los asuntos comprendidos en los procesos de contratación administrativa institucional, para lo cual decidirá, respecto a los actos de adjudicación; resolverá los recursos que durante o al final de cada proceso llegaren a interponerse que den por agotada la vía administrativa y suscribirá, en representación de la institución, los contratos que fueren necesarios para la buena gestión de la Defensoría de los Habitantes.
- b) Autorizar y firmar las modificaciones presupuestarias ante la Dirección General de Presupuesto Nacional. Los recursos que afecten directamente la Relación de Puestos deben disponer de autorización de la Defensora de los Habitantes.
- c) Supervisar en torno a las acciones de ejecución presupuestaria institucional, todo lo relacionado con el Plan Estratégico institucional y el Plan Anual Operativo.
- d) Firmar los estados financieros que emite la Institución trimestralmente para su envío a la Unidad de Consolidación de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.
- e) Autorizar vacaciones de las y los Directores; suscribir los acuerdos de viaje, autorizar el pago de viáticos.
- f) **Otorgar las licencias a que se refiere el inciso c) del artículo 37** del Estatuto Autónomo de Servicio cuando supere el plazo de los diez días hábiles y hasta por un mes. Las licencias mayores a ese plazo serán otorgadas sólo por la Defensora de los Habitantes.
- g) **Otorgar las licencias por estudio**, de conformidad con el reglamento de becas y otras facilidades para capacitación de los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes que sean inferiores a un mes.
- h) **Otorgar las licencias sin goce** de sueldo superiores a cinco días y hasta por un máximo de un mes. Las licencias mayores a un mes serán otorgadas sólo por la Defensora de los Habitantes. Con excepción de los directores.

2°—El alcance del presente acto se realiza sin perjuicio de la delegación que para temas, proyectos o aspectos específicos la Defensora de los Habitantes decida asignar a la Defensora Adjunta mediante instrucciones verbales o escritas.

3°—Esta delegación rige a partir de su publicación y durante todo el período de gestión de la Defensora Adjunta.

Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 015018.—Solicitud N° 245531.—(IN2021520303).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad de Barrio Pinto de Montes de Oca, San José. Por medio de su representante: Silvia Chavarría Esquivel, cédula N° 105660597, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:25 horas del día 13 de marzo del 2020.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2021520156).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-03-2021.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del quince de enero de dos mil veintiuno.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que en el Alcance Digital N° 286 de *La Gaceta* N° 243 del 20 de diciembre de 2019, se publicó la resolución N° DGT-R-075-2019 de las ocho horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, denominada “Resolución sobre el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la resolución N° DGT-R-012-2018 sobre comprobantes electrónicos” y sus reformas.

III.—Que en la resolución citada anteriormente, mediante reforma se estableció en el artículo 5 la imposibilidad de desinscripción de sociedades inactivas. No obstante, se considera necesario modificar dicho artículo a efecto de determinar la desinscripción para aquellas personas jurídicas que se encuentren en proceso de disolución.

IV.—Que al respecto, el Código de Comercio, Ley 3284 del 30 de abril de 1964, en su artículo 201 como causales de disolución establece:

“Artículo 201.—Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

- a) *El vencimiento del plazo señalado en la escritura social;*
- b) *La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad, o la consumación del mismo;*
- c) *La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente; y*
- d) *El acuerdo de los socios.*
- e) *Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica, prevista en el artículo 11 de la ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, ordenada por un juez de la República”.*

V.—Que bajo ese mismo cuerpo normativo, el artículo 209 señala que, la sociedad disuelta por cualquiera de las causas previstas entrará en estado de liquidación, conservando su personalidad jurídica para los efectos de ésta.

VI.—Que colateralmente, el liquidador, en su condición de representante legal de la sociedad, asume la calidad de responsable por deuda ajena en los términos del artículo 20 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en concordancia con el 4 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H, publicado en el Alcance Digital N° 10 a *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2014, razón por la que deberá asumir y cumplir, en nombre de la sociedad disuelta, con todos los deberes formales y materiales que le atañen a ésta.

VII.—Que partiendo de lo anterior, las personas jurídicas antes citadas, podrán desinscribirse como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en tanto existan y mantengan su personalidad jurídica, de manera que mantendrán su condición de contribuyentes mediante el liquidador, para ello en el Anexo 2 de la resolución DGT-R-060-2017 de las diez horas del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, subinciso w) establece, el requisito de la certificación donde conste el nombramiento del liquidador inscrito en el Registro Nacional, con no más de un mes de emitida. Asimismo, las personas jurídicas sujetas al Impuesto a las Personas Jurídicas, así como las que estén sujetas al Timbre Educación y Cultura mantendrán su condición de contribuyentes de dichos impuestos mientras existan jurídicamente, aun cuando dejen de realizar una actividad lucrativa o sustantiva. Por dicha razón, a estos contribuyentes, se les mantendrá habilitado el formulario de desinscripción en el Registro Único Tributario en el portal de ATV.

VIII.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, sino que, únicamente, modifica la fecha de inscripción para evitarle perjuicios a los obligados tributarios.

IX.—Que, con fundamento en las razones expuestas, se prescinde del trámite de publicidad regulado en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 5° de la resolución N° DGT-R-075-2019 de las ocho horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, denominada “Resolución sobre el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la resolución N° DGT-R-012-2018 sobre comprobantes electrónicos” y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°—*Desinscripción de sociedades disueltas.*

Las sociedades mercantiles disueltas podrán desinscribirse como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando incurra en los causales de disolución establecidas en el artículo 201 del Código de Comercio, y se encuentren en un proceso de liquidación. Dicho trámite será realizado bajo la representación del liquidador, hasta tanto no se extinga la sociedad definitivamente. Asimismo, las personas jurídicas sujetas al Impuesto a las Personas Jurídicas, como las que estén sujetas al Timbre Educación y Cultura mantendrán su condición de contribuyentes de dichos impuestos mientras existan jurídicamente, aun cuando dejen de realizar una actividad lucrativa o sustantiva. Las personas jurídicas que cesen de realizar actividades de carácter lucrativo o sustantivo deben actualizar su condición por medio del formulario de Modificación de datos del RUT en el portal de ATV, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del cese de las actividades u operaciones. La Administración Tributaria desinscribirá de oficio, sin necesidad de notificación alguna, con la sola constatación de su estado de extinción jurídica debidamente inscrito ante el RPJRN o ante el organismo donde se tramitó su constitución, ya sea por motivo de liquidación, cancelada de oficio, cancelada judicialmente.”

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General a.i.—1 vez.—O.C. N° 4600036035.—Solicitud N° 245293.—(IN2021519900).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Carlos Luis Alfaro Lozano, pasaporte N° A01723912, en calidad de representante legal, de la compañía Imacasa Costa Ric S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en distrito Heredia, cantón Heredia, provincia Heredia, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: **PULVERIZADOR DE MOCHILA OPERADO POR PALANCA**; marca: Imacasa; modelo: BOM-FUM16LI, capacidad: 16 litros y cuyo fabricante es: Shixia Holding Co. Ltd., China. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:57 horas del 05 de enero del 2021.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefe.—(IN2021519893).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

N° 217-2020.—El doctor Juan Carlos Fallas Muñoz, número de cédula N° 1-0817-0364, vecino de San José, en calidad de regente de la compañía Central Pet S. A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Four Paws Magic Coat Acondicionador Hipoalergénico, fabricado por Four Paws Products Ltd. de Estados Unidos, con los siguientes principios activos: hidroxietilcelulosa 2.1%, stepanquat ML 1.2%, avena coloidal 0.5% y las siguientes indicaciones: cosmético acondicionador para el pelaje de caninos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 18 horas del 15 de diciembre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2021520057).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0009015.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ganeden Biotech, Inc., con domicilio en 5800 Landerbrook Drive, Suite 300, Mayfield Heights, OH 44124, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: BC30,

BC30 como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Composiciones probióticas para su uso como ingredientes de alimentos y bebidas, a saber, bacterias probióticas y cultivos bacterianos probióticos; bacterias probióticas y cultivos bacterianos probióticos para la industria alimentaria; formulaciones bacterianas probióticas; cultivos bacterianos para su adición a productos alimenticios y/o bebidas; bacterias utilizadas en la fabricación de alimentos, bebidas, suplementos nutricionales, alimentos para animales domésticos y productos de sustitución a base de proteínas; cultivos de microorganismos que no sean de uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas; preparados enzimáticos para la industria alimentaria. Fecha: 12 de noviembre del 2020. Presentada el: 3 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021518730).

Solicitud N° 2020-0010169.—Tatiana Sequeira Chanto, soltera, cédula de identidad 109660906, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque, del costado sureste del Parque del Bosque, 300 metros este y 25 sur, casa mano izquierda, rejas blancas, casa amarilla, Costa Rica, solicita la inscripción de: COLOREA.T



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: moldes de plástico para la fabricación de artículos para decoración. Reservas: se reservan los colores morado, verde, fucsia, amarillo, negro. Fecha: 21 de diciembre de 2020.

Presentada el: 7 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021518753).

Solicitud N° 2020-0009185.—Daniela Alfaro Collado, cédula de identidad N° 113940265, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Radiofónicas de San José S. A., 3 101 158012, cédula jurídica N° 3101158012, con domicilio en Costa Rica San José, Zapote, de la Casa Presidencial 500 metros al oeste. 41 y 43, avenida 20, 10105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMP Radio** como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: radiodifusión Fecha: 3 de diciembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021518775).

Solicitud N° 2020-0009186.—Daniela Alfaro Collado, cédula de identidad N° 113940265, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Radiofónicas de San José S. A., cédula jurídica N° 3101158012, con domicilio en San José, Zapote, de la Casa Presidencial 500 metros al oeste, 10105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amp Radio** como nombre comercial, en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a una radioemisora o radiodifusión comercial. Ubicado en San José, Zapote, calle 41-43 avenida 20, oficinas de Grupo de Emisoras Columbia. Fecha: 09 de diciembre del 2020. Presentada el: 05 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021518776).

Solicitud N° 2020-0009181.—Daniela Alfaro Collado, cédula de identidad 113940265, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Radiofónicas de San José S.A., cédula jurídica 3101158012, con domicilio en San José, Zapote, de la Casa Presidencial, 500 metros al oeste, 10105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amplify Radio**, como marca de servicios en clase 38 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: una radioemisora comercial. Reservas: ninguna. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518778).

Solicitud N° 2020-0009633.—Javier Castillo Arana, soltero, cédula de identidad N° 604070812, en calidad de apoderado especial de Implementos de Acción Total S. A., cédula jurídica 3-101-120514, con domicilio en Sabana Norte, del Colegio Los Ángeles, 150 metros al este y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PACE RUNNING,



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir especial para deporte y actividades deportivas de atletismo y para correr. Reservas: Se reserva el color negro. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 18 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518826).

Solicitud N° 2020-0009902.—Fabiola Carranza Arias, soltera, cédula de identidad N° 115890854, con domicilio en: Guadalupe del cruce de Moravia 200 mts este, contiguo a automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IKIGAI



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 7 de diciembre de 2020. Presentada el: 26 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518843).

Solicitud N° 2020-0009061.—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUNTOS PARA ALGO MEJOR**, como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bebidas y siropes para la confección de dichas bebidas, relacionado con la marca 4544 Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518844).

Solicitud N° 2020-0010027.—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Voit Corporation, con domicilio en Culebra Road 9258 Suite 116, 78251, San Antonio Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: VOIT 100



como marca de fábrica y comercio, en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: balones. Fecha: 09 de diciembre del 2020. Presentada el: 01 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021518853).

Solicitud N° 2020-0009320.—Carlos Alberto Rivera Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 107160796, con domicilio en 200 m este templo católico San Martín, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIKAN PRODUCTS



como marca de fábrica en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos como café, sucedáneos del café, cacao, pan, productos de pastelería, azúcar, confitería, miel, jarabe de melaza, vinagres y salsas. Fecha: 24 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518855).

Solicitud N° 2020-0009648.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Granos y Servicios de Centroamérica S. A., con domicilio en Finca San Francisco, Villa Nueva, Guatemala, solicita la inscripción de: LA FUERZA NATURAL DE TU HOGAR, como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para promocionar café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, avenas cereales, avena, hojuelas de avena, avena molida, hojuelas de avena integral. Se relaciona con las marcas CAMPO RICO con

los registros 194962, 287491, 287670, 287675 y 287676. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido, pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021518857).

Solicitud N° 2017-0007992.—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Cementos Rocafuerte S. A., con domicilio en Diagonal 6, 10-65, Zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 17, Oficina 1701, Guatemala, solicita la inscripción de: SOL CEMENTO como marca de fábrica y servicios en clases: 19; 35 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Cemento.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, todo lo anterior en relación con cemento o su uso.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, todo lo anterior en relación con cemento o su uso. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 17 de agosto de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021518859).

Solicitud N° 2020-0008719.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Jeunesse Global Holdings, LLC, con domicilio en 701 International Parkway, Lake Mary, Florida 32746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: JEUNESSE LUMINESCE, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones de belleza; sueros de belleza; lociones corporales; cremas cosméticas para cuidado de la piel; preparaciones cosméticas, a saber, lociones reafirmantes; lociones para los ojos; mascarillas de belleza faciales; lociones para fines cosméticos; lociones para la piel, rostro, cuerpo; suero anti-edad no medicado; sueros no medicados para uso en piel, rostro y cuerpo; cremas y lociones no-medicadas para cuidado de la piel; preparaciones no-medicadas para cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, geles, tonificadoras, limpiadoras y exfoliantes; cremas para piel; lociones para la piel; mascarillas para la piel; humectantes para la piel; preparaciones para el cuidado de la piel que remueven las arrugas. Fecha: 8 de diciembre del 2020. Presentada el: 22 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021518862).

Solicitud N° 2020-0009602.—Emmanuel Segura Valverde, soltero, cédula de identidad 113630934, con domicilio en San Pablo, Residencial Lomas de San Pablo, Edificio de Apartamentos de tres pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: COCO MAR,



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 11

de enero del 2021. Presentada el: 17 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518885).

Solicitud N° 2020-0007984.—Ytali Isbel Silvia Nava, casada una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Groovy



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios para animales,

alimentos medicinales, preparaciones de oligoelementos para consumo animal, productos para lavar animales (insecticidas) champús insecticidas para animales, collares antiparasitarios para animales. Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2021518887).

Solicitud N° 2020-0005975.—Danessa Mariel Ubeda Pineda, soltera, cédula de residencia N° 155807557427, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, A V 8 Y 6, calle 31, Hotel Le Voltaire, Apto 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: R RHANKS



RHANKS

como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles descargables para gestión de datos. Fecha: 04 de setiembre del 2020. Presentada el: 04 de agosto del 2020. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518890).

Solicitud N° 2020-0007734.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de gestor oficioso de Mangueras y Conexiones Globales S. A., con domicilio en: Corregimiento de Juan Díaz, Costa del Este. P.H. JM & M, piso 23, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: NIFLEX



como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mangueras y conexiones. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 24 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518891).

Solicitud N° 2020-0007985.—Ytali Isbel Silva Nava, casada una vez, cédula de residencia 186201147930, en calidad de apoderada generalísima de Groovy Limitada, cédula jurídica 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del restaurante Ceviche del Rey, en Santa Ana, Condominio Loft 282, filial 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Groovy



como marca de fábrica y comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: collares, arneses, correas de cuero, mantas y ropa de animales. Fecha: 3 de

noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518892).

Solicitud N° 2020-0003510.—Gabriela Castro Myrie, soltera, cédula de identidad N° 701710155, con domicilio en: Limón centro diagonal a la Iglesia 3 M, Costa Rica, solicita la inscripción de: Food Passion SALUDABLE & DELICIOSO



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta de comidas, preparación de alimentos, distribución, preparación de alimentos y comidas saludables balanceadas. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de mayo de 2020. San José. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021518896).

Solicitud N° 2020-0007986.—Ytali Isbel Silva Nava, casada una vez, cédula de residencia N° 186201147930, en calidad de apoderado especial de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del Restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, Costa Rica, solicita la inscripción de: GROOVY



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de higiene no medicamentosas para animales, desodorantes, champús, cosméticos para animales. Fecha: 03 de noviembre del 2020. Presentada el: 01 de octubre del

2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020518908).

Solicitud N° 2020-0007987.—Ytali Isbel Silvia Nava, casada una vez, cédula de residencia N° 186201147930, en calidad de apoderada generalísima de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GROOVY

 como marca de fábrica y comercio en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos médicos, servicios de higiene corporal y de belleza para animales. Fecha: 3 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518910).

Solicitud N° 2020-0007988.—Ytali Isbel Silva Nava, casada una vez, cédula de residencia N° 186201147930, en calidad de apoderado generalísimo de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en: Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del Restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, Costa Rica, solicita la inscripción de: Groovy

 como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales, objetos comestibles y masticables para animales, arena sanitaria para animales, papel granulado y turba para lechos de animales. Fecha: 18 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518959).

Solicitud N° 2020-0010289.—Andrés Gómez Rivas, soltero, cédula de identidad 304950048, con domicilio en: Carmen de Guadalupe de la Iglesia 75 sur Condominio El Roble, Costa Rica, solicita la inscripción de: **InnovaAG Agency**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y mercadeo Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518984).

Solicitud N° 2020-0010526.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Beijing Roborock Technology Co. Ltd, con domicilio en Floor

6, Suite 6016, 6017, 6018, Building C, Kangjianbaosheng Square N° 8, Heiquan Road, Haidian District, Beijing, China, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios, en clases: 7; 9 y 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: barredoras autopropulsadas; robots de limpieza de suelos; máquinas eléctricas para limpieza; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; instalaciones de despolvo para limpiar; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; tubos de aspiradoras; boquilla de succión para aspiradoras; aspiradoras para uso doméstico; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; instalaciones centrales de limpieza al vacío; aparatos de lavado; robots barredores de suelos; robots trapeadores de suelos; robots para limpiar, barrer y fregar suelos; aspiradores de mano; aspiradores de bastón; aspiradoras inalámbricas; aspiradoras para eliminar los ácaros del polvo; máquinas de limpieza de suelos para uso en el hogar y edificios comerciales; máquinas, a saber máquinas para barrer, limpiar, lavar y blanquear; máquinas herramientas; robots (máquinas) y aparatos y máquinas eléctricas para limpiar. Clase 9: publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; archivos de música descargables; aplicaciones informáticas descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de juegos electrónicos descargable; software de reconocimiento de gestos; software de juegos para uso en teléfonos móviles y celulares; archivos de imagen descargables; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; software para uso en electrodomésticos y máquinas, a saber, aspiradoras; software y hardware informático para el control y desarrollo de robots y dispositivos robóticos; sistemas operativos informáticos para robots; hardware informático para su uso en el control de robots; software para uso en el control de máquinas; hardware y software para operar sistemas robóticos controlados a distancia. Clase 37: instalación, mantenimiento, servicio y reparación de ventiladores; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones de purificación de agua; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo sanitario; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de máquinas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de humidificadores de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipos de limpieza del hogar; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones depuradoras de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo de cocina; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de limpiadores eléctricos de pisos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aspiradoras y otros aparatos de limpieza; alquiler y arrendamiento de máquinas de limpieza de alfombras, máquinas de limpieza de suelos y aspiradoras. Fecha: 23 de diciembre del 2020. Presentada el: 16 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021518987).

Solicitud N° 2020-0010520.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Beijing Roborock Technology Co., Ltd con domicilio en: floor 6, Suite 6016, 6017, 6018, Building C, Kangjianbaosheng Square N° 8, Heiquan Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **roborock**, como marca de fábrica y servicios en clases: 7, 9 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: barredoras autopropulsadas; robots de limpieza

de suelos; máquinas eléctricas para limpieza; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; instalaciones de desempolvado para limpiar; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; tubos de aspiradoras; boquilla de succión para aspiradoras; aspiradoras para uso doméstico; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; instalaciones centrales de limpieza al vacío; aparatos de lavado; robots barredores de suelos; robots trapeadores de suelos; robots para limpiar, barrer y fregar suelos; aspiradores de mano; aspiradores de bastón; aspiradoras inalámbricas; aspiradoras para eliminar los ácaros del polvo; máquinas de limpieza de suelos para uso en el hogar y edificios comerciales; máquinas, a saber máquinas para barrer, limpiar, lavar y blanquear; máquinas herramientas; robots (máquinas) y aparatos y máquinas eléctricas para limpiar; en clase 9: publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; archivos de música descargables; aplicaciones informáticas descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de juegos electrónicos descargable; software de reconocimiento de gestos; software de juegos para uso en teléfonos móviles y celulares; archivos de imagen descargables; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; software para uso en electrodomésticos y máquinas, a saber, aspiradoras; software y hardware informático para el control y desarrollo de robots y dispositivos robóticos; sistemas operativos informáticos para robots; hardware informático para su uso en el control de robots; software para uso en el control de máquinas; hardware y software para operar sistemas robóticos controlados a distancia y en clase 37: instalación, mantenimiento, servicio y reparación de ventiladores; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones de purificación de agua; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo sanitario; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de máquinas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de humidificadores de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipos de limpieza del hogar; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones depuradoras de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo de cocina; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de limpiadores eléctricos de pisos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aspiradoras y otros aparatos de limpieza; alquiler y arrendamiento de máquinas de limpieza de alfombras, máquinas de limpieza de suelos y aspiradoras. Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518988).

Solicitud N° 2020-0008509.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Irene Nassar Jorge, casada una vez, cédula de identidad 113460702 y Alejandro Vargas Yong, casado dos veces, cédula de identidad 112610206, con domicilio en Curridabat, Guayabos, Condominio Prados del Este, San José, Costa Rica y Curridabat, Guayabos, Condominio Prados del Este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FUE TETÉ



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ropa para bebé; en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina,

servicios de venta al por menor de ropa y artículos para bebés. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 16 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519060).

Solicitud N° 2020-0009541.—Ernesto Eduardo Evans Salazar, casado una vez, cédula de identidad 105690023, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-800781 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102800781 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, 200 mts al oeste de La Rotonda de la Bandera Oficentro Ofiplaza del Este, Edificio D, piso 2, Oficina N°10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LISTO SOFTWARE LATAM como Marca de Servicios en clase: 9. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de soluciones empresariales. Fecha: 23 de noviembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519061).

Solicitud N° 2020-0009752.—Massimo Esquivel Tessoni, soltero, cédula de identidad N° 107300500, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Cabaña, de la iglesia 50 sur y 50 oeste, local esquinero, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bit como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de transporte de personas, encomiendas y paquetes. Reservas: de los colores; naranja, amarillo difuminado blanco celeste. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519074).



Solicitud N° 2019-0010368.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de SAAM S. A., con domicilio en AV. Apoquindo 4800, Torre II, piso 18, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: saam TOWAGE,



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de atraque y desatraque en puertos; asistencia, salvamento y remolque marítimo. Fecha: 26 de octubre del 2020. Presentada el: 12 de noviembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519076).

Solicitud N° 2020-0010799.—Cristóbal Rodrigo Lama Ananías, casado una vez, pasaporte P19313473, en calidad de apoderado generalísimo de The Fabulist Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102741700, con domicilio en: Carmen, Barrio Escalante, calle 31, avenidas 9 y 11, edificio 959, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: F FABULIST



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño y desarrollo de software, aplicaciones móviles, páginas web, producción digital y creativa y soluciones tecnológicas. Fecha: 08 de enero de 2021. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519091).

Solicitud N° 2020-0008416.—Sebastián Cortina Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 111200593, en calidad de apoderado generalísimo de Katapub Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101727649, con domicilio en: Ulloa, Plaza Comercial Torres del Heredia, segundo nivel, locales AC doscientos diez y AC 2011, frente a Zona Franca Metropolitana, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: KATTA PUB



como marca de comercio y servicios en clases: 32, 33 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: productos como cervezas, cocteles, refrescos; en clase 33: bebidas alcohólicas y en clase 43: servicio de bar y restaurante. Reservas: de los colores; negro y amarillo mostaza. Fecha: 03 de diciembre de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519130).

Solicitud N° 2020-0010906.—Rémi Tchélíngérian Amichaud, casado una vez, cédula de identidad 801290866 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Barrio Dent, Condominio Vizcaya, Apartamento Dos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sphere Travel



como Marca de Servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Prestación de servicios de organización de viajes alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes suministro de información sobre viajes prestados por intermediarios y agencias de turismo servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero reservas de plazas de viaje reservas de transporte reservas de viajes.; en clase 43: Prestación de servicios de reserva de alojamiento para viajeros Reservas: Colores azul y turquesa claro Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 29 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519131).

Solicitud N° 2020-0010771.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Nutri-Med Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101287684, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Edificio Elva, del Mas por Menos, ciento cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: nutrimed distribuidora de medicamentos



como marca de fábrica, en clase(s): 5 y 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Clase 39: servicios de distribución de productos médicos y hospitalarios. Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021519136).

Solicitud N° 2020-0010889.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Nutri-Med Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101287684, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe, edificio Elva, del Mas Por Menos, ciento cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIOZARTAN, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para hipertensión. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 28 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021519137).

Solicitud N° 2020-0008009.—Andrea Fallas Meléndez, soltera, cédula de identidad 205750669 con domicilio en Poas, San Pedro, Urbanización El Mesón, tercera casa después del play, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DEALUNA



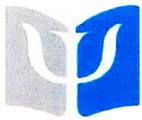
como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Pulseras, collares, llaveros, aretes, dijes en variedad de materiales tales como cuero, piedra, cristal, perlas. Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el: 2 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519158).

Solicitud N° 2020-0010172.—Luis Felipe Rodríguez Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 206330696, en calidad de apoderado generalísimo de Crearte Producciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101661438, con domicilio en: Alajuela centro, 500 metros este de la Farmacia Fischel del Este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: easy content



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios, la publicación en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Reservas: de los colores: celeste, morado, negro y blanco. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021519177).

Solicitud N° 2020-0010618.—Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, cédula jurídica 3007045287, con domicilio en Curridabat, de la Gasolinera La Galera 35 metros al este, Carretera Vieja a Tres Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revista de psicología. Fecha: 28 de diciembre del 2020. Presentada el: 18 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519187).

Solicitud N° 2020-0010331.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Ushas Cosmetics Co., Ltd. con domicilio en: N° 1329, Vinhai Road, Yidong Industrial Park, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: USHAS



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: champús; loción de baño; cosméticos; perfumes; pintalabios; polvos de maquillaje; aceites esenciales; loción corporal; crema facial; sombras; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza; limpiadores faciales; mascarillas de belleza: tintes para el cabello; lápices de cejas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2021519188).

Solicitud N° 2020-0010024.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Miniso Hong Kong Limited, con domicilio en Unit D, 16/F, One Capital Place, 18 Luard Road, Wan Chai, Hong Kong, solicita la inscripción de: MINISO



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos celulares; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; anteojos antirreflejo; anteojos (optiva); baterías eléctricas; auriculares de diadema; estuches para teléfonos inteligentes; ratones (periféricos informáticos) brazos extensibles para autofotos (monopies de mano); correas para teléfonos móviles. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 1 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519189).

Solicitud N° 2020-0010023.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de Apoderado Especial de Miniso Hong Kong Limited con domicilio en Unit D, 16/F, One Capital Place, 18 Luard Road, Wan Chai, Hong Kong, solicita la inscripción de: MINISO



como Marca de Fábrica y Servicios en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Acondicionadores para el cabello; Leches limpiadoras de tocadore; Preparaciones de lavandería; champús; Quitamanchas; Betún para calzado; Aceites esenciales; Tintes para el cabello; Hisopos para uso cosmético; Algodón para uso cosmético; Esmalte de uñas; Mascarillas de belleza; Cosméticos; Dentífricos; Productos para perfumar el ambiente. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 1 de diciembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519190).

Solicitud N° 2020-0010022.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Miniso Hong Kong Limited, con domicilio en Unit D, 16/F, One Capital Place, 18 Luard Road, Wan Chai, Hong Kong, solicita la inscripción de: MINISO,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Sombrillas; estuches para llaves; billeteras; bolsas para compras; mochilas; morrales; baúles de viaje; tiras de cuero; carteras para tarjetas de presentación (tarjeteros); ropa para animales de compañía. Fecha: 15 de diciembre del 2020. Presentada el: 1 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519191).

Solicitud N° 2020-0009377.—Sergio Barrantes Jiménez, cédula de identidad N° 114480147, en calidad de apoderado especial de Sergio Barrantes Jiménez, cédula de identidad N° 114480147, con domicilio en: 400 mts norte, 50 mts este, 10 mts norte de Plaza Freses Curridabat, casa N° 2, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rokr**, como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: rompecabezas [puzles] / puzles; aparatos para juegos; juguetes; kits de modelos a escala [juguetes] / modelos a escala para armar [juguetes]; modelos [juguetes] / maquetas [juguetes]; modelos de vehículos a escala; muñecas; robots de juguete; ropa de muñecas; vehículos de juguete Fecha: 06 de enero de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519193).

Solicitud N° 2020-0008604.—Pablo Guzmán Stein, binubo, cédula de identidad 105220609, en calidad de apoderado especial de Escuela Autónoma de Ciencias Médicas de Centro América (UCIMED) Dr. Andrés Vesalio Guzmán Calleja S. A., cédula jurídica 3101045039, con domicilio en Mata Redonda, 400 metros al oeste del Ministerio de Agricultura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CEC COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO UCIMED



como marca de servicios en clases 41 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: capacitaciones en el área de la salud; en clase 42: servicios científicos.

Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519194).

Solicitud N° 2020-0009605.—Enrique Alvarado Peñaranda, cédula de identidad N° 401570927, en calidad de apoderado especial de Riven Collection Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102800838, con domicilio en: San Rafael, Escazú, San José, Residencial Los Laureles, casa número D 10, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RIVEN COLLECTION



como marca de fábrica y comercio en clases: 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa casual; ropa ejecutiva; ropa deportiva, en todos los casos tanto para hombre como para mujer y en clase 35: explotación y dirección de empresa comercial. Venta de trajes de baño. Fecha: 04 de enero de 2021. Presentada el: 17

de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021519247).

Solicitud N° 2020-0010860.—Joshua Urbina Guerrero, soltero, cédula de identidad 112450707 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Los Anonos, casa 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Famoso Cigar



como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco y sucedáneos del tabaco, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores, cerillos

Reservas: De los colores; Blanco y negro Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 24 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN20219256).

Solicitud N° 2020-0010861.—Joshua Urbina Guerrero, soltero, cédula de identidad N° 112450707 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Los Anonos, casa 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Famoso Cigar,



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta y distribución de tabaco, sucedáneos del tabaco, cigarrillos y puros. Reservas: de los colores: blanco y negro.

Fecha: 5 de enero del 2021. Presentada el: 24 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519257).

Solicitud N° 2020-0007714.—Mariana Ramírez Morales, soltera, cédula de identidad N° 115720023, con domicilio en: Curridabat, Residencial Altamonte, Condominio Vistas del Este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUTRImueve Un estilo de vida ideal



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asesoría dietética y nutricional.

Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el: 23 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2021519262).

Solicitud N° 2020-0009202.—Sary Elizabeth Montero Fernández, casada una vez, cédula de identidad 116470516 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz; doscientos metros oeste, cien metros norte, casa portón gris, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pikler** como marca de fábrica y servicios en clases: 20; 28 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; en clase 28: Juguetes ;en clase 41: Educación Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 6 de noviembre de 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021519285).

Solicitud N° 2020-0010891.—Álvaro E. Jiménez Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 104470467, en calidad de apoderado especial de La Misticanza S. A., cédula jurídica 3101723137 con domicilio en Santa Ana; 100 mts norte cruz roja Centro Comercial City Place Local 19 Edificio B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KACHIFLIN



como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, motocicletas, drones, vehículos eléctricos, motos acuáticas. Fecha:

5 de enero de 2021. Presentada el: 29 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519292).

Solicitud N° 2020-0009536.—Hilda María Lamas Solorzano, divorciada una vez, cédula de identidad N° 502520811, con domicilio en de la Cruz Roja de Bagaces, 1 km norte carretera a Miravalles, contiguo a River Side (Balneario), Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Entre Aromas “La mejor pizca de sabor”



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites con especias, jaleas, yogurt,

frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas.; en clase 30: Especias, especias deshidratadas, granola, barras de granola, preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, helados, confitería. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519304).

Solicitud N° 2020-0009537.—Hilda María Lamas Solorzano, divorciada una vez, cédula de identidad 502520811 con domicilio en de la Cruz Roja de Bagaces, 1 km norte, carretera a Miravalles, contiguo a River Side, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Entre Aromas “La mejor pizca de sabor” como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente:



un establecimiento comercial dedicado a cafetería, elaboración de deshidratación de hierbas aromáticas y medicinales, elaboración de granola, repostería,

preparación de yogurt, aceites con especias, preparación de postres. Ubicado en Bagaces, Guanacaste, de la Cruz Roja 1 km norte, carretera a Miravalles, contiguo a River Side. Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519305).

Solicitud N° 2020-0010522.—Álvaro Eduardo Jiménez Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 104470467, en calidad de apoderado generalísimo de La Misticanza S.A., cédula jurídica 3101723137 con domicilio en Santa Ana, 100 metros norte cruz roja C.C. City Place, N° 19-Edif. B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GOGO



como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

12: Vehículos, motocicletas, drones, vehículos eléctricos; en clase 25: Camisetas, camisas, pantalones, gorras, sombreros, vestidos de baño. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 16 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519309).

Solicitud N° 2020-0008386.—Rosareli Solano Garro, soltera, cédula de identidad N° 304050981 con domicilio en San Antonio de León Cortés, 200 metros sur de la escuela, entrada mano izquierda, casa rosada, Costa Rica, solicita la inscripción de: EDUDI



como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Material de instrucción y material didáctico. Reservas: De los

colores: azul, amarillo, rosado y gris. Fecha: 22 de octubre de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519413).

Solicitud N° 2020-0010139.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **FOREST FUSION** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches para cigarrillos, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos,

encendedores, fósforos. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 4 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519414).

Solicitud N° 2020-0010357.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Emeis Cosmetics Pty Ltd., con domicilio en 25 Smith Street, Fitzroy, 3065, Victoria, Australia, solicita la inscripción de: Aesop

Aēsop como marca de fábrica y comercio en clases 4 y 21 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas, velas con aroma y sin aroma, incluidas las velas aromáticas de columna, velas aromáticas de té y velas aromáticas rellenas, juegos de regalo de velas aromáticas; en clase 21: cepillos para el cabello, peines (con excepción de peines para piojos), cepillos para uñas, productos de baño, en específico, esponjas corporales (no impregnadas con artículos de tocador ni jabones), cepillos de baño, esponjas de baño, soplos para exfoliar el cuerpo, esponjas de lufa, esponjas abrasivas para exfoliar la piel, palitos de vela, candelabros, tarros para velas (candelabros), platos para velas (candelabros), recipientes para velas (candelabros), incluidos los de vidrio y madera, anillos de goteo para velas, extintores de velas, calentadores de velas eléctricos y no eléctricos, tarros de vidrio, en específico, tarros aromáticos, macetas y soportes (para uso doméstico), soportes para rasuradoras, quemadores de aceite aromático, siendo estos quemadores de aromaterapia, placas para difundir aceite aromático, difusores de aceites aromáticos, excepto los difusores de carriza, platos decorativos, recipientes domésticos decorativos de vidrio, artículos de madera para decoración, recipientes domésticos, objetos decorativos (adornos) de loza, vidrio o porcelana, rascadores de espalda, atomizadores para uso doméstico, atomizadores de perfume, polvos cosméticos compactos, compactos para polvo, vacíos, jaboneras, portacepillos de dientes, coladores de té, aplicadores y utensilios cosméticos, en específico brochas faciales/corporales, brochas de maquillaje, esponjas faciales, cepillos y peines para cejas y pestañas, cepillos y peines para delineador de ojos, separadores de dedos de espuma para su uso en pedicura, aplicadores de cosméticos de espuma, esponjas cosméticas y borlas de polvo, bolsas de cosméticos (ajustadas), neceseres (no ajustados), cucharones de sopa, pinzas para ensalada, cucharas de servir. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519416).

Solicitud N° 2020-0010796.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **DIMENSIONS**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, tabaco, crudo o procesado, productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco

en polvo, kretek, snus, sustitutos de tabaco (no para fines médicos), artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos, palillos de tabaco, productos de tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación, soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos, artículos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales, dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina, vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos, partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34, dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados, estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021519419).

Solicitud N° 2020-0010792.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S.A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **RESPONSIVE DRAW** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 31 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519424).

Solicitud N° 2020-0005873.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Josera GmbH & Co. KG con domicilio en Industriegebiet Süd, D-63924 Kleinheubach, Alemania, solicita la inscripción

de: **OPTIMIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Piensos para animales. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 31 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519426).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0010793.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Natura Cosméticos S. A. con domicilio en AV. Alexandre Collares, 1.188-Vila Jaguara, Sao Paulo/SP, Brasil, CEP 05106-000, Brasil, solicita la inscripción de: **KRISKA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices para labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; Maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519428).

Solicitud N° 2020-0010789.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp con domicilio en Wickhams Cay 1 Fleming House Po Box 662 Road Towns, Tortolas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **QUICKSI** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, puré de papa instantáneo. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519431).

Solicitud N° 2020-0010790.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Rubell Corp., con domicilio en Wickhams Cay 1 Fleming House Po Box 662 Road Towns, Tortolas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **QUICKSI**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos y pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de maleza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo, harina de papa para elaboración de puré de papa instantáneo y mezclas instantáneas como mezclas para panqueques. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519434).

Solicitud N° 2020-0008947.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Western Unión Holdings Inc, con domicilio en 7001 East Belleview Avenue, Denver Colorado, 80237, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Western Union/Wu

WesternUnion WU

como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 36 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos; programas de sistemas operativos informáticos, grabados; programas informáticos, descargables; programas informáticos, grabados; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabadas descargables; programas informáticos grabados; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para ser utilizadas en conexión con el pago de servicios; tarjetas magnéticas codificadas para transacciones de débito, crédito y valor almacenado; programas informáticas, a saber, plataformas financieras electrónicas que admite múltiples tipos de pago y débito en un teléfono móvil integrado, PDA, y un ambiente basado en web, programas informáticos para permitir la búsqueda de datos; software de gestión de bases de datos; programas informáticos para la prestación de servicios bancarios; software de evaluación crediticia;

programa informático para la encriptación; software de aplicaciones; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; programas informáticos y softwares para el comercio electrónico de valores; software informático de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; firmware para computadora; cupones de consumo en formato electrónico; publicaciones electrónicas, descargables; computadoras; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes. Clase 36: seguro; servicios de seguros; asuntos financieros; servicios financieros; asuntos monetarios; servicios bancarios; asuntos inmobiliarios; servicios de transferencia de dinero; servicios de pago de facturas; servicios de giros postales; servicios de cambio de cheques, servicios de cobranza de deudas; servicios electrónicos de transferencia de fondos; transmisión de dinero por medios electrónicos de los clientes; transferencia de pagos para consumidores, servicios de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas prepagas, emitir certificados de regalo que luego pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de cajeros automáticos; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de valor almacenado; depósito directo de fondos en cuentas bancarias de clientes; servicios de depósito de cámara de compensación automatizado y servicios de pago y liquidación de subastas en línea; servicios de cambio de divisas; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; servicios de gestión de inversiones; tramitación de préstamos; servicios de banca hipotecario; fondos mutuos de inversión; corretaje de acciones y bonos; servicios fiduciarios; banca a domicilio; arrendamiento de inmuebles; pago de fianza; corretaje; inversión de capital; verificación de cheques; cámaras de compensación financiera; servicios de agencias de crédito; financiación participativa; servicios de asesoramiento sobre deudas; servicios de agencias de cobro de deudas; depósito de valores; servicios de pago por billetera electrónica; transferencia electrónica de monedas virtuales; operaciones de cambio; análisis financiero; tasaciones financieras, consultoría financiera; servicios financieros de intermediación aduanera; evaluación financiera; intercambio financiera de monedas virtuales; administración financiera; gestión financiera de pago de reembolsos a terceros; investigación financiera; patrocinio financiero; valoración financiera de activos de propiedad intelectual; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de un sitio web; servicios de financiación; valoración fiscal; financiación a plazos con opción de compra; financiamiento de arrendamiento con opción a compra; préstamos a plazos; corretaje de seguros; consultoría sobre seguros; suscripción de seguros; suministro de información sobre seguros; inversión de fondos; préstamos con garantía; préstamos (financiación); organización de cobros monetarios; banca en línea; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; servicios de fondos de previsión; asuntos inmobiliarios; valoración de inmuebles; corretaje de bienes raíces; ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; cobrar alquiler; servicios de pago de jubilación; servicios de depósito en cajas fuerte; servicios de caja de ahorros; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; cotizaciones en bolsa; corretaje de acciones y bonos; servicios de fianza; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; fideicomiso; fiduciario; servicios de cumplimiento. Clase 42: servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software; programación de computadoras; alquiler de computadoras; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; diseño de software; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; consultoría sobre tecnología informática; alquiler de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; servicios de cifrado de datos; consultoría sobre seguridad de datos; desarrollo de plataformas informáticas; duplicación de programas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; consultoría sobre tecnologías de la información; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas a través

de un sitio web; instalación de software; consultoría sobre seguridad en Internet; mantenimiento de software; control a distancia de sistemas informáticos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio (SaaS); actualización de software; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; solución de software alojada para su uso en cumplimiento. Reservas: De los colores; amarillo y negro. Fecha: 05 de enero del 2021. Presentada el: 28 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519440).

Solicitud N° 2020-0009362.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Ingeniería Verde S. A., cédula jurídica N° 3101515802 con domicilio en Ulloa, Barreal, 100 metros oeste de la plaza de deportes, Comercial Baden, bodega número 4, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO INVE



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519443).

Solicitud N° 2020-0010300.—Luis Gustavo Duarte González, casado una vez, cédula de identidad N° 110100243, en calidad de apoderado generalísimo de Imcalift Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102778612, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Tempo, Strip Comercial, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IMCALIFT ELEVACION



como marca de comercio, en clase(s); 7; 35 y 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas elevadoras y montacargas destinados al transporte de elevación de materiales, ascensores, salvaescaleras y aparatos elevadores para personas, soluciones de accesibilidad. Clase 35: servicios de asesoramiento de negocios en régimen de franquicias; servicios de venta al por menor y mayor en comercio de ascensores y elevadores; servicios de importación y exportación. Clase 37: servicios de instalación, reparación y mantenimiento de salvaescaleras, ascensores, montacargas, elevadores, plataformas y otros aparatos de elevación. Fecha: 24 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021519470).

Solicitud N° 2020-0010539.—Dianay Isabel Fuentes Sibaja, casada una vez, cédula de identidad 108330192, en calidad de apoderada generalísima de Academia Tres E Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102804929 con domicilio en centro, de almacén Llobet; 300 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Academia 3 E ;Empodérate; como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación. Ubicado en Alajuela centro, de Almacén Llobet, 300 metros al sur. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519473).



Solicitud N° 2020-0008592.—Martin (nombre) Knecht (apellido), casado una vez, pasaporte C4CZN3VP1, en calidad de apoderado generalísimo de Tucán Tico Tropical Experience Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102785515, con domicilio en distrito de El Carmen, barrio San Blas, del costado sureste de la plaza de San Blas, calle privada con portón negro, en oficina Tucán Tico, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TUCAN TROI



como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: jaleas, confituras, aceites y grasas comestibles. Fecha: 14 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519509).

Solicitud N° 2020-0009682.—Adrián Brenes Binns, casado una vez, cédula de identidad 302510671, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-797941 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101797941 con domicilio en Guayabos, Curridabat, de la casa de Pepe Figueres, 300 N, 300 E, 50 N, Residencial Cataluña casa D#6, Costa Rica, solicita la inscripción de: APS MEDICAL Suministros médicos



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación, almacenamiento, distribución, venta de equipos y material biomédico. Ubicado en Zapote, 600 metros sur de la iglesia de zapote. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519510).

Solicitud N° 2020-0009627.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de MMS Trading Company PTY LTD con domicilio en 2 Linton Road, Attadale WA 6156, Australia, solicita la inscripción de: CONNETIX como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Bloques de juguete; Bloques de construcción de juguete; Juegos de construcción de juguetes; Bloques de construcción (juguetes); Ladrillos de construcción (juguetes); Juguetes de construcción; Piezas de construcción de juguetes entrelazadas; Juegos de bloques de construcción de juguete; Ladrillos de construcción de juguete; Componentes de construcción de juguetes; Juguetes (juguetes) de plástico; Juguetes educativos; Juguetes educativos; Juguetes educativos táctiles (juguetes). Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 18 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519512).

Solicitud N° 2020-0010246.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 Mcginty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Aquí + frescos



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático y aplicaciones móviles descargables que permiten a los usuarios acceder a información de productos, compra de productos, procesamiento de datos de transacciones en el punto de venta, gestión de bases de datos de clientes, análisis e informes de comportamiento de compra de clientes y programas de marketing dirigidos; en clase 42: Software como un servicio (SAAS), alojamiento, consultoría de software, investigación y desarrollo de software, servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 8 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519514).

Solicitud N° 2020-0010285.—Alberto Parra Rivera, soltero, cédula de identidad N° 113380830, con domicilio en: La Uruca, de Canal 6, 700 mts al oeste, Residencial El Solar, casa número 4A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAVU



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Servicios de

arquitectura y de planificación urbana; servicios de diseño, el diseño industrial, el diseño de software y diseño de interiores, los servicios de diseñadores de embalajes, el diseño de artes gráficas, el diseño de moda. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519601).

Solicitud N° 2020-0009856.—Gerardo Enrique Montoya Valverde, casado una vez, cédula de identidad 109280700 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, del Centro Educativo San Rafael; 350 oeste, 150 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lanti como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Artículos Ortopédicos, dispositivos terapéuticos para personas con discapacidad. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519663).



Solicitud N° 2020-0010828.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de María Daniela Hindelang Peters, soltera, cédula de identidad N° 113220724, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Los Laureles, Condominio Rivera Laureles, Apartamento 2-4, Costa Rica, solicita la inscripción de: VOLVAMOS A LA MESA



como marca de servicios, en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios profesionales de consultoría relacionados con estilo de vida saludable, cocina y alimentos. Fecha: 6 de enero del 2021. Presentada el: 23 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519680).

Solicitud N° 2020-0010746.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Comi Corporation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101805431, con domicilio en San José, San José, Carmen, cien metros sur de la Estación del Ferrocarril al Atlántico, local esquinero, edificio Sasso, Barrio La California, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMI



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a supermercado, cuyo establecimiento

comercial principal se encuentra ubicado en San José, San José, Carmen, cien metros sur de la Estación del Ferrocarril al Atlántico, local esquinero, edificio Sasso, Barrio La California, pudiendo establecer sucursales en el territorio nacional. Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519681).

Solicitud N° 2020-0009491.—Joseling Vanessa Bravo Ortiz, casada una vez, cédula de identidad 9124174 con domicilio en central, Mata Redonda, Calle Morenos, frente a Condominio Wilson, casa color terracota, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JOSSBRA Apoyando tu Salud NATURALMENTE como marca de comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones para tocador, cremas para el cuerpo, Shampoo y acondicionador para el cabello, jabón de tocador, gel de baño, perfumería, lociones cosméticas. (Productos naturales). Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519699).



Solicitud N° 2020-0010533.—Hannia Meneses Brenes, casada una vez, cédula de identidad 105950247, en calidad de apoderada general de Asociación Universidad Evangélica de las Américas, cédula jurídica 3002066646, con domicilio en ciudad de San José, distrito Hospital, calles central y dos, entre avenidas 14 y 16, edificio Torre Omega, noveno piso, distrito Catedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNELA EDUCANDO PARA TRANSFORMAR



como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: enseñanza en universidad, servicios educativos, formación, actividades culturales. Reservas: violeta grisáceo, violeta grisáceo claro, y gris claro, azul profundo, azul vivo, azul brillante, azul brillante. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 17 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519719).

Solicitud N° 2020-0009376.—Sergio Barrantes Jiménez, soltero, cédula de identidad 114480147. con domicilio en 400 m norte, 50 m este, 10 m norte de Plaza Freses Curridabat, casa N° 2, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rowood, como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger

y distinguir lo siguiente: rompecabezas [puzles] / puzles, aparatos para juegos, juguetes, kits de modelos a escala [juguetes] / modelos a escala para armar [juguetes], modelos [juguetes] / maquetas [juguetes], modelos de vehículos a escala, muñecas, robots de juguete, ropa de muñecas, vehículos de juguete. Fecha: 8 de enero de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519736).

Solicitud N° 2020-0010274.—Humberto Montero Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 203330460, en calidad de apoderado generalísimo de empresa Montero Solano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101072944, con domicilio en: Belén, San Antonio, de la esquina noroeste del Palacio Municipal, 300 metros al este y 50 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EMS VAMOS MÁS ALLÁ



como señal de publicidad comercial en clase internacional, para promocionar: guantes de protección de algodón y vinil, guantes de nitrilo y látex desechables para uso de laboratorios, dedales de nitrilo y látex desechables para uso de laboratorios, vestuario desechable, capuchas, delantales, gabachas desechables, cubre manga desechable, overol desechable para uso de laboratorios para investigación, tapones para los oídos y mascarillas para uso de laboratorios, toallas de papel, poliéster y poli celulosa, toallas de poliéster y alfombras adhesivas. Fleje, grapas para fleje, contenedor plástico para residuos punzocortantes, bolsas plásticas y metalizadas, plástico para paletizar. Cinta para empaque para uso industrial, tarimas, contenedor plástico. Trajes de protección, vestuario desechable, cobertores para cabeza, zapato, gorros, capuchas, guantes, batas, quimonos, calzoncillos y delantales. Aplicadores, depresores de lengua. Cuchillas (cortadores), cúter, alicates, brocas (para taladros de mano, pinzas (para uso en laboratorios no médicos), cajas Petri, pulseras antiestáticas y cables repuesto, taloneras (conducción de electricidad) y oilers (instrumentos de uso en laboratorios no médicos). Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y toallas de poliéster. Desecantes para absorber la humedad. Papel y cartón; productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Artículos de gimnasia y deporte. En relación con los números de registro: 291383, 291457, 290190, 290536, 290742, 290740, 290739, 291243, 292340. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad

comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021519739).

Solicitud N° 2020-0010159.—André Renzi Reyna, soltero, cédula de identidad 118290367 con domicilio en Solpark 2 Pozos de Santa Ana, de la Plaza del Invu 50 metros norte y 100 metros este, mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción de: HURU WAHO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 7 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519741).

Solicitud N° 2020-0009704.—Juan Carlos Quesada Chacón, soltero, cédula de identidad N° 109820901, en calidad de apoderado generalísimo de JCQ & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101703246, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, avenida Jacarandas, setecientos cincuenta metros oeste de KFC, edificio Florencia, condominio doscientos uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TUDERMA

TUDERM como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, higiénicos para la medicina y otros productos médicos para la piel relacionados con la piel específicamente. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519754).

Solicitud N° 2020-0010342.—Fabián Vega Peralta, cédula de identidad 109270674, en calidad de apoderado generalísimo de Golden Games International Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101799101 con domicilio en San Isidro, del Restaurante Casa Antigua 800 metros sur, casa color blanca de dos pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL VIAJE DORADO



como nombre comercial: internacional para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a juegos de mesa, video juegos, juegos educativos. Ubicado en San Isidro de Heredia, del Restaurante Casa Antigua 800 metros sur, casa color blanco de dos pisos. Reservas: De los colores: blanco y dorado. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021519797).

Solicitud N° 2020-0006475.—Josué David Monge Campos, soltero, cédula de identidad N° 304490537, en calidad de apoderado generalísimo de Melted S. A., cédula jurídica N° 3101673193, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas del Bufete Zürcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: big joe burger shop



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: hamburguesas. Reservas: de los colores: rojo. Fecha: 21 de setiembre del 2020. Presentada el: 20 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519798).

Solicitud N° 2020-0009862.—Agnes Karina Chaves Matarrita, cédula de identidad N° 502630545, en calidad de apoderado generalísimo de Medicina Personalizada Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803678, con domicilio en: Heredia Santo Domingo Residencial Pueblo del Rey casa 6 D contiguo a la sucursal del BAC San José, 40302, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIMED

Mimed como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos y en clase 44: servicios de preparación de recetas médicas en farmacia. Reservas: turquesa y cyan. Fecha: 06 de enero de 2021. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519799).

Solicitud N° 2020-0010570.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Arrienda Comercial de Lolita Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310117645, con domicilio en: Los Yoses, 350 metros al sur de Autos Subaru, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NEEN FIT



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: celeste y anaranjado. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519805).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2019-0008439.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 11055703, en calidad de apoderada especial de Bac Latam SSC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101751465, con domicilio en Escazú, San Rafael; Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Terrazas B, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases: 36 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: café, beige, amarillo, blanco, rojo y negro. Fecha: 23 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de setiembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021519806).

Solicitud N° 2020-0009140.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Wework Companies LLC con domicilio en 115 West 18th Street New York New York 10011, Delaware, Estados Unidos de America, solicita la inscripción de: **WEWORK** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de cómputo para teléfonos móviles y ordenadores de mano, en concreto para gestionar la membresía en un servicio de instalaciones de trabajo conjunto, solicitar y gestionar asignaciones de oficina, reservar salas de conferencias. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 05 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519807).

Solicitud N° 2020-0009808.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de SWINC LLC, con domicilio en 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLORMIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: materiales impresos. Fecha: 17 de diciembre del 2020. Presentada el: 24 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021519808).

Solicitud N° 2020-0008238.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Moléculas Biológicas Biomolec CIA. Ltda., con domicilio en: Av. Eugenio Espejo N° 2410 y Rincón Delvalle, Plaza del Rancho, torre 2, oficina 303, Ecuador, solicita la inscripción de: **BIOMOLEC PHARMA NUTRIDETOX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos vitamínicos para personas, complementos y suplementos nutricionales, a saber, complementos alimenticios nutritivos conteniendo vitaminas y minerales en forma de jarabe, cápsulas, tabletas y polvo, los productos a proteger son para desintoxicación del organismo. Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 09 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519809).

Solicitud N° 2020-0009839.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company, con domicilio en: 300 Park Avenue, New York, N. Y., 10022, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Colgate Glow**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3, 10 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta de dientes no medicinal, pastillas de pasta de dientes, pastillas de pasta de dientes, enjuagues bucales, perlas de enjuague bucal, preparaciones para blanquear los dientes; preparaciones para refrescar el aliento para la higiene personal; preparaciones para el cuidado bucal, en concreto, cepillo iluminador bucal (preparación para el cuidado bucal, específicamente un iluminador oral), mascarillas bucales, exfoliantes bucales, exfoliantes bucales; toallitas desechables impregnadas con compuestos de limpieza para uso en los dientes y la boca; preparaciones para el cuidado de los labios, a saber, bálsamo labial, exfoliante labial, depurador labial, mascarillas labiales, tinte de labios; no medicinales; en clase 10: dispositivo de blanqueamiento dental basado en una luz LED y en clase 21: cepillos de dientes, hilo dental, dispositivos de higiene bucal, en concreto, limpiadores interdentes y palillos bucales. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 24 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519813).

Solicitud N° 2020-0010515.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fenix International Limited con domicilio en 4TH Floor, Imperial House, 8 Kean Street, Londres, WC2B 4AS, Reino Unido, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ONLYFANS** como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 38; 41 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para permitir la transmisión de fotografías software para la recopilación, organización, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información software que facilita servicios en línea para redes sociales, creación de aplicaciones de redes sociales y para permitir la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos software para permitir la carga, descarga, acceso, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, intercambio o suministro de información o medios electrónicos a través de redes informáticas

y de comunicación plataformas de software informático; en clase 35: Servicios de suscripción en línea con el fin de permitir que las personas se suscriban y accedan al contenido cargado por los miembros del servicio con fines deportivos, de fitness (aptitud física) y de entretenimiento. ;en clase 38: Telecomunicaciones; suministro de acceso a servicios de comunicación interactivos (blogs);facilitación de salas de chat en Internet; servicios de telecomunicaciones, en concreto transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes e información; servicios de intercambio de fotografías entre pares, en concreto, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales entre usuarios de Internet; facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés para los usuarios; facilitación de salas de charla en línea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de difusión por ordenador u otras redes de comunicación, en concreto, carga, publicación, visualización, etiquetado y transmisión electrónica de datos, información, mensajes, gráficos e imágenes; servicios para compartir fotos y datos, en concreto, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos, contenido audiovisual y datos entre usuarios de Internet y de dispositivos móviles; intercambio electrónico de mensajes a través de líneas de chat, salas de chat y foros de Internet; servicios de transmisión de video a pedido; transmisión de video; proporcionar un sitio web que ofrezca a los usuarios la posibilidad de cargar fotografías. ;en clase 41: Prestación de servicios de esparcimiento, a saber, acceso a un sitio web con vídeos, fotografías, imágenes, audio y texto no descargables a través de una red informática mundial; suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento y en el ámbito de los grupos de interés social y comunitario, específicamente grupos de interés de la comunidad de deportes, fitness (aptitud física) y entretenimiento; diarios electrónicos y registros web con contenido generado o especificado por el usuario en relación con fines deportivos, de fitness y de entretenimiento; servicios de publicación electrónica para terceros; en clase 42: Servicios de soporte técnico, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en el ámbito del software informático, en concreto, suministro de instrucciones y asesoramiento a los usuarios sobre el uso de software informático descargable, proporcionado en línea y por correo electrónico; servicios informáticos, a saber, suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus fotografías en línea y cuentas de redes sociales; facilitación en línea de software no descargable para mostrar y compartir datos de ubicación de usuarios, fotografías e imágenes, y para buscar y localizar a otros usuarios y lugares e interactuar con ellos; software en línea no descargable para mostrar y compartir datos de ubicación de usuarios, fotografías e imágenes, y para buscar y localizar a otros usuarios y lugares e interactuar con ellos; actualización de páginas de Internet; servicios de diseño de software; diseño de sistemas informáticos; instalación y mantenimiento de software para acceso a Internet; alquiler y mantenimiento de espacio de memoria para sitios web, para terceros (gestión de páginas web);facilitación o alquiler de espacio de memoria electrónica en Internet (espacio web). Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519814).

Solicitud N° 2021-0000001.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de SPS Security Protectors & Solutions S.A., cédula jurídica N° 3101389826, con domicilio en: Pavas, Condominio Industrial de Pavas, bodega N° 37, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPS SECURITY** (diseño)



como marca de comercio y servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de vigilancia, análisis forense de videovigilancia para fines de prevención de fraudes y robos, servicios de vigilancia electrónica con fines de seguridad, vigilancia de seguridad de instalaciones, vigilancia en circuito cerrado, servicios de vigilancia para evitar la intrusión de ladrones, servicios de vigilancia, salvamento y seguridad Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el: 01 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519815).

Solicitud N° 2020-0007062.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Quiromas S. A. con domicilio en Juncal 1378-OF. 1301-Montevideo-República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **GREENIUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos y piensos para animales; alimentos para animales en forma de granos; alimentos con hígado para perros; alimentos con hígado para gatos; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas para animales domésticos; así como productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; malta. Fecha: 16 de noviembre de 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021519816).

Solicitud N° 2020-0008500.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Supermercados Econo Inc. con domicilio en Sabana Abajo Industrial Park 1428 Calle Danubio, Carolina, PR 00984, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **LifeGrade** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos; queso ahumado; queso bajo en grasas; queso cheddar; queso crema; queso procesado; queso rallado; Sucedáneos de queso; tocinetas; conservas de vegetales; vegetales cocidos; vegetales secos; vegetales enlatados; vegetales procesados; vegetales congelados; frutas; frutas secas; frutas en rodajas enlatadas; frutas en rodajas envasadas en frascos; tostones [plátanos] congelados; plátanos procesados; plátanos maduros congelados; yuca congelada; papas Congeladas; papas para freír; margarinas; aceites de cocinar; aceites comestibles; aceites de maíz; aceite de oliva comestible; pollo enlatado; pollo [que no estén vivos]; pollo congelado, tales como, tiras de pollo, caderas, pechugas, pollo empanado; pollo deshuesado; carnes enlatadas; carnes procesadas; carnes envasadas; carnes de vacuno en conserva [corned beef]; carne enlatada [conservas]; carne de pavo; carne de salchichas; salchichas en conserva; jamón; prosciutto (jamón); leche evaporada; leche condensada; leche de coco para fines culinarios; leche de soja [sucedáneo de la leche]; leche de vaca; leche en polvo; mariscos enlatados; mariscos que no estén vivos

;mariscos procesados; mariscos congelados; mariscos enlatados; en clase 30: Salsas (aderezos condimentos); salsa de soja; salsa de soya; salsa de tomate; salsa kétchup; salsa para pizzas; salsa picante; salsa tártara; salsa teriyaki; salsas; salsas en conserva; salsas de carne [gravies]; salsas para alimentos; salsas para carne a la barbacoa; salsas para arroz; salsas para cocinar; salsas para espaguetis; salsas para pastas; salsas picantes; salsas saladas; pesto [salsa]; salsa agrídulce; salsa de queso; granos preparados; granos procesados; pastas alimenticias; comidas preparadas a base de pastas; macarrones [pasta alimenticias]; pastas alimenticias para el consumo humano; pastas secas y frescas, fideos y masa para rellenos (dumplings). Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519817).

Solicitud N° 2020-0009012.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company, con domicilio en: 300 Park Avenue, New York, N. Y., 10022, Estados Unidos de América, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPEED STICK FEEL FREEDOM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519818).

Solicitud N° 2020-0008634.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de PSA Automobiles S. A., con domicilio en 2-10 Boulevard de L'Europe, 78300 Poissy, Francia, solicita la inscripción de: **STELLANTIS** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 7; 9; 11; 12; 35; 36; 37 y 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: grupo-motor y motores (excepto para vehículos terrestres) sellos (parte de los grupo-motor de las máquinas) y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres) instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente ejes de máquinas alimentador de carburador alternadores aros lubricadores (partes de máquinas) bujías (de incandescencia) para motores de gasóleo carburadores cajas para máquinas, motores y grupo-motor cilindros de máquinas cilindros de motores y grupo-motor colectores de escape de motor acondicionamientos hidráulicos para máquinas, motores o grupo-motor acondicionamiento neumático para máquinas, motores o grupo-motor compresores (máquinas) condensadores de aire condensadores de vapor (partes de máquinas) cojinetes auto-lubricantes cojinetes para ejes de transmisión dispositivos de control de emisiones para motores y grupo-motor controles de máquinas y motores dispositivos eléctricos de apertura de puertas distribuidores para motores o grupo-motor economizadores de combustible para motores y grupo-motor eyectores guadañadoras filtros (partes de máquinas, motores y grupo-motor) filtro de limpieza de aire de refrigeración para grupo-motor prensas filtradoras generadores de energía generadores de electricidad juntas universales (articulaciones cardan) acoplamientos de árbol (máquinas) juntas (partes de grupo-

motor) inyectores para grupo-motor sistemas de lavado de vehículos máquinas agrícolas grupo-motor para vehículos con colchón de aire motores hidráulicos y grupo-motor arrancadores para motores y grupo-motor pistones para cilindros pistones para grupo-motor pistones para máquinas poleas (partes de máquinas) radiadores refrigerantes para motores y grupo-motor reguladores de presión (partes de máquinas) reguladores de velocidad para motores y grupo-motor reguladores (partes de máquinas) manorreductor de presión (partes de máquinas) presión (reguladores de -) [partes de máquinas] calentadores de agua (partes de máquinas) intercambiadores térmicos (partes de máquinas) cajas de lubricación (máquinas) excavadoras silenciadores de motores y grupo-motor culatas de cilindros para grupo-motor turbinas hidráulicas turbocompresores válvulas (partes de máquinas) ventiladores para motores y grupo-motor; en Clase 9: soporte de teléfonos para automóviles sistemas electrónicos de posicionamiento global (GPS) navegación electrónica, dispositivos e instrumentos de seguimiento y rastreo terminales telemáticas y telefónicas, en particular para acceso a redes globales de telecomunicaciones (Internet) o redes privadas (intranet) equipo para conectar equipos de informáticos (módems) conectores a una red informática o telefónica dispositivos e instrumentos para testear y chequear software, tarjetas inteligentes con o sin contacto, terminales, lectores, etiquetas electrónicas para productos o cualquier objeto equipado con chips electrónicos, equipo informático, equipo de telecomunicaciones, equipo de procesamiento de datos, redes de telecomunicaciones y sistemas informáticos software (programas informáticos) interfaz (software), todos estos productos en relación con servicios de movilidad (transporte) software para el pago remoto de peajes de autopistas, para el alquiler de espacios de estacionamiento y todo servicio en relación con el transporte desde teléfonos celulares, tabletas digitales y computadoras; en Clase 11: dispositivos de iluminación de vehículos; lámparas indicadoras de dirección de vehículos; luces indicadoras de vehículos de motor, por ejemplo, señales de giros; luces traseras de vehículos, luces de posición y luces de reversa para vehículos terrestres; luces de vehículos; faros de vehículos; reflectores de vehículos y luces reflectores de vehículos; en Clase 12: vehículos, equipo de transporte terrestre, vehículos de motor, sus partes constituyentes, por ejemplo, amortiguadores de suspensión amortiguadores (resortes) de vehículos motores para vehículos terrestres cajas de cambio para vehículos terrestres chasis del vehículo carrocerías ejes para vehículos terrestres sistemas hidráulicos para vehículos convertidores de par motor para vehículos terrestres embragues árboles frenos de vehículos volantes asientos de vehículos reposacabezas para asientos de vehículos dispositivos de seguridad para vehículos como cinturones de seguridad y bolsas de aire espejos limpiaparabrisas barras de torsión parachoques molduras de protección deflectores alerones para vehículos parabrisas techo corredizo cristales de vehículos tapas de tanque portaequipaje para vehículos reposabrazos para asientos de autos acoplamiento de eje para vehículos terrestres alarmas remotas para vehículos terrestres alarmas antirrobo para vehículos alarmas contra robo de vehículos amortiguadores para suspensiones de vehículos ejes cardánicos para vehículos alarmas de reversa para vehículos aletas anti-salpicaduras para vehículos guanteras para vehículos motorizados cables de frenos para vehículos capós de vehículos carcasas como componentes de la caja de cambios para vehículos terrestres ceniceros para vehículos carcasas de engranajes para vehículos terrestres columnas de dirección para vehículos correas de impulsión para transmisiones de vehículos terrestres dispositivos y equipos de seguridad, de protección y antirrobo para vehículos discos de embrague para vehículos terrestres discos de frenos para sistemas de freno de vehículos soportes de techo para vehículos motorizados revestimiento de interiores para vehículos motorizados grupo motopropulsor, incluyendo motores, para vehículos terrestres cubiertas de volantes ajustables fundas protectoras ajustables para asientos de vehículos bocinas de autos palancas de cambio piezas de transmisión de potencia para vehículos terrestres (correas) pastillas de freno para vehículos terrestres puertas de vehículos protectores de faros asientos de seguridad para niños para vehículos motorizados salpicaderos estantes para asientos de vehículos techos de coches techos convertibles de vehículos motorizados válvulas de neumáticos

automóviles híbridos coches sin conductor (autónomos); en Clase 35: publicidad; gestión de empresas; administración de negocios, trabajo de oficina; promoción de ventas para terceros; servicios de venta al por menor y agrupamiento para terceros de vehículos y vehículos usados para la conveniencia de los clientes para ver y comprar; servicios de agrupamiento de vehículos y vehículos usados, sus partes y accesorios para la conveniencia de los clientes para ver y comprar; exhibición de vehículos y vehículos usados, sus partes y accesorios en cualquier medio de comunicación de minorista; organización de exhibiciones para propósitos comerciales o publicitarios; en Clase 36: seguros; asuntos financieros; servicios de financiación; asuntos inmobiliarios; préstamos (financiación); servicios de crédito y arrendamiento; en Clase 37: servicios de mantenimiento, puesta a punto y reparación de vehículos motorizados; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; servicios de consultoría e información relativos al mantenimiento, puesta a punto y reparación de vehículos motorizados; en Clase 39: acompañamiento de viajeros, organización de viajes y de excursiones, organización de visitas turísticas, transporte de viajeros. Alquiler, reservación y provisión de vehículos y accesorios de vehículos, alquiler de espacios de estacionamiento de vehículos y áreas de estacionamiento, alquiler de lotes de estacionamientos para vehículos, alquiler de garajes para vehículos, servicios de coche compartido, transporte en taxi, servicio de conductor, servicio de viajes en coche compartido; transporte de pasajeros; información de transporte público. Empaquetamiento y almacenamiento de bienes; información de almacenamiento y transporte; operaciones de transbordadores; servicios de remolque marítimo; servicios de descarga; reflotamiento de barcos; almacenamiento de ropa y almacenamiento; distribución de periódicos; reserva de transporte y espacio de viajes; recogida de materiales reciclables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 204641639 de fecha 23/04/2020 de Francia. Fecha: 21 de diciembre del 2020. Presentada el: 20 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519819).

Solicitud N° 2021-0000060.—Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Raven S. A. con domicilio en KM. 6 Autopista Prospero Fernández, de la estación del Peaje, 1.5 KM al oeste, frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENZYMAX

ENZYMAX como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 6 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021519820).

Solicitud N° 2021-0000061.—Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Raven S. A., cédula jurídica 3101014445, con domicilio en km 6, Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje, 1,5 km oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENZYMAX FORTE, como

marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico para uso humano. Cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 6 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021519821).

Solicitud N° 2021-0000062.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Raven S. A., cédula jurídica N° 3101014445, con domicilio en: Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 km al oeste frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENZYMAX DUO BIOTICS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 06 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021519822).

Solicitud N° 2021-0000063.—Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499 con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 Km al oeste frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Imuno-Ultra** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 6 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021519823).

Solicitud N° 2020-0007991.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de gestor oficioso de Sociedad Anónima Viña Santa Rita, con domicilio en Av. Apoquindo 3669, piso 6, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: 120

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos y vinos espumantes. Fecha: 08 de diciembre del 2020. Presentada el: 01 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por

un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519824).

Solicitud N° 2020-0009267.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Ink Y Pink S.A.S. con domicilio en Carrera 20 N° 164-13, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **LiliEnyoi** como marca de servicios en clase: 35. **LILiENYOI** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 6 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519825).

Solicitud N° 2020-0009516.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Antibióticos de México S. A. de C.V. con domicilio en Calle Las Flores número 56, Colonia La Candelaria, C.P. 04380, ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Solural**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519826).

Solicitud N° 2020-0009513.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307 en calidad de apoderado especial de Antibióticos de México, S.A. de C.V. con domicilio en Calle Las Flores número 56, Colonia La Candelaria, C.P. 04380, ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **AMSA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas, suero oral. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519827).

Solicitud N° 2020-0008889.—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LET'S BE CLEAR** como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 27 de noviembre del 2020. Presentada el: 27 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2021519828).

Solicitud N° 2020-0009506.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Antibióticos de México S. A. de C.V., con domicilio en: calle Las Flores número 56, Colonia La Candelaria, C.P. 04380, Coyoacán, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SOLURAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 08 de diciembre de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519829).

Solicitud N° 2020-0009701.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Branding Corporation, con domicilio en Avenida Miguel Bostella, Edificio Camino de Cruces, piso cinco, oficina 501, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SEXY LOVE & PINK** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa, tal como camisas, pantalones, pantalonetas, ropa íntima, calzoncillos, calzones, medias y zapatos. Fecha: 14 de diciembre del 2020. Presentada el: 20 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2021519830).

Solicitud N° 2020-0010448.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son Inc., con domicilio en: 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAID**

ESSENTIALS, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos; insecticidas; antipolillas; repelentes de insectos; fungicidas; rodenticidas; cebo de insectos y en clase 11: aparato para dispensar insecticidas o repelentes de insectos. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 15 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2021519833).

Solicitud N° 2020-0010118.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de UPL Corporation Limited, con domicilio en 5th Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **KRUEL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021519834).

Solicitud N° 2020-0007686.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Goemar con domicilio en PARC Technopolitain Atalante-CS 41908 F-35435 Saint-Malo Cedex, Francia, solicita la inscripción de: **GOACTIV** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y pieles de animales; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519835).

Solicitud N° 2020-0007838.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de The Trust Project, con domicilio en 446 Old Country Rd., Suite 100225, Pacifica, California 94044, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **T**



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos y de información en relación con las mejores prácticas en periodismo ético e independiente, servicios educativos y

de información en la naturaleza de divulgaciones estandarizadas con respecto a la confiabilidad, ética y autenticidad de las noticias en línea y las fuentes de información para ayudar al público y a las plataformas de tecnología a evaluar la fiabilidad del periodismo y los medios en línea. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 29 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021519836).

Solicitud N° 2020-0007687.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de gestor oficioso de Laboratoires Goemar con domicilio en Parc Technopolitain Atalante-CS 41908 F-35435 Saint-Malo Cedex, Francia, solicita la inscripción de: Go Activ



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos, para uso en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y pieles de animales; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519837).

Solicitud N° 2020-0010824.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Bioiberica S. A.U., con domicilio en: C.Antic Camí de Tordera, 109-119, 08389 Palafolls, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **CONDRO VET**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones sanitarias para uso veterinario; productos farmacéuticos veterinarios. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519840).

Solicitud N° 2020-0010826.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Bioiberica S.A.U., con domicilio en C.Antic Camí de Tordera, 109-119, 08389 Palafolls, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **CALMUROFEL** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 29 de diciembre del 2020. Presentada el: 23 de diciembre

del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519841).

Solicitud N° 2020-0010822.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Bioiberica S.A.U. con domicilio en: C.Antic Camí de Tordera, 109-119, 08389 Palafolls, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ATOPIVET**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones sanitarias para uso veterinario; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la piel para uso veterinario; productos y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de la dermatitis atópica para uso veterinario; productos farmacéuticos veterinarios; desinfectantes para uso veterinario. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2021519842).

Solicitud N° 2020-0010501.—Andrea Chavarría Acosta, casada una vez, cédula de identidad N° 111580088, con domicilio en: del Banco Nacional de Tres Ríos, 400 metros norte, Residencial Vistas de La Hacienda, casa C 10, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BROCHE DE ORO**



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante, pastelería, soda, repostería, chocolatería y cafetería. Reservas: del color: dorado. Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el: 16 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519891).

Solicitud N° 2021-0000084.—Marvin Rodríguez Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 302670030, en calidad de apoderado especial de Corporación Solpack del Este S.A., cédula jurídica N° 3101606215, con domicilio en: La Unión de Tres Ríos, Residencial Loma Verde, tercera etapa, número lote 124 apartamento número 3, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLPACK GRAIN SOLUTIONS**



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empacar. Reservas: de los colores: negro y verde Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el: 07 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519895).

Solicitud N° 2020-0009475.—Luis Gerardo Vargas Álvarez, casado una vez, cédula de identidad N° 502410464, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Santiago del Monte, Urbanización Villas Florencia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: BRAVOXX



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: cloro; en Clase 3: productos de limpieza; blanqueadores, desengrasantes, cloror, abrillantadores. Reservas: de los colores: anaranjado, azul. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 13 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021519896).

Solicitud N° 2020-0010830.—José Carlos Chavarría Olmedo, soltero, cédula de identidad N° 11009284, en calidad de apoderado generalísimo de Galupa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101791597, con domicilio en Guácima Arriba, Urb. Don Luis, Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO MÉTRIKA



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a diseño, ventas, construcción, bienes raíces, arquitectura, ingeniería, consultorías, gerencia de proyectos. Ubicado en Guácima Arriba, Urb. Don Luis, Guácima, Alajuela. Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 23 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2021519927).

Solicitud N° 2020-0005007.—Karolina Esquivel Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 111120653, con domicilio en: Concasa, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Maratindo



como marca de comercio en clases: 25 y 26 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: alpargatas y en clase 26: kits de costura. Reservas: de los colores: lila y turquesa claro. Fecha: 07 de octubre de 2020. Presentada el: 01 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2021519928).

Solicitud N° 2020-0004003.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Sudaka S. A., cédula jurídica N° 3101769124, con domicilio en Santa Ana, Alto de Las Palomas, Condominio Alto Las Palomas, apartamento 106, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SURFA VIDA,



como marca de fábrica y servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clases de mantenimiento físico, actividades deportivas, centro de acondicionamiento físico, enfocadas al surf. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el 4 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519956).

Solicitud N° 2020-0010404.—William Méndez Rosales, casado una vez, cédula de identidad N° 204770479, en calidad de apoderado generalísimo de Amarga Escencia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101805361, con domicilio en San Carlos, Pital, 100 metros oeste y 20 metros sur del Templo Católico, Edificio Wymlex, oficina N° 2, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: AMARGA ESCENCIA,



como marca de comercio y servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, gorras, camisas, camisetas, pantalones, pantalonetas, calzado formal, calzado deportivo, enaguas, blusas, vestidos para mujer, ropa interior para mujer, ropa interior para hombre; en clase 41: servicios de entretenimiento y presentación al público de espectáculos musicales, servicios de fijación, reproducción y difusión de obras musicales con fines de entretenimiento. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 14 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519972).

Solicitud N° 2020-0010311.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Línea Vertical PR S. A., Cédula jurídica 3101364639 con domicilio en San José, calle 20 avenida 6 y 8, casa número 631., San José, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: Línea Vertical PR



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; Colocación de cables; Mantenimiento, instalación y reparación de estructuras en altura Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021519976).

Solicitud N° 2020-0010606.—Mauricio Bonilla Robert, en calidad de apoderado especial de Luna de Marte S. A., cédula jurídica 3101702659 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, del parque la amistad; 300 metros norte, 50 metros oeste y 25 metros norte, diagonal a la Embajada de Malta, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INCIDENTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas artesanales Reservas: Se hace reserva del derecho exclusivo de la marca en cualquier tamaño, color, fondo y el derecho a aplicarlo a los productos que ampara de la forma que el titular estime más conveniente. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 18 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519977).

Solicitud N° 2021-0000116.—Marianne Pál-Hegedüs Ortega, casada una vez, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Bemisal Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, solicita la inscripción de: **SANICAB** como marca de comercio, en clase(s): 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 14 de enero del 2021. Presentada el: 08 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519993).

Solicitud N° 2020-0009670.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Chakaluuk Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101580917, con domicilio en San José, Pavas, del cruce del CEFA-Jack’s, 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HotPoint**, como marca de fábrica y comercio en clases 7, 9 y 11 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores; en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción,

producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 31 de diciembre de 2020. Presentada el: 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021520027).

Solicitud N° 2020-0007723.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Arkray Inc., con domicilio en 57, Nishi Aketa-Cho, Higashi-Kujo, Minami-Ku, Kyoto-Shi, Kyoto, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **AUTION EYE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 y 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones médicas y veterinarias; reactivos de prueba de diagnóstico para uso médico o veterinario; reactivos de prueba de diagnóstico con fines médicos o veterinarios para análisis de orina; reactivos de prueba de diagnóstico con fines médicos o veterinarios para el ajuste de calibración de la prueba de orina; preparaciones farmacéuticas para su uso con aparatos de diagnóstico por imagen médicos y veterinarios; soluciones de control y soluciones de cubierta para su uso con aparatos de diagnóstico por imágenes médicos y veterinarios. Clase 10: aparatos e instrumentos médicos y veterinarios; aparatos e instrumentos de diagnóstico de fluidos corporales para uso médico y veterinario y sus partes y piezas; aparatos e instrumentos médicos y veterinarios para análisis de orina; aparatos e instrumentos médicos y veterinarios para analizar elementos formados en orina; aparatos e instrumentos de diagnóstico por imagen para uso médico y veterinario; aparatos e instrumentos de análisis de imágenes para uso médico y veterinario. Fecha: 05 de octubre del 2020. Presentada el: 23 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2021520028).

Solicitud No. 2020-0007363.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Venezuela Holding One, SRL., con domicilio en Chancery House, High Street, Bridgetown BB11128, Barbados, Barbados, solicita la inscripción de: **DIABLITOS LA MEJOR FORMA DE COMER JAMON** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada; carnes curadas; extractos de carne y carnes enlatadas. Todos los anteriores con jamón como ingrediente primario o secundario, y/o derivados del jamón. Fecha: 9 de octubre de 2020. Presentada el: 11 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520029).

Solicitud N° 2020-0007742.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 10679960, en calidad de apoderada especial de Mast-Jägermeister SE, con domicilio en Jägermeisterstraße 7-1538296 Wolfenbüttelgermany, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicación y presentación de informes; educación, entretenimiento y deportes; traducción e interpretación; alquiler, arrendamiento y arrendamiento en relación con lo mencionado anteriormente, comprendido en esta clase; asesoría, consultoría e información para lo mencionado anteriormente, comprendido en esta clase. Fecha: 6 de octubre de 2020. Presentada el 24 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021520030).

Solicitud N° 2020-0007718.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de 3-102-785376 SRL con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio Casa España, 100 metros este, 150 metros norte del edificio del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBERIK** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento mercantil dedicado a la comercialización; publicidad; reagrupamiento para el beneficio de terceros de productos alimenticios; servicios comerciales de ventas minoristas o mayoristas; catálogos de ventas; ventas por correo y otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, internet de productos alimenticios; servicios de restaurante; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas y preparación de alimentos y bebidas ubicado en San José, Sabana, cien metros al norte de Rosti Pollos, dentro de Casa España. Fecha: 05 de octubre de 2020. Presentada el: 23 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021520031).

Solicitud N° 2020-0008301.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern S y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en Kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LA CAMPECHANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frijoles en grano; frijoles frescos. Fecha: 20 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520032).

Solicitud N° 2020-0003437.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Trane Technologies PLC, con domicilio en 170/175 Lakeview Drive, Airside Business Park, Swords Co., Dublin, Irlanda, solicita la inscripción de: **TRANE TECHNOLOGIES** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7; 9; 11; 37 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: generadores, a saber, generadores de energía eléctrica, sistemas de generador eléctrico de inicio/espera automática, generadores de energía a gas, generadores de energía con diésel, generadores de energía de emergencia, generadores de energía eléctrica móviles, generadores de corriente; unidades generadoras eléctricas alimentadas por motores de combustión interna; generadores de electricidad; dinamos; generadores eléctricos; compresores de refrigerante y controles y sus partes, partes/repuestos para todo lo anterior; en clase 9: sistemas de control climático que consisten en termostatos digitales, aire acondicionado, calefacción, ventilación y dispositivos de control de secado; termostatos; condensador; aplicaciones móviles descargables para control de clima, filtración y purificación de agua y sistemas de purificación de aire; sistema de automatización de edificios basado en computadora para monitorear, controlar e informar el uso y el estado de la iluminación, consumo de energía, sistemas de seguridad y equipos de calefacción, refrigeración y ventilación que comprenden un tubo de rayos catódicos (CRT), programas operativos de computadora, teclado, impresora, construcción sensores y monitores de área de zona, subcomputadoras del tipo de computadoras portátiles, computadoras de panel de control y controladores de potencia asociados con ellas; controladores mecánicos, neumáticos, eléctricos y electrónicos para equipos de calefacción, refrigeración y ventilación; hardware y software informático de automatización de edificios para integrar múltiples sistemas de construcción en una plataforma centralizada; software de integración y administración de edificios diseñado para aplicaciones de edificios grandes o edificios múltiples dentro de una cartera; software para su uso en la gestión y análisis de requisitos de sistemas de energía para gestión de energía; interruptores de transferencia de energía para cambiar automáticamente entre una fuente de energía primaria y una fuente de energía de respaldo; filtros de aire electrostáticos; controles eléctricos y electrónicos para controlar la carga en sistemas de refrigeración; baterías de almacenamiento eléctrico; y sus partes en clase 9; en clase 11: unidades HVAC; calentadores de agua; filtros de aire electrostáticos para aire acondicionado y para uso doméstico; máquinas e instalaciones de refrigeración; calentadores eléctricos para uso comercial; calentadores de inmersión; calentadores eléctricos portátiles; enfriadores rápidos para la preparación y almacenamiento de alimentos comerciales; equipos de refrigeración, a saber, unidades de refrigeración de alimentos y bebidas; instalaciones para acondicionamiento de aire; controladores de aire; humidificadores; deshumidificadores; ventiladores de recuperación de energía y calor; ventiladores extractores de ventilación, todos para enfriar, calentar y ventilar edificios domésticos comerciales e industriales y para su uso en procesos industriales; difusores para calefacción y aire acondicionado; unidades de limpieza de aire; condensadores barométricos para condensar vapores por contacto con líquidos; evaporadores de enfriamiento; dispositivo externo de filtrado y absorción de agua de sentina y lastre para usar en un área de contención local para eliminar el aceite y otros contaminantes del efluente; condensadores de gas, que no sean partes de máquinas; condensadores de refrigerador; bobinas como partes de instalaciones de destilación, calefacción o refrigeración; ventiladores para aparatos de aire acondicionado; ventiladores eléctricos; sopladores de aire caliente; hornos acondicionadores de aire; bombas de calor; intercambiadores de calor, no partes de máquinas, bobinas como partes de destilación; aparatos y máquinas de purificación de aire; unidades de filtración y purificación de agua y cartuchos de reemplazo y sus filtros; instalaciones y partes de purificación de agua para todo lo mencionado; calderas (no para máquinas); quemadores (que no sean quemadores de perfume); calentadores y enfriadores de fluidos, aire y agua para todo uso doméstico, comercial e industrial; aparatos inductores de aire, filtros, difusores, mezcladores y convectores; dispositivos terminales de aire; aparato de volumen de aire variable; condensadores refrigerantes; evaporadores absorbentes; unidades de

condensación; aparato ventilador-convector; ventiladores y sopladores; acondicionadores de aire e intercambiadores de calor para su uso en transferencia de calor para usos industriales y comerciales; partes, instalaciones y aparatos, todos refrigeradores, ventiladores; aparato de evaporación; quemadores de gas, petróleo y combustible sintético; accesorios y controles para todos los productos mencionados; en clase 37: instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua; consultoría técnica relacionada con el diseño e instalación de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua; alquiler de herramientas para la reparación de equipos de calefacción y aire acondicionado; en clase 42: servicios de consulta en el campo de la generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado, purificación de aire, filtración y purificación de agua, y requerimientos del sistema de refrigeración; servicios de diseño, desarrollo y consultoría relacionados con los mismos en el campo de la generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y equipos de refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua, y requerimientos del sistema de refrigeración. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2019-02158 de fecha 05/12/2019 de Irlanda. Fecha: 12 de octubre del 2020. Presentada el: 18 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520033).

Solicitud N° 2020-0003436.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Trane Technologies PLC con domicilio en 170/175 Lakeview Drive, Airside Business Park, Swords CO., Dublin, Irlanda, solicita la inscripción de: TRANE TECHNOLOGIES

TRANE
TECHNOLOGIES

como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9; 11; 37 y 42 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Generadores, a saber, generadores de energía eléctrica, sistemas de generador eléctrico de inicio/espera automática, generadores de energía a gas, generadores de energía con diésel, generadores de energía de emergencia, generadores de energía eléctrica móviles, generadores de corriente; unidades generadoras eléctricas alimentadas por motores de combustión interna; generadores de electricidad; dinamos; generadores eléctricos; compresores de refrigerante y controles y sus partes, partes/repuestos para todo lo anterior. ;en clase 9: Sistemas de control climático que consisten en termostatos digitales, aire acondicionado, calefacción, ventilación y dispositivos de control de secado; termostatos; condensador; aplicaciones móviles descargables para control de clima, filtración y purificación de agua y sistemas de purificación de aire; sistema de automatización de edificios basado en computadora para monitorear, controlar e informar el uso y el estado de la iluminación, consumo de energía, sistemas de seguridad y equipos de calefacción, refrigeración y ventilación que comprenden un tubo de rayos catódicos (CRT), programas operativos de computadora, teclado, impresora, construcción sensores y monitores de área de zona, subcomputadoras del tipo de computadoras portátiles, computadoras de panel de control y controladores de potencia asociados con ellas; controladores mecánicos, neumáticos, eléctricos y electrónicos para equipos de calefacción, refrigeración y ventilación; hardware y software informático de automatización de edificios para integrar múltiples sistemas de construcción en una plataforma centralizada; software de integración y administración de edificios diseñado para aplicaciones de edificios grandes o edificios múltiples dentro de una

cartera; software para su uso en la gestión y análisis de requisitos de sistemas de energía para gestión de energía; interruptores de transferencia de energía para cambiar automáticamente entre una fuente de energía primaria y una fuente de energía de respaldo; filtros de aire electrostáticos; controles eléctricos y electrónicos para controlar la carga en sistemas de refrigeración; baterías de almacenamiento eléctrico; y sus partes. ;en clase 11: Unidades HVAC; calentadores de agua; filtros de aire electrostáticos para aire acondicionado y para uso doméstico; máquinas e instalaciones de refrigeración; calentadores eléctricos para uso comercial; calentadores de inmersión; calentadores eléctricos portátiles; enfriadores rápidos para la preparación y almacenamiento de alimentos comerciales; equipos de refrigeración, a saber, unidades de refrigeración de alimentos y bebidas; instalaciones para acondicionamiento de aire; controladores de aire; humidificadores; deshumidificadores; ventiladores de recuperación de energía y calor; ventiladores extractores de ventilación, todos para enfriar, calentar y ventilar edificios domésticos comerciales e industriales y para su uso en procesos industriales; difusores para calefacción y aire acondicionado; unidades de limpieza de aire; condensadores barométricos para condensar vapores por contacto con líquidos; evaporadores de enfriamiento; dispositivo externo de filtrado y absorción de agua de sentina y lastre para usar en un área de contención local para eliminar el aceite y otros contaminantes del efluente; condensadores de gas, que no sean partes de máquinas; condensadores de refrigerador; bobinas como partes de instalaciones de destilación, calefacción o refrigeración; ventiladores para aparatos de aire acondicionado; ventiladores eléctricos; sopladores de aire caliente; hornos acondicionadores de aire; bombas de calor; intercambiadores de calor, no partes de máquinas, bobinas como partes de destilación; aparatos y máquinas de purificación de aire; unidades de filtración y purificación de agua y cartuchos de reemplazo y sus filtros; instalaciones y partes de purificación de agua para todo lo mencionado; calderas (no para máquinas); quemadores (que no sean quemadores de perfume); calentadores y enfriadores de fluidos, aire y agua para todo uso doméstico, comercial e industrial; aparatos inductores de aire, filtros, difusores, mezcladores y convectores; dispositivos terminales de aire; aparato de volumen de aire variable; condensadores refrigerantes; evaporadores absorbentes; unidades de condensación; aparato ventilador-convector; ventiladores y sopladores; acondicionadores de aire e intercambiadores de calor para su uso en transferencia de calor para usos industriales y comerciales; partes, instalaciones y aparatos, todos refrigeradores, ventiladores; aparato de evaporación; quemadores de gas, petróleo y combustible sintético; accesorios y controles para todos los productos mencionados. ;en clase 37: Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua; consultoría técnica relacionada con el diseño e instalación de equipos de generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua; alquiler de herramientas para la reparación de equipos de calefacción y aire acondicionado. ;en clase 42: Servicios de consulta en el campo de la generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado, purificación de aire, filtración y purificación de agua, y requerimientos del sistema de refrigeración; servicios de diseño, desarrollo y consultoría relacionados con los mismos en el campo de la generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado y equipos de refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua, y requerimientos del sistema de refrigeración. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2019/02159 de fecha 05/12/2019 de Irlanda. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 18 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021520034).

Solicitud N° 2020-0006684.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Gnat and Company Limited, con domicilio en Vistra Corporate Services Centre, Wickhams Cay II, Road Town, Tortola, VG1110, British Virgin Islands, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante, servicios de cafetería y bar, servicios de salón de cócteles, servicios de catering/banquetería, servicios de chef personal, servicios de suministro de alimentos y bebidas, preparación de alimentos y comidas para llevar. Reservas: Se. Fecha: 12 de octubre de 2020. Presentada el: 26 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021520035).

Solicitud N° 2020-0007965.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosiences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KIOVEC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Plaguicidas; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas; herbicidas e insecticidas. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 01 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021520036).

Solicitud N° 2020-0007364.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Feel The World, INC. con domicilio en 100 Technology Drivesuite 315 CBROOMFIELD, Colorado 80021 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XEROSHoes**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatería; zapatos; botas y sandalias. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 11 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021520038).

Solicitud N° 2020-0007967.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road,

Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VOPREF** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Plaguicidas; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas; herbicidas e insecticidas. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021520040).

Solicitud N° 2020-0007740.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Mast-Jägermeister SE, con domicilio en Jägermeisterstraße 7-1538296 Wolfenbüttelgermany, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cerveza), en particular aguardientes de hierbas; bebidas alcohólicas premezcladas. Fecha: 08 de octubre del 2020. Presentada el: 24 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520043).

Solicitud N° 2019-0010638.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Internacional Global S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, edificio 9100, unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **RUMBO PURA VIDA**



como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización y servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda de souvenir para la venta de accesorios de estilo de vida, artículos de regalo, recuerdos, artículos coleccionables, artículos de menaje, servicios de venta minorista y mayorista relacionados con repostería como producto final, servicios de venta minorista y mayorista relacionados con confitería como producto final, servicios de venta minorista y mayorista relacionados con pastelería como producto final, servicios de venta minorista y mayorista relacionados con café como producto final, así como servicios de gestión comercial y publicidad de lo indicado. Reservas: No se hace reserva de las palabras PURA VIDA. Fecha: 30 de setiembre de 2020. Presentada el: 20 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021520045).

Solicitud N° 2019-0011242.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Gourmet Imports D.C.R. S. A., cédula jurídica N°

3-101-147086, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Ofibodegas del Oeste, local N° 53, Calle Potrerillos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Délika •GOURMET•**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos y bebidas alcohólicas, todos los anteriores gourmets. Fecha: 15 de enero de 2020. Presentada el 10 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520069).

Solicitud N° 2020-0007864.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Spectrum Brands Inc., con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NATIONAL HARDWARE**



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 6 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: herrajes metálicos para puertas de granero, a saber; rieles, topes de puerta, sujetadores, ruedas, soportes, adaptadores, tiradores, manijas, cierres suaves, pestillos, cerraduras y ganchos; bisagras de metal, a saber; bisagras comerciales y bisagras de puertas residenciales, bisagras de seguridad, bisagras de resorte, marcadores de tope de bisagra, cierres de pasadores de bisagra, pasadores de bisagra, tornillos de bisagra, bisagras de retroceso, bisagras anchas, bisagras de gabinete, bisagras de puertas de cafetería, bisagras de cofres, bisagras continuas, bisagras de piso, bisagras de media superficie, bisagras estrechas, bisagras para contraventanas, bisagras de resorte, bisagras de superficie, bisagras de montaje en superficie y bisagras de plantilla; herrajes metálicos para manualidades y pasatiempos, a saber; pernos de barril, pestillos de bala, pestillos, pestillos decorativos, tiradores de esquina, esquinas decorativas, placas de suspensión, pestillos decorativos, cerradura de pestillo, bisagras, candados, manijas de cofres, perillas decorativas, tiradores de anillo al ras, perillas y manijas de equipaje; hardware/herrajes domésticos de metal, a saber; agarraderas de bola, pernos de barril, pestillo de seguridad, protector de cadena, aldabas de puerta, puntas de tope de puerta, topes de puerta, visores de puerta, placas de protección, ranuras de correo, placas de tracción, placas de empuje, guardias de seguridad, kit/juego de barra de persiana, ganchos para abrigos y sombreros, soporte de poste para bandera, soportes de pasamanos, ganchos de pared, números de casa, abridor de botellas, anillos de rosca, soportes de espejo, kits/juegos para colgar, ganchos de botín, tiradores de puertas, perillas, tiradores, clavos, tachuelas, herrajes para puertas de desvío, piezas de puertas plegables, herrajes para puertas empotradas, pestillos/tiradores de puertas corredizas, partes de puertas corredizas, soporte de tapa, sujetadores de marcos, manijas de ventanas abatibles, elevadores de hoja, tiradores de borde, cerraduras de hoja y controles de ventana; hardware de organización de metales, a saber; ganchos de clavija, ganchos de almacenamiento, sistemas de almacenamiento, ganchos y colgadores tubulares, colgadores para bicicletas, herrajes para estantes metálicos, a saber, soportes para estantes metálicos, escuadras para estantes metálicos, estándares/soportes para estantes, tornillos, soportes para barras de armario, barras para armario y soportes para estantes plegables; herrajes metálicos para puertas de garaje, a saber; pernos, soportes, cables, bisagras, cerraduras, manijas, poleas, tambores y resortes; herrajes de metal para colgar en la pared, a saber; clavos, tachuelas y clavos, ganchos de seguridad, alambre, perchas para exteriores, ganchos tipo “elefante”, perchas q, perchas para apartamentos, tornillos y anclajes de doble cabeza, perchas para ladrillos, perchas para lona, tiras de clip, kits/juegos para colgar en la pared, kit antivuelco para muebles, y herramienta de nivel;

sujetadores, a saber; clavos, clavitos y tachuelas; bisagras de metal, a saber; correas y bisagras en t y tornillos para madera; herrajes para puertas metálicas, a saber; pernos y tornillos, pernos de caña, resortes de puerta y portón, rueda de portón, kit/juego de reparación de portón, bisagras de portón, kit/juego de portón, bisagras de portón de tubería, bisagras de gancho y correa de tornillo/perno, cerraduras, gancho y ojo de portón, gancho de portón de seguridad, gancho tensor de portón, grapas de alambre, pestillo de puerta automático, pestillos de puerta/portón, tiradores, pestillos de puerta automáticos y bisagras de puerta automáticas; herraje/hardware doméstico de metal, a saber; soporte de asta de bandera, números de casa y tiradores; formas metálicas, a saber; canales, varillas, barras, tubos, láminas, ángulos, barras de refuerzo planas y acopladores; herraje/hardware metálico para plantas, a saber; soportes para plantas colgantes, soportes para plantas al aire libre, soportes giratorios, ganchos de techo, cadenas de extensión, kits/juegos de cadenas de extensión, ganchos en S extensores, kits/juegos de ganchos de extensión, cadenas de plantas de flores, gancho de botín, gancho de botín giratorios y ganchos de exterior revestidos de vinilo; herrajes/hardware de refuerzo metálico, a saber; pernos y tornillos, tirantes de silla, tirantes de esquina, tirantes de reparación, tirantes de esquina de patas descentradas, tirantes de esquina cuadrados, tirantes de correa, tirantes de esquina anchos, herrajes metálicos decorativos a saber; perchas, amarres de vigas, amarres de viguetas, bases de postes y ángulos; herrajes/hardware de cadenas y cuerdas metálicas, a saber; broches para pernos, anillos, juegos de abrazaderas para cables, abrazaderas para cables, alambres, enlaces rápidos, enlaces de regazo, grilletes de ancla; herrajes/hardware de metal para colgar en la pared, a saber; perchas para exteriores, perchas q, perchas para ladrillos; malla metálica y herrajes para tormentas, a saber; pestillos, juegos de manijas, topes de puertas, cierres, bisagras, llaves en blanco, colgadores, pestillos, juegos de puertas de malla y contra tormentas, resortes, sujetadores, clips, tensores y botones de giro; herrajes/hardware de seguridad metálico, a saber; soportes de barra, pernos, sujetadores, protectores, cadenas, candados, aldabas, grapas, candados, pernos y topes; productos de alambre, a saber; ganchos y anillos, tensores, pernos en j, pernos de gancho, pernos en U, pernos de ojo y cáncamos de tirafondos; herrajes para rieles y colgadores metálicos, a saber; rieles, colgadores, soportes, pestillos, verticales, tapas y collares. Fecha: 08 de octubre del 2020. Presentada el: 29 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2021520070).

Solicitud N° 2019-0000829.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Hotelbeds Spain, S.L.U con domicilio en Complejo Mirall Balear, Camí De San Fangos; 100-Torre A, 5ª Planta, E-07007 Palma Mallorca, España, solicita la inscripción de: **hotelbeds**



como marca de servicios en clase: 39 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, servicios de organización y reserva de viajes, servicios de agencias de viaje y turismo, servicios de operadores turísticos, servicios de organización de vuelos, servicios de guía de viaje, escolta y mensajería, servicios de reserva para el transporte de pasajeros, servicios de transporte de equipaje, servicios de transporte de pasajeros, servicios de alquiler de vehículos, servicios de transporte de vehículos, provisión de visitas o información de viaje desde una oficina de turismo, servicios de organización de excursiones, visitas turísticas y organización de excursiones, gestión de pasaportes, visas de viaje y de entrada, servicios de consulta e información de viajes, servicios de consultoría relacionados con viajes y vacaciones, servicios de acompañamiento en viajes, escolta

de viajeros, servicios de información y asesoramiento relacionados con viajes y vacaciones, suministro de información sobre viajes y vacaciones a través de aplicaciones de software descargables, estudios e investigaciones relacionadas con viajes, suministro y retransmisión de información en relación con las reservas de viaje, incluidos los itinerarios de viaje completos, reserva e información de pago, información electrónica relacionada con reservas de viaje, la provisión de los servicios anteriores y la información relacionada con ellos en línea a través de aplicaciones de software, bases de datos informáticas, Internet o mediante cualquier otra comunicación. Fecha: 22 de septiembre de 2020. Presentada el: 1 de febrero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021520071).

Solicitud N° 2020-0006668.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Unilever N.V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, Rotterdam, Holanda, solicita la inscripción de: **XEDEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Toallitas impregnadas de preparaciones desinfectantes o antibacterianas; toallitas desinfectantes/higienizantes; toallitas impregnadas con preparaciones antisépticas; desinfectantes para ropa; preparaciones para refrescar, purificar, desodorizar o higienizar el aire; jabones y limpiadores de piel antibacterianos; preparaciones para desinfectar la piel; desinfectantes de manos. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 26 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520072).

Solicitud N° 2020-0007743.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Mast-Jägermeister SE con domicilio en Jägermeisterstraße 7-1538296 Wolfenbüttelgermany, Alemania, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alojamiento temporal; embarque de animales; alquiler de muebles, mantelería y arreglos de mesa; suministro de alimentos y bebidas; alquiler y arrendamiento en relación con lo mencionado anteriormente, comprendido en esta clase; asesoría, consultoría e información para lo mencionado anteriormente, comprendido en esta clase. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el 24 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021520073).

Solicitud N° 2020-0007716.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de 3-102-785376 SRL con domicilio en San José, Mata Redonda,

Sabana Norte, Edificio Casa España; 100 metros este, 150 metros norte del edificio del ICE, San José / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBERIK** como marca de servicios en clases: 35 y 43 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización; de publicidad; servicios de reagrupamiento para el beneficio de terceros de productos alimenticios; servicios comerciales de ventas minoristas o mayoristas; catálogos de ventas; ventas por correo y otros medios analógicos y digitales, vía telefónica, por correo, internet de productos alimenticios; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas y preparación de alimentos y bebidas. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 23 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021520077).

Solicitud N° 2020-0007739.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Mast-Jägermeister SE, con domicilio en Jägermeisterstraße 7-1538296 Wolfenbüttelgermany, Alemania, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza y productos de cervecería; bebidas no alcohólicas; preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 05 de octubre del 2020. Presentada el: 24 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2021520078).



Solicitud N° 2020-0002488.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Sterling Perfumes Industries L.L.C., con domicilio en P.O. Box 40769, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **ARMAF**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Fecha: 3 de agosto de 2020. Presentada el: 25 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021520082).

Solicitud N° 2020-0009711.—Freddy Andrés Antounian Koussaveb, casado una vez, cédula de identidad N° 801230747, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Dyplast S. A., cédula jurídica N° 3101754706, con domicilio en San Rafael, Calle

Potrerrillos, de la entrada, 500 mts. oeste, 400 mts. norte, bodegas Los Malinches, Bodega N° 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAXIPLAS,



como marca de comercio en clases: 20 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: recipientes plásticos para empaquetar, en clase 21: vasos plásticos. Reservas: de los colores: azul, rojo, negro, blanco, celeste. Fecha: 1° de diciembre de 2020. Presentada el 20 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021520088).

Solicitud N° 2020-0008831.—Minor A. Rivera Garo, soltero, cédula de identidad 303690707, con domicilio en San Cristobal Sur, Desamparados, 1 km al sur del cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de: DOS RIBERAS



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, sucedáneos del café, productos de pastelería, confitería, miel, salsas, pan. Fecha: 5 de noviembre de 2020. Presentada el: 26 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021520095).

Solicitud N° 2020-0009201.—Saray Elizabeth Montero Fernández, casada una vez, cédula de identidad N° 116470516, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, 200 m. oeste, cien metros norte, casa portón gris, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PEACEFUL PARENTING, como marca de comercio y servicios en clases 20; 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles educativos para menores de edad; en clase 28: juguetes; en clase 41: cursos en, material de crianza respetuosa, desarrollo infantil, cuidado de niños, desarrollo motor. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el 6 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520099).

Solicitud N° 2020-0009147.—Berta Cecilia Jaimes Sulbaran, cédula de identidad 80092913, en calidad de apoderado especial de Andrea Bolaños Jaimes, cédula 1-1230-831, con domicilio en Santo Domingo, cien metros sur y setenta y cinco metros al este de la Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción de: THINK LEGAL ATTORNEY & NOTARY SERVICES, como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: para proteger un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios legales y notariales. Ubicado en Santo Domingo,

cien metros al sur y setenta y cinco metros al este de la Cruz Roja. Fecha: 24 de diciembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021520117).

Solicitud N° 2020-0009613.—Andrés Campos Hernández, soltero, cédula de identidad N° 305000625, en calidad de apoderado generalísimo de Central de Servicios Químicos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101073192, con domicilio en: Alto de Ochomogo, sobre la autopista Florencio del Castillo sentido San José-Cartago en las instalaciones de Grupo Xilo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Xilolina



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; germicidas e insecticidas. Reservas: de los colores: amarillo, café y blanco. Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el: 18 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021520150).

Solicitud N° 2020-0008103.—Danielle María Jenkins Bolaños, soltera, cédula de identidad N° 901160309 con domicilio en 200 metros oeste del Taller Víquez, Los Ángeles, Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Legal Bee



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 06 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520154).

Solicitud N° 2020-0010414.—Claudia Domínguez Rojas, casada una vez, cédula de identidad 11120250 con domicilio en Cartago, Turrialba, San Rafael; 75 metros al oeste, de la escuela, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción de: CDA LEGAL-ABOGADOS



como marca de servicios en clase: 45 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de despacho legal y servicios jurídicos en general; consultoría y asesoría jurídica; servicios notariales; servicios de investigaciones jurídicas y judiciales. Reservas: Se reserva los colores rojo negro y blanco tal y como se observan en el logo. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 14 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520155).

Solicitud N° 2020-0010435.—Luis Gerardo Benavides Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 401880995, con domicilio en: El Coyol, de la iglesia católica 100 metros este, Condominio Villa del Lago casa 201, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANTO GUSTO**



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: alimentos congelados como empanadas hechas de harina de maíz y de trigo y raviolis mismos que se empaquetan en forma especial para consumo humano y en clase 43: servicios de restaurante y cafetería específicamente. Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el: 14 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021520169).

Solicitud N° 2020-0008273.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderada especial de GRUMA S.A.B. de C.V., con domicilio en Río De La Plata No. 407 Oeste, Colonia del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **Quesitos**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bocadillos de harina de maíz y trigo a base de queso. Reservas: de los colores: amarillo, anaranjado y morado. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021520175).

Solicitud N° 2020-0008274.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma, S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata N° 407 oeste, Colonia del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **MASECA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Marina de maíz y harina de trigo. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021520176).

Solicitud N° 2020-0008272.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma SAB. de C.V., con domicilio en Río de La Plata N° 407 oeste, Colonia del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **TortiRicas**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas a base de harina de maíz y de trigo y wraps. Reservas: De los colores; blanco, anaranjado y negro. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021520177).

Solicitud N° 2020-0009859.—Kenneth Piedra Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 106400048, en calidad de apoderado especial de Concentrados Arm Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-605604 con domicilio en Belén, San Antonio, Calle Flores del Restaurante Ecléctico, 75 mts. al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Einstein**



como marca de comercio y servicios en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para animales. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520227).

Solicitud N° 2020-0009858.—Kenneth Piedra Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 106400048, en calidad de apoderado generalísimo de Concentrados APM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101605604, con domicilio en Belén, San Antonio, Calle Flores, del Restaurante Ecléctico, 75 mts. al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **T-Rex**,



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520228).

Solicitud N° 2020-0009359.—Andrés Quintana Cavallini, casado una vez, cédula de identidad número 106620021, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Cadena

Radial Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101522338 con domicilio en San José, La Uruca, de la Fábrica Pozuelo; 100 metros al oeste, edificio 947, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRC8931 radio



como marca de servicios en clase 38 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Emisora Radial. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2021520234).

Solicitud N° 2020-0010373.—Candy Johana Álvarez Artavia, soltera, cédula de identidad N° 503770811, con domicilio en Tilarán, Guanacaste, 100 metros este del estadio en Librería Mayts, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TREE HAUS ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021520236).

Solicitud N° 2020-0010374.—Candy Johana Álvarez Artavia, soltera, cédula de identidad N° 503770811, con domicilio en Tilarán, 100 metros este del estadio (ilegible), Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: tree haus,



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021520237).

Solicitud N° 2020-0007908.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 11139272, en calidad de apoderado especial de: De Roblin INC., con domicilio en 17011 Green Drive, City of Industry, California 91791, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: M Mia Secret,



comomarcadeservicios enclase(s):41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos; organización de cursos de capacitación, charlas o talleres (incluidos en línea); organización de competencias. Fecha: 8 de octubre

del 2020. Presentada el: 30 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de

octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021520253).

Solicitud N° 020-0007909.—María Gabriela Miranda Urbina, casada Cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de De Roblin Inc., con domicilio en 17011 Green Drive, City of Industry, California 91791, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Gelux



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente en clase 3: Pinturas para uñas en gel. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de setiembre de

2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021520254).

Solicitud N° 020-0007907.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de De Roblin INC., con domicilio en 17011 Green Drive, City of Industry, California 91791, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: M Mia secret,



como marca de servicios en clase(s): 44. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salones de belleza, incluidos salones para uñas, cabello, servicios de manicura y pedicura; spa. Fecha: 8 de

octubre del 2020. Presentada el: 30 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021520256)

Solicitud N° 2020-0006222.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Kontiki Experience Kontiexpe S. A., con domicilio en: calle principal S/N edificio Parque del Atún km. 5 1/2 diagonal al Campo Santo Parque de Los Recuerdos Manta, Ecuador, solicita la inscripción de: **KONTIKI**, como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios turísticos, organización de viajes, visitas turísticas, en especial crucerismo y servicios de crucero. Fecha: 23 de septiembre de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2021520258).

Solicitud N° 2021-0000167.—Karina Ureña Mora, soltera, cédula de identidad N° 116650559, con domicilio en Escazú, Corazón de Jesús, del Plantel Municipal 230 mts al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHEF • KARINA UREÑA MORA DRAGONFLY SWEETS



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, productos de pastelería y confitería. Fecha: 15 de enero del 2021. Presentada el: 11 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021520259).

Solicitud N° 2020-0007517.—Luis Eduardo Gutiérrez Salas, soltero, cédula de identidad 115880604 y Ariana de los Ángeles Gómez Moya, soltera, cédula de identidad 305070187, con domicilio en Tejar de El Guarco, Cartago, Costa Rica y Los Ángeles, 100 metros antes del calvario de la Basílica de los Ángeles, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: República Animal



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de alimentos para animales, productos para animales, servicios de veterinaria, grooming, guardería y hotelería para animales, ubicado en Cartago, Los Ángeles, 100 metros antes del calvario de la Basílica Los Angeles, casa portón blanco, verjas doradas. Fecha: 1 de octubre de 2020. Presentada el: 17 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021520266).

Solicitud N° 2020-0010292.—Mauricio Guisepe Campisi, cédula de residencia N° 138000122928, en calidad de apoderado especial de Alifrutí S. A., cédula jurídica N° 3101356205, con domicilio en Alajuela, San Antonio, Tejar, del Vivero Las Mariposas, 300 metros norte y 100 metros este, 20104, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Don Tito,



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: jaleas; en clase 30: vinagres; en clase 32: Siropes Reservas: se reserva el color negro. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021520292).

Solicitud N° 2020-0006896.—Susana Calvo Cedeño, casada una vez, cédula de identidad N° 109230893, con domicilio en Curridabat centro, costado noroeste del Estadio Lito Monge, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wonder Cake



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, comercialización y venta de productos de pastelería, panadería, repostería, bebidas y alimentos en todo el territorio nacional. Ubicado en San José, Curridabat centro, costado noroeste del estadio Lito Monge. Fecha: 29 de setiembre de 2020. Presentada el: 31 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021520296).

Solicitud N° 2020-0008335.—Elías Darío Araya Coto, casado una vez, cédula de identidad N° 301730066, con domicilio en Paraíso, 175 este Liceo Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: LABRANZA



como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Fecha: 08 de enero del 2021. Presentada el: 13 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021520309).

Solicitud N° 2020-0005086.—Guillermo Sánchez Williams, casado una vez, cédula de identidad N° 108750866, en calidad de apoderado general de Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Quinta entre Calles Primera y Cero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LASIMEE



como marca de servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios del laboratorio de CNFL encargo del ajuste, mantenimiento y calibración de medidores monofásicos y trifásicos; mantenimiento y verificación de patrones portátiles, así como la calibración de bancos de calibración para medidores de energía eléctrica. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021520397).

Solicitud N° 2020-0009328.—Claudia Huls, divorciada una vez, en calidad de apoderada generalísima de CKS Sonrisas Naturales SRL, cédula jurídica N° 3-102-799149, con domicilio en Mora, Colón, del Hogar de Ancianos 100 m este y 200 m norte, Calle Guadamuz, portón negro a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sonrisas by nature



como marca de comercio en clases: 9 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Artículos de protección (mascarillas de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud); en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos

(mascarillas de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud). Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520405).

Solicitud N° 2020-0008691.—Juan Pablo Solís Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 205810515, con domicilio en San Carlos, Cedral, Ciudad Quesada de la plaza nueva de fútbol 75 m este, 75 m sur y 300 m este, Finca Francisco Gutiérrez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wign



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: una aplicación para servicios celulares. Fecha: 07 de enero del 2021. Presentada el: 21 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021520410).

Solicitud N° 2020-0007896.—Armando Campos Mora, soltero, cédula de identidad N° 207070334, con domicilio en 100 metros sur oeste de la Escuela de San Pedro, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: MINOS STRONG WIN NO MATTER WHAT



como marca de comercio, en clases 18; 25; 28; 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: equipaje, bolsos, billeteras, sombrillas y parasoles. Clase 25: prendas de vestir, ropa deportiva, calzado deportivo, artículos de sombrerería. Clase 28: aparatos de deportes diversos, aparatos de gimnasio, guantes de boxeo, mancuernas, sacos de boxeo. Clase 35: la explotación o dirección de una empresa comercial; servicios de venta minorista y mayorista de los siguientes productos: equipaje, bolsos, ropa deportiva, calzado deportivo, guantes de boxeo, mancuernas, aparatos de gimnasio y artículos de sombrerería. Clase 41: servicios de entretenimiento, actividades deportivas. Reservas: de los colores: amarillo, negro mate y blanco. Fecha: 28 de octubre del 2020. Presentada el: 30 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021520414).

Solicitud N° 2020-0009463.—Diosayla Cabezas Solano, soltera, cédula de identidad 207990679 con domicilio en Parcelas de Monseñor Morera frente al Salón Comunal, Tilarán, Costa Rica, solicita la inscripción de: Musa



como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Plátanos tostados. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021520427).

Solicitud N° 2020-0007493.—Óscar Wilfredo Hernández Samayoa, soltero, cédula de residencia N° 122200156625, con domicilio en: Los Arcos 150 metros sur oeste de la entrada principal de Los Arcos casa número 30 Carriari, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOOSE CAFÉ



como marca de comercio en clases: 30, 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos sorbetes y otros helados, azúcar, miel de jarabe de melaza, levadura polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo; en clase 32: cervezas, bebidas sin alcohol, agua minerales, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas y en clase 33: bebidas alcohólicas excepto cervezas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 17 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021520430).

Solicitud N° 2020-0010345.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de María Elena Fonseca Hornedo, casada una vez, cédula de identidad N° 801000479, con domicilio en cantón Mora, Ciudad Colón, del Super Mora, 200 metros oeste y 25 sur, en Quinta El Abrazo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAROMAS como marca de comercio y servicios, en clase(s): 18 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: equipaje, bolsos, carteras y cualquier tipo de porta objetos. Fecha: 06 de enero del 2021. Presentada el: 11 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021520436).

Solicitud N° 2020-0002621.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Traeger Pellet Grills LLC, con domicilio en 1215 E, Wilmington Ave., N° 200 Salt Lake City, Utah 84106, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TRAEGER como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 11 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: parrillas de barbacoa; accesorios de parrilla; ahumadores de barbacoa; en clase 35: servicios de tiendas minoristas que ofrecen parrillas para barbacoa, accesorios para parrillas de barbacoa, bolitas de madera para ahumar, asar y condimentar alimentos, cubiertas para parrillas, utensilios de cocina, parrillas para cocinar, termostatos para parrillas

de barbacoa, termómetros para carne, guantes para barbacoa, salsas para barbacoa, aliños secos para barbacoa, mezclas de condimentos para barbacoa, marinados para barbacoa, especias, libros de cocina, piezas de servicio para barbacoa, baterías, indumentaria, ropa; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen parrillas y accesorios para parrillas, bolitas de madera para ahumar, asar y condimentar alimentos, cubiertas para parrillas, utensilios de cocina, parrillas para cocinar, termostatos para parrillas, termómetros para carne, guantes para barbacoa, salas para barbacoa, aliños secos para barbacoa, mezclas de condimentos para barbacoa, marinados para barbacoa, especias, libros de cocina, pintura de retoque para barbacoa, piezas de servicio para barbacoa, baterías, ropa. Fecha: 28 de octubre del 2020. Presentada el: 02 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021520447).

Solicitud N° 2020-0009282.—Laurent Sobole Muñoz, casado una vez, cédula de identidad N° 109070961, con domicilio en San Rafael Escazú, Bello Horizonte, 10203, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wise human,



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de reclutamiento y asesoría y gestión en recursos humanos. En clase 41: Servicios de formación (no en idiomas), entrenamiento, capacitación (no en idiomas), trabajos en equipo, desarrollo de personal. Fecha: 8 de enero del 2021. Presentada el: 9 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2021520450).

Solicitud N° 2020-0007091.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A., cédula jurídica N° 3101023155, con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAFISE BANCANET



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; todos los anteriores servicios ofrecidos en una plataforma en línea. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en l, así como propaganda, etc. Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 16 de setiembre de 2020. Presentada el: 3 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021520469).

Solicitud N° 2020-0005895.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de representante legal de Banco Lafise S. A., cédula jurídica N° 310123155, con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENVIO VELOZ BANCO LAFISE



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: operaciones financieras y operaciones monetarias, relacionadas con el servicio de envío de dinero de una manera veloz Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, así como propaganda, Fecha: 10 de septiembre de 2020. Presentada el: 31 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021520473).

Solicitud N° 2020-0010004.—María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Cervecería Centroamericana S. A., con domicilio en tercera avenida norte final, Finca El Zapote, Zona Dos, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: EL ZAPOTE DUNKEL-WEIZEN



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza oscura de trigo. Reservas: Se hace especial reserva de los colores: café, anaranjado, amarillo, negro, verde, blanco, rojo, gris y beige. Fecha: 09 de diciembre del 2020. Presentada el: 27 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021520475).

Solicitud N° 2020-0006344.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A., cédula jurídica N° 3101023155, con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAFISECONNECT



como marca de servicios, en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: operaciones financieras; operaciones monetarias. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado

por cualquier medio conocido o por conocerse. Fecha: 10 de setiembre del 2020. Presentada el: 13 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andres Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2021520487).

Solicitud N° 2020-0006345.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Lafise S.A, cédula jurídica 3101023155 con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAFISECOLLECTION



como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: operaciones financieras; operaciones monetarias Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse Fecha: 21 de septiembre de 2020. Presentada el: 13 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021520493).

Solicitud N° 2020-0006346.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Banco Lafise S. A., cédula jurídica 3101023155, con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SM SmartMoney



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: aplicación de software para teléfonos inteligentes que permite realizar pagos o compras en los comercios, asociando una tarjeta de crédito, débito o prepago Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 11 de septiembre de 2020. Presentada el: 13 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021520495).

Cambio de Nombre N° 133491

Que Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Oy, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Bayer Schering Pharma Oy por el de Bayer Oy, presentada el día

24 de enero del 2020 bajo expediente 133491. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0006392 Registro N° 118817 en clase 5 Marca Figurativa y 1999-0006391 Registro N° 118818 en clase 10 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2021519811).

Cambio de Nombre N° 139654

Que María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de C&K Components LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de C&K Components Inc., por el de C&K Components LLC, presentada el día 23 de diciembre del 2020, bajo expediente 139654. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0009707 Registro N° 115513 **C & K** en clase 9 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2021519843).

Cambio de Nombre N° 138111

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Mondadori Media SPA, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Mondadori International Business SRL., por el de Mondadori Media SPA, presentada el día 09 de octubre del 2020 bajo expediente 138111. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2014-0004429, Registro N° 238954, **MI PAPA** en clases 9 16 41, Marca Mixto, 2014-0010514, Registro N° 242693, **IL MIO PAPA** en clases 9 16 41, Marca Mixto, 2015-0006739, Registro N° 261358, **ICON** en clases 16 41, Marca Denominativa, 2019-0001524, Registro N° 281804, **GRAZIA** en clases 9 41, Marca Mixto y 2019-0009578, Registro N° 288267, **GRAZIA** en clase 16, Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2021520067).

Cambio de Nombre N° 138112

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Avient Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Polyone Corporation por el de Avient Corporation, presentada el día 09 de octubre del 2020 bajo expediente 138112. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0005159 Registro N° 137833 **POLYONE** en clase(s) 1 2 Marca Denominativa, 2001-0005546 Registro N° 136018 **POLYONE** en clase(s) 39 Marca Denominativa y 2020-0004750 **CORE** en clase(s) 1 Marca Denominativa. Publicar en la *Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2021520068).

Cambio de Nombre N° 140010

Que Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Gianni Versace S.r.l, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Gianni Versace S.p.A., por el de Gianni Versace S.r.l., presentada el 08 de enero del 2021, bajo expediente 140010. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0002997 Registro N° 164842 **VERSUS** en clase(s) 9 Marca Denominativa, 2006-0002999 Registro N° 164840 **VERSUS** en clase(s) 18 Marca Denominativa, 2006-0003000 Registro N° 164839 **VERSUS** en clase(s) 25 Marca Denominativa, 1993-0003012 Registro N° 85342 **VERSUS GIANNI VERSACE** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2006-0002998 Registro N° 164841 **VERSUS** en clase(s) 14 Marca Denominativa y 2006-0002996 Registro N° 164843 **VERSUS** en clase(s) 3 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021520432).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-2849.—Ref: 35/2020/5714.—Santiago Fabián Villegas Méndez, cédula de identidad 0601650419, solicita la inscripción de:

S como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, de la escuela un kilómetro al sureste, mano izquierda. Presentada el 17 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2849. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—22 de diciembre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519864).

Solicitud N° 2021-25.—Ref: 35/2021/151.—Marvin Gerardo Jiménez Vargas, cédula de identidad N° 9-0060-0100, solicita la inscripción de: **9VF**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado, Vega del Río Palacio, cinco kilómetros al este de la escuela, casa color celeste a mano derecha. Presentada el 07 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-25. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021519886).

Solicitud No. 2020-2621.—Ref: 35/2020/5235.—Marciano Alvarado Rojas, cédula de identidad 0601350104, solicita la inscripción de: **5 Y K** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Las Colinas, 500 metros oeste del cruce Las Colinas. Presentada el 20 de Noviembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2621. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—01 de diciembre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519982).

Solicitud N° 2020-2622.—Ref.: 35/2020/5237.—Rafael Ángel Morera Vargas, cédula de identidad N° 0104250220, solicita la inscripción de:

A V
M 4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado, Palacios, 7.5 kilómetros al este Escuela Río Palacios. Presentada el 20 de noviembre del 2020, según el expediente N° 2020-2622. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—1° de diciembre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registrador.—1 vez.—(IN2021519983).

Solicitud N° 2020-2726.—Ref: 35/2020/5538.—César Eduardo Zárate García, cédula de identidad 205090823, solicita la inscripción de:

PI como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, San Isidro de Palmitas, 4 kilómetros noroeste, **N 8** Bomba Palmitas. Presentada el 04 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2726. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Registrador.—1 vez.—(IN2021519984).

Solicitud N° 2020-2543.—Ref: 35/2020/5536.—Auxiliadora Murillo Murillo, cédula de identidad 203020133, solicita la inscripción de:

A como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canalete, Higuierón, 2 kilómetros al oeste de la Escuela de Higuierón, Finca Piedras Negras. Presentada el 11 de noviembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2543 Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—(IN2021519985).

Solicitud N° 2021-63.—Ref: 35/2021/204.—José Mario Rodríguez Mesén, cédula de identidad 6-0054-0742, solicita la inscripción de:  como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Unión, San Buenaventura, un kilómetro al sur de la escuela, único portón de metal, color gris a mano izquierda. Presentada el 11 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-63. Publicar en *La Gaceta* 1 vez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021520295).

Solicitud N° 2020-2838.—Ref: 35/2021/42.—JULIO CESAR MEDINA MOYA, Cédula de identidad 0502130038, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Zapotal poblado Río de Oro, 600 metros este y 50 metros sur del salón comunal, lado derecho. Presentada el 16 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2838. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.06 de enero 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021520310).

Solicitud N° 2020-2517.—Ref.: 35/2020/5591.—Jorge Danilo Fallas Chacón, cédula de identidad N° 0702340337, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Matama, Dondoria Dos, de la Escuela Dondoria Dos, 400 metros al oeste propiedad a mano derecha con corral y casa de dos pisos. Presentada el 09 de noviembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2517. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 16 de diciembre del 2020.—Jorge Danilo Fallas Chacón.—1 vez.—(IN2021520347).

Solicitud N° 2020-2608.—Ref: 35/2020/5565.—Edwin González Méndez, cédula de identidad 5-0122-0682, solicita la inscripción de:

A E
M 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Valle La Estrella, San Carlos, 600 metros al noroeste de la escuela. Presentada el 19 de noviembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2608. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021520464).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Alfa y Omega Divina Roca, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ayudar a obtener un programa completo de vivienda para todos los asociados. Elevar el nivel de vida económico, colectivo, cultural, educativo de los asociados. Organizarse en la prevención de delitos, erradicación de delincuencia y drogadicción, implementando programas de educación para el fortalecimiento de valores en todos los niveles. Participar en programas y actividades que promuevan el objeto educativo, de vivienda, social, cívico y espiritual de los habitantes de Cuyo representante, será el presidente: Luis Rolando Saborío Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 658069 con adicional(es) Tomo: 2021, Asiento: 2034.—Registro Nacional, 05 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021519876).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-684007, denominación: Asociación Ministerios Monte de Sión de Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 653599.—Registro Nacional, 04 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021519881).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación The Nosara Commons, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Crear oportunidades para que las personas de la comunidad cultiven sus propios alimentos, tanto individual como colectivamente, construir recursos en la comunidad para que faciliten la producción de alimentos orgánicos y conectar con la comunidad a través de un sistema que proporcione a las personas asociadas acceso a alimentos saludables, educación, oportunidades laborales y comerciales, recursos y servicios de jardinería. Cuyo representante, sera el presidente: Michelle Alejandra Vergara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 686155 con adicional(es) Tomo: 2021 Asiento: 1747.—Registro Nacional, 14 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2021519903).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Fourth Cliff Florida, con domicilio en la provincia de: Limón-Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Empezar una vez al año iniciativas educativas y publicitarias entre la población del distrito de Florida para que conozcan y valoren como herencia cultural la historia del Cerro Fourth Cliff y el antiguo poblado Fourth Cheff ubicados cerca del famoso Codo del Diablo en el cauce del Río Reventazón, en las coordenadas 230 longitud y 585 latitud, mapa básico Bonilla. Organizar una vez al año la caminata Fourth Cliff Doce K que inicia junto al Reventazón sobre Ruta Nacional 32. Cuya representante, será la presidenta: María Yadira de Los Ángeles Brenes Oviedo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020. Asiento: 686891 con adicional(es) Tomo: 2021. Asiento: 9839.—Registro Nacional, 14 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021520120).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-196682, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 660442.—Registro Nacional, 18 de diciembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021520240).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: World Compliance Association Capítulo de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La promoción y el reconocimiento de las actividades de cumplimiento normativo o compliance de empresas indistintamente su naturaleza jurídica, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y o particulares, mediante la implementación de herramientas y procesos para su protección frente a posibles declaraciones de responsabilidad penal por determinados delitos o infracciones cometidos por personas relacionadas con ellas así como el establecimiento. Cuyo representante, será el presidente: Sergio Armando Herra Rodríguez,

con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 369887 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 511339.—Registro Nacional, 18 de diciembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2021520277).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVA COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS COMO DIANAS Y PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER DE VESÍCULA BILIAR Y EL COLANGIOCARCINOMA, ASÍ COMO OTROS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-0591)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular *ex vivo* linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/00 y C12N 9/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mahr, Andrea (DE); Weinschenk, Toni (DE); Wiebe, Anita (DE); Schoor, Oliver (DE); Fritsche, Jens; (DE) y Singh, Harpreet; (DE). Prioridad: N° 1609193.6 del 25/05/2016 (GB) y N° 62/341,367 del 25/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2017/202806. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000637, y fue presentada a las 12:08:48 del 22 de diciembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de diciembre del 2020.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2021519415).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS RESTRINGIDOS POR A*03 PAR EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER Y MÉTODOS RELACIONADOS**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular *ex vivo* linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/00; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (De); Singh, Harpreet (De); Song, Colette (De); Kowalewski, Daniel (De); Fritsche, Jens; (De); Schuster, Heiko (De); Schoor, Oliver (De) y Backert, Linus (De). Prioridad: N° 10 2018 115 865.3 del 29/06/2018 (De), N° 10 2018 116 584.6 del 09/07/2018 (De), N° 16/030,725 del

09/07/2018 (US) y N° 62/692,348 del 29/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/002063. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000632, y fue presentada a las 12:49:43 del 18 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesen.—(IN2021519417).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, C07K 14/47 y C07K 14/74; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Song, Colette (DE); Kowalewski, Daniel (DE); Schoor, Oliver (DE) y Hoffgaard, Franziska (DE). Prioridad: N° 10 2018 111 819.8 del 16/05/2018 (DE) y N° 62/672,411 del 16/05/2018 (US). Publicación internacional: WO/2019/219312. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000551, y fue presentada a las 12:07:07 del 13 de noviembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519421).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epítomos de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000473, y fue presentada a las 14:03:59 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519439).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **TIOFENOCARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS Y SUS ANALOGOS COMO AGENTES ANTIBACTERIALES**. Tienioxazonas y análogos de las mismas que se pueden usar en la protección de los cultivos contra enfermedades bacterianas, en particular de enfermedades bacterianas provocadas por bacterias pertenecientes al género *Xanthomonas*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/10, A01N 43/28, A01P 1/00, C07D 333/38 y C07D 413/04; cuyos inventores son: Bernier, David (FR); Brunet, Stéphane (FR); Dufour, Jérémy (FR); Knobloch, Thomas (FR); Nicolas, Lionel (FR) y Tsuchiya, Tomoki (JP). Prioridad: N° 18181930.1 del 05/07/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/007905. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000651, y fue presentada a las 13:56:10 del 23 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de diciembre de 2020.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021519526).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS BIESPECIFICOS CONTRA DLL3-CD3**. La presente divulgación se refiere a anticuerpos biespecíficos contra DLL3/CD3, caracterizados por sus secuencias. La solicitud también se refiere a usos de los anticuerpos y sus composiciones, en particular, con fines terapéuticos en el campo de las enfermedades cancerosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Scheer, Justin (US); Ganesan, Rajkumar (us); Hipp, Susanne (US); Adam, Paul (De); Gorman, Philip Nicholas (US); Dziegelewski, Michael (US); Gupta, Priyanka (US); Gupta, Pankaj (US) y Voynov, Vladimir H. (US). Prioridad: N° 18176888.8 del 09/06/2018 (EP), N° 18176889.6 del 09/06/2018 (EP) y N° 19159321.9 del 26/02/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/234220. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000601, y fue presentada a las 12:25:41 del 8 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesen.—(IN2021519522).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE N-(FENIL)-2-(FENIL)PIRIMIDINA-4-CARBOXAMIDA Y COMPUESTOS RELACIONADOS COMO INHIBIDORES HPKI PARA TRATAR EL CÁNCER**. Se describen compuestos de la fórmula (I'), métodos para utilizar los compuestos en la inhibición de la actividad de la HPK1 y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos son útiles en el tratamiento, la prevención o la mejora de enfermedades o trastornos asociados con la actividad de la HPK1, como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 239/28, C07D 401/14, C07D 403/12, C07D 403/14, C07D 487/04 y C07D 487/08; cuyos inventores son: Yao, Wenqing (US); Pan, Jun (US); Sokolsky, Alexander (US); Vechorkin, Oleg (UA); Styduhar, Evan (US) y YE, Qinda (CN). Prioridad: N° 62/632,702 del 20/02/2018 (US), N° 62/672,772 del 17/05/2018 (US) y N° 62/750,371 del 25/10/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/164846. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000421, y fue presentada a las 12:46:29 del 18 de septiembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2021519530).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado de Safe Foods Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN ANTIMICROBIANA TIXOTRÓPICA**. Una composición antimicrobiana tixotrópica incluye un agente tixotrópico y un agente antimicrobiano. La composición antimicrobiana tixotrópica puede utilizarse para tratar diversos productos alimenticios o superficies. Algunas composiciones antimicrobianas tixotrópicas pueden incluir el ácido peroxiacético como agente antimicrobiano y/o la goma xantana o la goma guar como agente tixotrópico. Un artículo tratado puede incluir la composición antimicrobiana tixotrópica en al menos una de sus superficies. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/555, A61K 47/02 y A61K 47/10; cuyos inventores son: Marsh, David (US); Perry, Lindsey (US); Pagan, Orlando (US); FRY, Slaton (US) y Coleman, Todd (US). Prioridad: N° 62/710,422 del 16/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/161291. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000353, y fue presentada a las 14:31:56 del 14 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de diciembre de 2020.—Viviana Segura De La O.—(IN2021519538).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000475, y fue presentada a las 14:05:14 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519555).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos

como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EO/2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000471, y fue presentada a las 14:02:12 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de diciembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519561).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000477, y fue presentada a las 14:13:01 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519566).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GmbH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos, receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número

2020-0000474, y fue presentada a las 14:04:38 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de diciembre de 2020.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021519575).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GmbH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos, receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000472, y fue presentada a las 14:02:57 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de diciembre de 2020.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021519579).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Knauf Insulation SPRL y Mctron Technologies Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE AGLUTINANTE Y USOS DE LA MISMA**. Un aglutinante usado para fabricar un producto de material compuesto se prepara combinando i) reactivos de Maillard seleccionados de: uno o varios reactivos de azúcares reductores y uno o varios reactivos que contienen nitrógeno; uno o varios productos de reacción curables de uno o varios reactivos de azúcares reductores y uno o varios reactivos que contienen nitrógeno; y combinaciones de los mismos; y ii) una resina; reactivos de una resina; y combinaciones de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08G 12/06, C08J 5/04, C08J 5/24, C08L 3/02 y C08L 61/22; cuyos inventores son: Hampson, Carl (GB); Callaghan, Oliver (GB) y Snyder, Ken (US). Prioridad: N° 1804908.0 del 27/03/2018 (GB) y N° 62/662,494 del 25/04/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/185762. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000505, y fue presentada a las 13:36:35 del 23 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021520313).

El(la) señor(a)(ita) Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Estetra SPRL, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS Y SUS USOS PARA ALIVIAR LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS A LA MENOPAUSIA**. La presente invención se refiere a una terapia de reemplazo hormonal, a los compuestos asociados y a las unidades de envasado asociadas, para aliviar los síntomas asociados a la menopausia, que se basa

en la administración a una hembra de mamífero de un componente de estetrol a una dosis diaria específica, opcionalmente en combinación con un componente progestágeno. La terapia goza de una eficacia estadísticamente significativa combinada con un perfil favorable de efectos secundarios en comparación con los métodos actualmente disponibles para aliviar los síntomas asociados con la menopausia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/55, A61K 31/565, A61K 31/57, A61K 31/585 y A61P 5/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jost, Maud (BE); Taziaux, Melanie (BE); Rausin, Glwadys (BE) y Mawet, Marie (BE). Prioridad: N° 18168234.5 del 19/04/2018 (EP), N° 18174985.4 del 30/05/2018 (EP) y N° 19150421.6 del 04/01/2019 (EP). Publicación internacional: WO/2019/202142. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000486, y fue presentada a las 13:00:56 del 19 de octubre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre del 2020.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021520468).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 546.

Que Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, domiciliado en Condominio Hacienda Colón, Ciudad Colón, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly And Company, solicita a este Registro la renuncia total de la Patente Nacional sin Prioridad denominado/a: **COMPUESTOS DE ESPIROPIPERIDINA COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR ORL-1**, inscrita mediante resolución de las 09:00:27 horas del 09 de marzo del 2020, en la cual se le otorgó el número de registro 3889, cuyo titular es Eli Lilly And Company, con domicilio en Elli Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 22 de diciembre del 2020.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2021519844).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Luis Alejandro Montero Bermúdez, mayor, soltero, cédula de identidad número 1-1448-069, solicita la inscripción de la obra artística (dibujos), obra divulgada, individual, que se titula **BERRY PUNCH**. Berry Punch es un concepto de serie animada para televisión o web, sobre un grupo de mujeres alienígenas que viajan por el espacio. El concepto se muestra por medio de arte conceptual de personajes, utilería y escenarios, fichas de personajes, guiones, storyboard, arte promocional y diseño gráfico. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 10644.—Curridabat, 13 de enero de 2021.—Licda. Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—1 vez.—(IN2021520437).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DENIS MARIO MORALES MORALES**, con cédula de identidad N° 1-0941-0805, carné N° 29147. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES

siguientes a esta publicación. Proceso N° 118968.—San José, 19 de enero de 2021.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2021520995).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CAROL YAJAIRA ZÚÑIGA ARIAS CC KAROL YAJAIRA ZÚÑIGA ARIAS**, con cédula de identidad N°7-0163-0648, carné N°29184. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 118970.—San José, 19 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—(IN2021520998).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GABRIELA PÉREZ SALAS**, con cédula de identidad N°1-1499-0035, carné N° 28397. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119064.—San José, 19 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—(IN2021521043).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0002-2021.—Exp. 12706.—Hacienda La Montaña S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Río Salitral, efectuando la captación en finca de IDEM en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 263.000 / 420.100 hoja Cañas. 0.05 litros por segundo del Nacimiento Buena Vista, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 263.800 / 420.200 hoja Cañas. 0.05 litros por segundo del Nacimiento Ojoche, efectuando la captación en finca de IDEM en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 262.000 / 420.000 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de enero de 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2021520130).

ED-0002-2021.—Exp. 21145.—Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Prensa, efectuando la captación en finca del solicitante en Concepción (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 233.754 / 487.116 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520331).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0999-2020.—Exp. N° 5489P.—Castena Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1241 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico-

industrial-servicios, piscina y riego. Coordenadas 210.900 / 519.950 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520549).

ED-1122-2020.—Expediente N° 21081PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Luis Emilio Ramírez Araya, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario granja. Coordenadas: 187.076 / 419.517, hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre del 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520555).

ED-UHTPNOL-0257-2020.—Expediente N° 20292PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 278.520 / 354.331 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de diciembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520577).

ED-1160-2020.—Exp. N° 21130PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas: 278.652 / 354.227, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre del 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520584).

ED-0951-2020.—Exp. N° 20862P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 15.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-21 en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso consumo humano servicios. Coordenadas 270.750 / 535.624 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre del 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520638).

ED-1161-2020.—Exp. N° 21131PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 277.272 / 352.833 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre del 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520573).

ED-1163-2020. Expediente N° 21133PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litro por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 277.360 / 353.049 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520578).

ED-1162-2020. Exp 21132PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 277.580 / 352.750 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520581).

ED-0024-2021.—Exp. N° 21172.—Amy Margot Bovis y Kenneth Mac Intyre, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-101-505857 Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.034 / 555.370 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520625).

ED-0025-2021.—Exp. 21173.—Amy Margot Bovis y Kenneth Mac Intyre, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-101-505857 Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.034 / 555.370 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520641).

ED-0026-2021.—Exp. N° 21175.—Linda Migliore Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 109.023 / 587.029 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520684).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0014-2021.—Exp 8775.—Elsi Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del Río Naranjo, efectuando la captación en finca de Nery Ruiz Salazar En Río Naranjo, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 296.400 / 416.450 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520992).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción De Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 16- 012591-0007-CO, promovida por Margot Montero Jiménez en su condición de Alcaldesa de Orotina, contra el artículo 45, de la Primera Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Municipalidad de Orotina y la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), se ha dictado el Voto N° 2020008872 de las once horas cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinte, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia: A) Por mayoría, se anula, lo siguiente

del artículo 45 de la Primera Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Orotina y la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados: 1) La frase “sin límite de años de manera que todos los casos el trabajador reciba por prestaciones un mes por cada año laborado”, en cuanto excede el parámetro de doce años que esta Sala ha estimado razonable como tope por concepto de cesantía; 2) La frase “por cualquier causa por la que cesarán sus funciones, entre estas” y el inciso e) referido al pago de cesantía en caso de “renuncia voluntaria”. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara sin lugar la acción en cuanto al límite de años y en cuanto al supuesto de renuncia de la cesantía. B) Por unanimidad, se declara inconstitucional que el artículo 45 de la Primera Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Orotina y la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, reconozca el pago del preaviso en el caso de jubilación (inciso b) y en caso de fallecimiento (inciso c). Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo que corresponda.»

San José, 13 de enero del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario a. í

1 vez.—(IN2021520239).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6421-E10-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Desarrollo Talamaqueño, correspondiente a la campaña electoral municipal 2020. (Exp. N° 289-2020).

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-790-2020 del 1° de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría del Tribunal ese mismo día, el señor Héctor Enrique Fernández Masis, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PDT-07-2020 del 9 de octubre de 2020, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Desarrollo Talamaqueño (PDT), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020” (folios 1 a 13).

2°—Por resolución de las 13:40 horas del 2 de diciembre de 2020, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Desarrollo Talamaqueño (en lo sucesivo PDT), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento y, además, para que aportaran -para su publicación en el sitio web institucional- el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes o donantes correspondientes a los periodos 2018-2019 y 2019-2020, previstas en el artículo 135 del Código Electoral (folio 14).

3°—Por oficio N° DFPP-911-2020 del 10 de diciembre de 2020, recibido ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal por correo electrónico y firmado digitalmente, el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento, informó que los estados financieros auditados al 30 de junio de 2020 y el reporte de contribuciones presentados por el PDT cumplen con lo dispuesto en la normativa electoral (folios 26 a 28).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1.- Que el Tribunal, en la resolución N° 0959-E10-2017 de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2020, en la suma de ¢9.386.215.110,00 (folios 16 y 17).

2.- Que en la resolución N° 2924-E10-2020 de las 11:30 horas del 12 de junio de 2020, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2020, el PDT podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ¢6.802.688,91 (folios 18 a 25).

3.- Que el PDT presentó a la Administración Electoral, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos que asciende a la suma de ¢10.797.562,61 (folios 2 a 4, 10 y 11).

4.- Que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PDT, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de ¢6.836.580,59; sin embargo, a partir de lo dispuesto en la resolución N° 2924-E10-2020, para esa agrupación solo es posible redimir con cargo a la contribución estatal, la suma de ¢6.802.688,91 correspondientes a gastos electorales (folios 4, 5, 11, 12 vuelto y 18 a 25).

5.- Que el PDT no aparece inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 4, 12 vuelto y 29).

6.- Que el PDT no registra multas pendientes de cancelación (folios 5 y 13).

7.- Que el PDT cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (folio 27 y 28).

III.—**Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—**Ausencia de oposición del PDT en relación con las conclusiones y recomendaciones del informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.** De previo a resolver estas diligencias, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PDT para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe N° DFPP-LM-PDT-07-2020. No obstante, esa agrupación política no respondió la audiencia conferida ni planteó objeciones al informe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, por lo que no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

V.—**Gastos aceptados al PDT.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢6.802.688,91, que fue establecida en la resolución N° 2924-E10-2020 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PDT a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2020, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ¢10.797.562,61. Tras la correspondiente revisión de estos, la Dirección y el Departamento tuvieron como erogaciones válidas y justificadas la suma de ¢6.836.580,59. Sin embargo, a partir de lo dispuesto en la citada resolución N° 2924-E10-2020, solo es posible redimir con cargo a la contribución estatal la suma de ¢6.802.688,91; por ello, resulta procedente reconocerle al PDT ese monto.

VI.—**Imprudencia de trasladar dinero al Fondo General de Gobierno.** En virtud de que el PDT liquidó y consiguió que se le reconociera, como gastos susceptibles del reembolso con la contribución del Estado, una suma equivalente a la totalidad del monto máximo al que tenía derecho, según lo establecido en la resolución N° 2924-E10-2020, no corresponde devolver monto alguno al Fondo General de Gobierno.

VII.—**Imprudencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales o por multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PDT no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social, ya que no se encuentra inscrito como patrono.

Finalmente, el PDT acreditó, ante este Tribunal, la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del periodo comprendido entre el 1° de julio 2019 y el 30 de junio de 2020, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo.

VIII.—**Gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

IX.—**Monto a reconocer.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PDT, procede reconocer la suma de \$6.802.688,91 relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2020. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Desarrollo Talamancaño, cédula jurídica N° 3-110-787517, la suma de \$6.802.688,91 (seis millones ochocientos dos mil seiscientos ochenta y ocho colones con noventa y un céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2020. Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, su cuenta IBAN N° CR72015109310010001083 del Banco Nacional de Costa Rica y, además, que no corresponde devolver monto alguno al Fondo General de Gobierno, debido a que al PDT se le reconoció la totalidad del monto máximo al que tenía derecho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Desarrollo Talamancaño. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021520159).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 26262-2020.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas trece minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinte. Diligencias de ocurso presentadas por José Liberto Vega Castro, cédula de identidad número 2-0351-0010, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 19 de marzo de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—(IN2021519588).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 5728-2020, dictada por el Registro Civil a las trece horas cincuenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en expediente de ocurso N° 44536-2020, incoado por Ruth Castañeda, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Hamilton Dávila Pérez con Ruth del Socorro Castañeda Pérez, que la edad al momento de la celebración del matrimonio, nombre y apellido de la cónyuge son 40 años y Ruth Castañeda, hija de Rufo Castañeda.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Servicios Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2021520251).

En resolución N° 2369-2014 dictada por este Registro a las nueve horas cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce, en expediente de ocurso N° 23022-2014, incoado por Ricardo Chaves Hernández, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento, que el nombre del padre, así como el nombre y segundo apellido de la madre son Juan Rafael, María y Roldan.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2021520402).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Dora del Carmen López Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803378807, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 22-2021.—San José al ser las 10:16 Ol/p1 del 18 de enero de 2021.—Evelyn Mora Retana, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021519868).

Timoteo Cruz Cruz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802537202, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 77-2021.—San José al ser las 09:36 del 15 de enero 2021.—María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2021519871).

Luis Miguel Blandon Ocon, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822627212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 69-2021.—San José, al ser las 13:28 del 14 de enero de 2021.—Silvia E. Zamora Corrales, Jefe.—1 vez.—(IN2021519904).

Reyna Karelia Icabalzeta Treminio, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822031204, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 4870-2021.—San José, al ser las 11:08 del 13 de enero de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021520134).

Felix Pedro Vado López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813716106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del termino de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 128-2021.—San José, al ser las 11:40 del 19 de enero de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021520314).

Rosario De Los Ángeles López Bucardo, nicaragüense, cédula de residencia 155804280405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 0112-2021.—Siquirres, al ser las 15:50 del 18 de enero de 2021.—Federico Picado Le-Frank, Jefe Regional.—1 vez.—(IN2021520398).

Rufus Samuel Joseph Joseph, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824540704, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 96-2021.—San José, al ser las 15:18 del 18 de enero del 2021.—Regional Alajuela.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2021520403).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Informa: A todos los potenciales oferentes que se modifica el cartel del concurso:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: 2020LN-000004-2503

Compra de insumos varios para los servicios de sala de operaciones, central de esterilización y equipos; y anestesia, bajo la modalidad de entrega según demanda artículo 162 inciso B RLCA

Se comunica a los interesados en participar que se modifica el cartel administrativo-legal y especificaciones técnicas, las demás condiciones permanecen invariables.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—MSc. Enner Román Vega, Jefe.—1 vez.—(IN2021521020).

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000019-2203

Suministro oxígeno líquido

La Subárea de Contratación Administrativa del Centro Nacional de Rehabilitación, les comunica que se deja sin efecto el concurso de la Licitación Abreviada 2020LA-000019-2203, por Suministro de Oxígeno Líquido, amparados en el artículo #58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La resolución administrativa estará disponible en la página web: https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2203

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Óscar G. Arguedas Herrera, Coordinador.—1 vez.—(IN2021520994).

PROGRAMA DE ADQUISICIONES**MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

PLAN DE ADQUISICIONES

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el programa de adquisiciones para el año 2021, se encuentra en nuestra página web: www.munigarabito.go.cr.

MBA. Juan Alonso Araya Ordóñez, Coordinador Proveeduría a. í.—1 vez.—O.C. N° 2151.—Solicitud N° 245259.—(IN2021519846).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACION AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2021

# Línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de Financiamiento	Monto aproximado
23	Contratación bajo demanda para la localización, visita y confección de informe a bienes muebles e inmuebles que el Banco posee en garantía	I Semestre	BCR	¢441.000.000.00

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202001420.—Solicitud N° 245967.—(IN2021520895).

LICITACIONES**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia invita a todas las organizaciones especializadas en suministrar mano de obra para mantenimiento periódico de zonas deportivas (áreas verdes y afines) a seguir por vía SICOP los procesos de contratación que nuestra institución promueve para servicios dentro del cantón herediano. (V.B. acta sesión ordinaria: 001-2021), más información al 2260-5241, ext.: 105.

Esteban Prada Ramírez, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2021520923).

REGISTRO DE PROVEEDORES**MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

La Proveeduría de la Municipalidad de Jiménez, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento invita a todas las personas físicas y/o jurídicas a formar parte de nuestro Registro de Proveedores. Los formularios están disponibles en nuestra página web: www.munijimenez.go.cr o solicitar su remisión a la dirección electrónica proveeduria@munijimenez.go.cr Los proveedores que se hayan inscrito durante el 2019, en el Registro de Proveedores conservarán su inscripción, debiendo actualizar la información y adjuntar la documentación respectiva, únicamente en caso de que ésta haya variado.

Juan Viñas, 13 de enero del 2021.—Daniella Quesada Hernández, Proveedora.—1 vez.—(IN2021519635).

REGLAMENTOS**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Reforma al Reglamento de Rendición de Garantías o Cauciones para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)

En sesión ordinaria del jueves 12 de noviembre del 2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, aprobó mediante Acuerdo JD-223-2020 la II Reforma al Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en los siguientes términos:

- 1) Eliminar el actual inciso f) persona que funja como Coordinadora del Comité de Información en Discapacidad (COINDIS) del artículo N° 8 sobre cargos obligados a caucionar para que en adelante se lea:

“Artículo 8°—Están obligadas a caucionar y rendir garantía de su propio peculio y a favor del Conapdis y/o Hacienda Pública las personas que ocupen los siguientes cargos y /o puestos:

- a) Personas delegadas de la Junta Directiva.
- b) Persona titular de la Dirección Ejecutiva.
- c) Personas que ocupen los cargos de Jefatura de la Dirección Técnica, Dirección Administrativa y Dirección de Desarrollo Regional.
- d) Persona titular de la Auditoría Interna.
- e) Jefes de todas las unidades organizativas, según estructura aprobada por Mideplan.
- f) Jefes de Sedes Regionales.
- g) Personas encargadas de proyectos especiales de interés institucional.

- h) Miembros de la comisión de inversión pública institucional que tengan responsabilidad sobre la administración de fondos y valores públicos, o bien tomen decisiones sobre éstos.
 - i) Personas funcionarias profesionales de la Dirección Técnica que tengan responsabilidad sobre la supervisión de proyectos, la administración de fondos y valores públicos, o bien tomen decisiones sobre éstos.
 - j) Persona encargada de la tesorería institucional.
 - k) Persona que ocupe el cargo de Jefatura de la Proveeduría Institucional.
 - l) Analistas de la Unidad de Proveeduría.
 - m) Personas que aprueben o autoricen contrataciones institucionales.
 - n) La persona encargada del Almacén.
 - o) Cualquier otro cargo que tenga responsabilidad de ejecutar funciones administrativas vinculadas al proceso de transferencias económicas y cajas chicas; cuidado, vigilancia y manejo de valores y activos propiedad del Conapdis o la Hacienda Pública.”.
- 2) Eliminar la mención de “Persona Coordinadora del Comité de Información en Discapacidad (COINDIS)” del inciso b) del artículo 15 para que en adelante se lea:

“Artículo 15.—**Clasificación de los cargos por nivel de responsabilidad:** De conformidad con el artículo 9, los niveles de responsabilidad para todas aquellas personas que desempeñen cargos y puestos en el Conapdis, cuya función o actividad implica recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales, o bien tomar decisiones sobre éstos, se segregan de la siguiente manera:

(...)

- b) **Nivel B:** En este nivel se ubican los Jefaturas de Unidades Organizativas, Auditor o Auditora Interna, Jefaturas de Sedes Regionales; que tienen la responsabilidad de desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación: Administrar y fiscalizar contratos, planear, dirigir, organizar, coordinar o supervisar programas institucionales mediante el registro, seguimiento y control de los recursos financieros institucionales, autoridad para ordenar y aprobar ejecuciones de gastos; aceptar las características de los comprobantes de gastos y sus justificaciones; adjudicar a proveedores una compra; avalar o autorizar transferencias económicas; dar recomendaciones técnicas para adjudicar una compra y aceptación de los bienes o servicios recibidos por éste; ejecutar fondos provenientes de programas, partidas o subpartidas relacionadas con la prestación de servicio para el Conapdis.
- 3) Por último, se procede a corregir error material en la numeración del articulado a partir del consecutivo 17 para que en adelante dicho reglamento conste de 27 artículos y no 28 como se consignó en la primera reforma al citado reglamento.

Heredia, 23 de noviembre del 2020.—Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora.—1 vez.—(IN2021520047).

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA GENERAL

La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica en sesión 01-21, artículo VI, del 5 de enero del 2021 aprobó la modificación total del siguiente documento:

REGLAMENTO SOBRE FIDEICOMISOS Y OTRAS COMISIONES DE CONFIANZA EN EL BCR

CAPÍTULO I

Del servicio fiduciario y de administración de comisiones de confianza

Artículo 1°—**Generalidades.** El BCR está facultado con sustento en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional artículo 116 para administrar comisiones de confianza entre ellas los fideicomisos, de esta manera se administran fideicomisos comerciales, obra pública y privados, así como otras comisiones de confianza.

Artículo 2°—**Gestión.** El Banco debe cumplir a cabalidad las obligaciones y compromisos asumidos para llevar a cabo el fin de los contratos de fideicomiso y comisiones de confianza que suscriba, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento en cumplimiento del ordenamiento vigente en la materia.

El servicio de administración de fideicomisos y comisiones de confianza únicamente podrá ser brindado por la gerencia a cargo de esta gestión en el BCR, la cual debe vigilar que se cuente con los recursos humanos, materiales y tecnológicos y demás que se consideren necesarios para que el servicio a brindar cumpla con las expectativas de los clientes y con las obligaciones legales y contractuales aplicables.

Artículo 3°—**Servicios fiduciarios.** El BCR debe brindar el servicio de administración fiduciaria, en todas las modalidades que decida ofrecer a sus clientes, en el tanto se cumpla con las normas establecidas en el Código de Comercio y en el presente reglamento, referidas a los estudios técnicos, los informes de recomendación y el cumplimiento del esquema de aprobación que debe respaldar la constitución de un fideicomiso, y en las cláusulas del contrato de fideicomiso.

Artículo 4°—**Administración de otras comisiones de confianza.** La administración de comisiones de confianza se realizará por la gerencia a cargo de esta gestión en el BCR y en cumplimiento con la legislación vigente aplicable, y con las prácticas de administración y de control requeridas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de negocio y la salvaguarda de los intereses de las partes. Para su formalización las áreas comerciales del BCR deben coordinar con esta área especializada.

Artículo 5°—**Apertura y negociación.** Para la negociación y formalización de los servicios debe mediar la solicitud formal por parte del fideicomitente o comisionista esto para proceder con el análisis y determinar la factibilidad financiera, técnica y legal de asumir el negocio planteado por el cliente. Este análisis debe contemplar aspectos no limitados a: análisis financiero, análisis de costos, capacidad instalada para la atención del negocio, análisis de riesgo, y análisis legal cuando sean requerido, adicionalmente, los fideicomisos de obra pública contemplan un análisis del margen de contribución del cliente, identificación y cuantificación de negocios potenciales y los fideicomisos comerciales consideran un análisis de cumplimiento y análisis de operaciones.

Las evidencias del análisis deben constar en el expediente administrativo respectivo. Para la apertura de un fideicomiso y comisión de confianza el Banco debe acatar lo indicado en el *Reglamento General sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada.*

Las áreas comerciales de previo a la suscripción del negocio, deben coordinar las negociaciones de servicios fiduciarios y de comisiones de confianza con las áreas de fideicomisos de obra pública y fideicomisos comerciales de la gerencia a cargo de la gestión fiduciaria en el BCR, lo cual estará sujeto a lo establecido en este reglamento.

Artículo 6°—**Honorario por administración.** La determinación de los honorarios por servicios de administración fiduciaria y comisiones de confianza se realizará según el modelo establecido en el *Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del banco de Costa Rica* que contemplan aspectos, como los siguientes: a) carga operativa, naturaleza del servicio y volumen de operaciones; b) costo de administración; c) la complejidad y riesgo, d) rentabilidad esperada; de igual modo debe cobrar las comisiones que sean compensatorias con otros servicios, dar seguimiento y control de los pagos de acuerdo con lo establecido en cada contrato.

Artículo 7°—**Oferta de servicios.** El Banco brindará una oferta por escrito al fideicomitente o comisionista, según corresponda posterior al análisis del perfil del proyecto solicitado. Esta oferta incorpora aspectos como honorario o comisión a cobrar, experiencia del fiduciario, recursos y demás atención de los requerimientos específicos del oferente en línea a lo establecido en las *Disposiciones administrativas para la negociación y apertura de fideicomisos con la administración pública y Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos comerciales y otras comisiones de confianza, según corresponda.*

Si en el curso de la negociación el requerimiento del interesado varía por algún motivo, el Banco debe prever desde su oferta la posibilidad del reajuste económico de la misma y de ser el caso la revaloración de los compromisos a asumir.

Artículo 8°—**Formalización del servicio.** El contrato de fideicomiso y las comisiones de confianza se deben constituir por escrito, de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa vigente y será elaborado por el fiduciario, haciendo uso de los modelos de contrato existentes o en su ausencia confeccionarlos en coordinación con la gerencia a cargo de aspectos jurídicos, cuando corresponda.

Constituyen elementos fundamentales del proceso de formalización de nuevos fideicomisos y comisiones de confianza la oferta de servicios presentada y su recibido formal por parte del cliente.

La formalización de nuevos fideicomisos independientemente de su origen jurídico hasta de un valor económico igual o inferior al 15% sobre el capital ajustado del Banco, debe someterse a análisis y aprobación del Comité de Negocios Esfera, esto por su complejidad y nivel de riesgo. Ver Anexo 1 Cuadro de Atribuciones.

CAPÍTULO II

Del trámite operativo de los fideicomisos y comisiones de confianza en administración

Artículo 9°—**Registro de patrimonio fideicometido.** El Banco en su condición de fiduciario y en cumplimiento de la legislación vigente, debe identificar los bienes o sumas recibidas en el fideicomiso como patrimonio autónomo, siendo su obligación el registro independiente de los mismos, de los suyos y de los otros negocios que administre. Su registro se debe efectuar de conformidad con lo establecido en las *Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos comerciales y otras comisiones de confianza y las Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos de obra pública.*

Artículo 10.—**Administración contable.** El Banco en su condición de fiduciario/comisionista debe registrar contablemente todas las transacciones periódicas de cada negocio, cumpliendo con lo normado por la superintendencia en sus catálogos de cuentas contables y con lo establecido en las *Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos comerciales y otras comisiones de confianza y las Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos de obra pública.*

Éste en su condición de fiduciario, para el caso de los fideicomisos, debe presentar ante la Dirección General de Tributación Directa, la inscripción del fideicomiso como contribuyente del impuesto sobre la renta, cuando corresponda. Además, debe emitir los estados financieros, en forma periódica por cada uno de los fideicomisos y comisiones de confianza que administre; así mismo, como respaldo de la información debe llevar un registro histórico en digital.

La fecha de cierre del período fiscal para los fideicomisos será la que por su naturaleza se defina ante la Dirección General de Tributación Directa o cualquier otra que aplique en su momento.

Artículo 11.—**Inversión de los recursos.** El Banco, como administrador de fideicomisos y comisiones de confianza, en materia de inversiones debe cumplir con lo dispuesto en las cláusulas contractuales y legislación vigente, procurando siempre la aplicación de los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. Cada fideicomiso generará su propia política de inversiones en títulos valores, debidamente aprobada por el fideicomitente.

Artículo 12.—**La custodia del patrimonio.** La custodia de los bienes dados en administración se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato y la legislación aplicable.

Artículo 13.—**Control Interno.** El Banco, en su actuación como fiduciario/comisionista, debe aplicar su sistema de control interno para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, y evaluación según lo establecido en la *Ley general de control interno, Normas de control interno para el sector público*, y demás normativa interna que regule sus procesos.

Las Unidades Administradoras deben contar con sus respectivos sistemas de control que permitan la trazabilidad de las transacciones realizadas en el fideicomiso.

Artículo 14.—**Archivo y custodia de la documentación.** El Banco por cada fideicomiso o comisión de confianza que administre, debe conservar un expediente del fideicomitente o comitente, respectivamente, y un expediente con todas las transacciones del negocio, según lo establecido en las *Disposiciones administrativas*

para la gestión de fideicomisos comerciales y otras comisiones de confianza y las Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos de obra pública; con el objetivo de controlar cada operación realizada durante la administración. En el caso de los fideicomisos, además, deberá custodiar toda aquella documentación que sea propia del objeto contractual y cuya custodia se haya obligado en el contrato o resulte como consecuencia del encargo o naturaleza del patrimonio, todo esto considerando las *Disposiciones administrativas para los deberes de confidencialidad, discreción y no divulgación de información por parte de las servidoras y los servidores del Conglomerado Financiero BCR.*

Artículo 15.—**Rendición de cuentas.** Como parte de la responsabilidad de rendición de cuentas aplicable a un fiduciario/comisionista, se definen como mecanismos de rendición de cuentas la presentación de estados financieros, según periodicidad acordada por las partes, así como la comunicación de actos o hechos que tengan la potencialidad de afectar la situación financiera y administrativa de éstos o de influir en el debido cumplimiento del propósito del mismo. Además, en el caso de los fideicomisos de obra pública, las Unidades de Administración, según corresponda, deben elaborar los informes de gestión considerando los requisitos y periodicidad definida contractualmente.

Artículo 16.—**Finiquito.** Para efectos de documentar la finalización de un fideicomiso, el fiduciario, debe elaborar un contrato de finiquito, el cual será firmado por ambas partes (fideicomitente y fiduciario), de conformidad con lo establecido en las *Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos comerciales, y otras comisiones comerciales y las Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos de obra pública.* Se debe proceder de igual manera en el caso de las comisiones de confianza.

Artículo 17.—**Contratación de bienes o servicios.** La adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso será con cargo al patrimonio fideicometido, para lo cual los fideicomisos de índole pública, deberán contar si su naturaleza lo requiere, con un reglamento en el que se definan las reglas para la adquisición de bienes y servicios, basado en los principios generales de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

En aquellos fideicomisos que impliquen la ejecución de proyectos u obras, o cuando no se trata de fideicomiso con ese objeto, pero la naturaleza del fideicomiso lo exija; el Banco debe prever desde la negociación y formalización contractual, la posibilidad de contratar con cargo al patrimonio, auxiliares que funjan como unidades administradoras de proyectos o unidades ejecutoras como apoyo en el ejercicio del encargo fiduciario.

En el caso de los fideicomisos privados estas contrataciones se registrarán por lo establecido contractualmente.

CAPÍTULO III

Otras condiciones especiales

Artículo 18.—**Limitaciones de las responsabilidades.** En la formalización de nuevos negocios fiduciarios o de comisiones de confianza, se debe velar porque contractualmente no se pacten obligaciones a cargo del Banco que resulten desproporcionadas o de imposible cumplimiento.

En el caso que el Banco se constituya como fiduciario inicial o sustituto, su responsabilidad estará limitada a lo dispuesto en el *Código de Comercio* y el respectivo contrato.

Artículo 19.—**Comités especiales y técnicos.** El Banco como fiduciario, de común acuerdo con el fideicomitente y de conformidad con la naturaleza del servicio, puede establecer, contractualmente, la constitución de comités especiales de conformidad con la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.*

Según la envergadura del fideicomiso, especialmente en los de obra pública, se podrá requerir comités directores y técnicos, de tal forma que se asegure suministrar información al fideicomitente para la toma de decisiones en el fideicomiso.

Artículo 20.—**Conflictos de interés en la actividad fiduciaria.** El *Código de Ética Corporativo del Conglomerado Financiero BCR*, establece las actividades o hechos en la prestación de los servicios, cuya realización puede dar lugar a un conflicto de interés, real o potencial, así como su respectivo tratamiento, adicionalmente lo aplicable a la gestión fiduciaria se describe en las *Disposiciones de administración para la gestión de fideicomisos comerciales y otras comisiones de confianza y en las Disposiciones administrativas para la gestión de fideicomisos de obra pública.*

Artículo 21.—**Aplicación fiscal.** El tratamiento fiscal debe ser aplicado para los fideicomisos y comisiones de confianza en administración por parte del Banco, de acuerdo con las obligaciones normadas por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, según la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas.

Artículo 22.—**Documentos presupuestarios de los fideicomisos públicos.** Los documentos presupuestarios se deben aplicar de acuerdo con lo establecido en las *Normas Técnicas sobre Presupuesto Público*, cuyos presupuestos deben ser aprobados por la *Contraloría General de la República*, conforme lo establecido en la *Ley de administración financiera de la República y Presupuestos Públicos* o cualquier ley que así lo disponga.

**CAPÍTULO IV
Disposiciones finales**

Artículo 23.—**Ejercer los derechos y acciones.** Cuando por alguna razón hubiere que ejercer los derechos y acciones necesarios y entablar acción judicial para la defensa de los bienes objetos de los negocios, el Banco debe realizar los trámites de acuerdo con lo siguiente:

- Si los motivos fueron por negociaciones anteriores a la fecha del contrato de servicios, el Banco solamente estará obligado a notificar a los interesados la situación, por lo tanto, las acciones judiciales serán hechas por el fideicomitente/comitente o en su defecto por los beneficiarios.
- Si los motivos fueron posteriores a la fecha del contrato, el Banco ejercerá la defensa del patrimonio cuando corresponda y todo gasto asociado será cubierto con los recursos administrados dentro del negocio o en su defecto de no existir, los que provea el fideicomitente/comitente.

Artículo 24.—**Responsabilidades en la administración.** El Banco, en calidad de fiduciario/comisionista, debe asumir la responsabilidad por los errores en que incurriere en la ejecución del servicio prestado, cuando el error sea imputable estrictamente a la Institución o a sus servidores.

Artículo 25.—**Hechos relevantes.** Es obligación del Banco, comunicar a los fideicomitentes/ comitentes, cualquier hecho relevante que afecte los valores que conforman la cartera del fideicomiso o comisión de confianza, según el plazo establecido por la Sugeval, posterior a que éste tenga conocimiento de lo ocurrido, o en el plazo definido en el contrato.

Artículo 26.—**Administración de los riesgos.** La administración de riesgos se debe realizar durante la vigencia del fideicomiso y hasta su extinción. Lo anterior, en atención a mejores prácticas en materia de administración fiduciaria, conforme a la normativa de riesgo vigente en el BCR.

Artículo 27.—**Modificaciones al reglamento.** Este reglamento podrá ser modificado cuando el Banco, en la prestación de los servicios aquí regulados lo crea necesario y oportuno, siendo necesario revisarse al menos una vez al año, para una mejor administración, en cumplimiento con lo establecido por la Institución al respecto.

Artículo 28.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Anexo 1
Cuadro de Atribuciones**

Atribución	Responsables	Hasta por un monto de:
Análisis y Aprobación de Negocios	*Aprobación: Comité Corporativo Ejecutivo Análisis: Comité de Negocios Esfera	Monto superior al 15% sobre el capital ajustado del Banco.
Aprobación de negocios	Comité de Negocios Esfera	Hasta el 15% sobre el capital ajustado del Banco.
Suscripción de contratos	Gerente General o Subgerente de Banca Corporativa	Sin límite de suma
Aprobación de negocios y suscripción de contratos.	Mancomunadamente: Subgerente de Banca Corporativa y Gerente de Negocios Esfera	Monto menor o igual a 2500 millones y mayor a 1500 millones
Aprobación de negocios y suscripción de contratos.	Mancomunadamente: Gerente de Negocios Esfera y Jefaturas de fideicomisos	Monto menor o igual a 1500 millones

***Nota:**
Los negocios que sean aprobados por el Comité Corporativo Ejecutivo deben ser de conocimiento de la Junta Directiva General en la sesión inmediata posterior a la presentación del proyecto y su aprobación.

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO
JUNTA DIRECTIVA**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES

Acuerdo N° 6278 tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°789-2020, celebrada el lunes 14 de diciembre de 2020: Con base en la propuesta remitida mediante el oficio SENARA-GG1019-2020 y documentación anexa de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Subgerencia, esta Junta Directiva acuerda aprobar las reformas al Reglamento de la Comisión de Licitaciones, de tal forma que dicho Reglamento, se lea así:

Artículo 1°—Créase la “Comisión de Licitaciones”, cuya labor fundamental consistirá en dirigir los procedimientos de contratación de licitaciones públicas y abreviadas de recomendar el acto de adjudicación, así como conocer y recomendar sobre la resolución de los recursos.

Artículo 2°—Serán funciones de la Comisión de Licitaciones:

- a) Conocer sobre el cumplimiento de los prerrequisitos de la contratación.
- b) Velar porque el procedimiento de contratación empleado sea el que legalmente corresponde, de acuerdo con el monto o la naturaleza de la contratación.
- c) Verificar que en el cartel elaborado bajo la responsabilidad de la unidad promovente se asegure que no se limite la participación amplia de oferentes y tenga los parámetros de calificación claros, coherentes, proporcionados y razonables.
- d) Conocer y recomendar a la Gerencia, previo informe de la Unidad Promovente y la Dirección Jurídica, la resolución de recursos de Objeción al Cartel.
- e) Verificar la existencia de los informes técnicos, legal y administrativo-financiero que den sustento a la recomendación de adjudicación, sin perjuicio de las observaciones que pueda hacer la Comisión sobre dichos informes, el contenido de estos estará bajo exclusiva responsabilidad de la unidad que los elabora y la Comisión se limitará a constatar su existencia para efectos de emitir con base en ellos una recomendación.
- f) Realizar la recomendación de adjudicación debidamente motivada y con carácter no vinculante, al órgano competente para adjudicar.
- g) Emitir una recomendación a la Gerencia o para la resolución de los recursos de revocatoria o apelación, con base en los informes emitidos por parte de la Unidad promovente y de la Dirección Jurídica.

Artículo 3°—La Comisión de Licitaciones estará integrada ordinariamente por:

- a) El Subgerente de la Institución, quien será su presidente.
- b) El coordinador de Servicios Administrativos, quien actuará como secretario ejecutivo de la Comisión.
- c) El Director Administrativo.
- d) El Director de Investigación y Gestión Hídrica.
- e) El Director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos.
- f) El Director Jurídico.
- g) El Director de Planificación Institucional.
- h) El Director del Distrito de Riego Arenal

Cuando se conozcan asuntos de programas específicos se integrará el titular o representante de dicho programa como miembro extraordinario con voz y voto de la Comisión de Licitaciones para los asuntos atinentes a su programa.

Artículo 4°—La delegación de la condición de miembro de la Comisión de Licitaciones, solo procederá para casos concretos muy calificados previa justificación ante la presidencia de la Comisión, indicando quien será el delegado. En caso de ausencia del subgerente de la Institución, la presidencia será ejercida por el director administrativo-financiero.

Artículo 5°—La Comisión de Licitaciones sesionará ordinariamente una vez por semana, extraordinariamente cuando se requiera. El presidente de la Comisión de Licitaciones podrá suspender la sesión si no hay temas a tratar.

Artículo 6°—Las sesiones de la Comisión de Licitaciones se realizarán en forma presencial, virtual o mixta, en caso de que sea virtual o mixta se indicará en el acta la dirección electrónica o dirección física en que cada miembro participa.

Artículo 7°—El quórum para sesionar será de cinco miembros ordinarios. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate la Presidencia contará con doble voto. Los acuerdos quedan en firme desde el momento que se adoptan, salvo que la Comisión apruebe lo contrario para casos específicos.

Artículo 8.—La Comisión de Licitaciones no tendrá ninguna participación en contrataciones cuya estimación sea inferior al límite establecido para la contratación directa. Salvo casos específicos calificados que a criterio de la presidencia de la Comisión someta a conocimiento de la Comisión de Licitaciones.

Artículo 9°—Corresponde al Presidente de la Comisión de Licitaciones.

- a) Convocar a las sesiones y definir las agendas de común acuerdo con la secretaría ejecutiva.
- b) Dirigir las sesiones.
- c) Remitir a la Gerencia, en conjunto con la secretaría, los informes y recomendaciones sobre adjudicaciones, objeciones a cartel y recursos de revocatoria o apelación.

Artículo 10.—La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Licitaciones estará a cargo del Coordinador de Servicios Administrativos, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Comunicar la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa coordinación con la Presidencia.
- b) Confeccionar las Actas de las Sesiones ordinarias o extraordinarias, para su revisión y aprobación por parte de la Comisión de Licitaciones en la siguiente sesión ordinaria.
- c) Comunicar los acuerdos.
- d) Presentar un informe a la Comisión de Licitaciones con el estado de cumplimiento de condiciones previas de contratación.
- e) Recibir tramitar y custodiar la correspondencia de la Comisión de Licitaciones.
- f) Presentar a los miembros de la Comisión de Licitaciones un informe sobre el estado de las licitaciones previo a cada sesión ordinaria.
- g) Preparar el informe integrado con la recomendación de adjudicación de licitaciones, con base en los informes legal, técnico y administrativo-financiero.

Artículo 11.—Las actas de la Comisión deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 12.—La competencia de la Comisión de Licitaciones terminará una vez que el acto de adjudicación se encuentre firme.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga cualquier otra disposición administrativa anterior que se le oponga.

Acuerdo firme.

Ariel Salazar Gutiérrez.—1 vez.—O. C. N° 597-21.—Solicitud N° 245301.—(IN2021519908).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUPEMA

De conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 0122-2020 de fecha 03 de noviembre de 2020 y N° 0143-2020 de fecha 22 de diciembre del 2020, se aprueban las siguientes modificaciones a los apartados y artículos del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de JUPEMA, para que se lean las mismas de la siguiente manera:

Apartado 2 Alcance: Aplica a los señores miembros de Junta Directiva de la Junta, el Director Ejecutivo, Auditor Interno y Departamento Legal.

Apartado 3 Definiciones: No aplica.

Apartado 4 Cuerpo del Reglamento

Artículo 3°—**De la integración de la Junta Directiva.**

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la dirección superior de la Junta, será responsabilidad de la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros, a saber:

.....

La duración de los cargos y el sistema de elección se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7531 y sus reformas.

.....

Artículo 6°—**Competencias de la Junta Directiva**

Además de las otras funciones, competencias y obligaciones que le imponen los artículos 104 y 105 de la Ley 7531, compete a la Junta Directiva:

.....

Ñ. Nombrar a los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos, así como cualquier otro comité o comisión normativo en el que se requiera la participación de directivos.

.....

CAPÍTULO IV.

De la Presidencia y la Secretaría

Artículo 16.—**Facultades del Presidente**

Presidente o quien lo sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

.....

l. Sin perjuicio de que la Junta Directiva tome acuerdo en sentido contrario, determinar cuándo se llevarán a cabo las sesiones con asistencia exclusiva de los Directores o de ellos con alguno o algunos de los trabajadores que asisten a las sesiones, fijando los procedimientos que considere necesarios para tal efecto.

.....

Artículo 18.—**Generalidades de las sesiones**

La Junta Directiva realizará un máximo de doce sesiones ordinarias mensuales, estas se desarrollarán los días que la Junta Directiva decida, a la hora y fecha que indique la convocatoria que se incluirá obligatoriamente como punto de agenda en la última sesión de cada mes y sólo podrá ser modificada mediante acuerdo. Asimismo, podrá sesionar extraordinariamente las veces que se requiera, cuando el Presidente o cuatro de sus miembros conjuntamente la convoquen. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial, para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito con una antelación mínima de 24 horas, salvo los casos de urgencia, o que se convoque con la asistencia de todos los Directores. A la convocatoria se le acompañará una copia del orden del día. Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de tres horas de duración cada una según se trate, salvo casos especiales a juicio de la Junta Directiva.

De manera excepcional o cuando las circunstancias así lo justifiquen, la Junta Directiva y las comisiones podrán sesionar de forma virtual, por medio de videoconferencia o cualquier otra tecnología de información idónea para garantizar la simultaneidad, colegialidad, seguridad, autenticidad, integridad y deliberación.

Las sesiones virtuales deben celebrarse sin interrupciones técnicas que afecten el curso ordinario de las discusiones. El miembro de Junta Directiva debe estar presente virtualmente en la totalidad de la reunión. Debe consignarse en actas el nombre del medio tecnológico utilizado para la conducción de la sesión, y las razones por las cuales la misma se realiza de forma virtual. En las sesiones virtuales se deberá respetar la prohibición de superposición horaria de los directores.

.....

Artículo 20.—**De la asistencia a sesiones**

.....

Asistirán de manera permanente el Director Ejecutivo, y con carácter excepcional otros trabajadores o asesores previamente convocados por Junta Directiva, concediéndoles el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

.....

Artículo 33.—**De la Comunicación de los acuerdos**

Las partes dispositivas de los acuerdos y resoluciones, una vez declarados en firme, cuando fuere del caso, los comunicará el Secretario de la Junta Directiva a través de los trabajadores nombrados para estos efectos.

.....

Artículo 36.—De la Integración e instalación

La integración de las comisiones corresponderá definir las al Presidente de la Junta Directiva, a excepción del Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos. El Presidente podrá integrar cualquier comisión con voz y voto. Los directores que no pertenezcan a una determinada comisión o comité podrán asistir a las sesiones de esta, hacer uso de la palabra y presentar mociones de forma y fondo, pero no tendrán derecho a voto.

.....

Artículo 40.—Atribuciones

Además de las funciones que le establece la ley, el Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

.....

D. Orientar, planificar, supervisar y controlar la actividad de todas las dependencias administrativas, de acuerdo con la estructura organizativa de JUPEMA.

.....

Kattia Rojas Leiva, Directora Financiera Administrativa.— 1 vez.—O. C. N° 42886.—Solicitud N° 244553.—(IN2021519641).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Generales.** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, en la sesión ordinaria N°47 celebrada el 23 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 4, 7, 13, 77 y 83 del Código Municipal, la Ley de Aguas, N0276, el artículo 5 de la Ley General de Agua Potable N° 1634 y el Reglamento para la Calidad del Agua Potable, dicta el presente Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Naranjo, el cual regula la administración, prestación y cobro de los servicios de agua potable, que brinda la Municipalidad de Naranjo en el cantón de Naranjo.

Artículo 2°—**De aplicación.** El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del acueducto municipal, en lo relacionado con la prestación, operación y registro del consumo mensual del servicio de agua potable. La ejecución, cumplimiento y vigilancia de lo estipulado en el presente reglamento corresponde al Departamento del Acueducto Municipal y la Alcaldía Municipal.

Artículo 3°—**Términos y Conceptos.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan;

- Abonado:** Persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se le presta el servicio de agua potable.
- Aporte:** Colaboración en materiales, obras o en dinero, que, en casos especiales, los abonados podrían brindar a la municipalidad para el mejoramiento en la prestación del servicio.
- Departamento:** Departamento de Acueductos de la Municipalidad de Naranjo.
- Derecho de Conexión:** Término con el cual se le califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectar el servicio de agua potable hasta su propiedad.
- Derecho de reconexión:** Término con el cual se califica al valor o suma en efectivo que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad para la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.
- Finca:** Terreno, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Nacional de la Propiedad.
- Fuente pública:** Lugar de abastecimiento de agua potable, misma que será pública y gratuita.

- Hidrómetro:** Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario.
- Independización:** La nueva o nuevas pajas de agua que se requieran para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca.
- Instalaciones:** El sistema de tuberías y accesorios, tanto de redes públicas, como intra domiciliarias del acueducto.
- Instalación domiciliaria:** Sistema interno de agua potable de los domicilios.
- Lote:** Finca: Porción de tierra debidamente registrada en el Registro Nacional de la Propiedad, individualizada materialmente.
- Municipalidad:** Municipalidad de Naranjo.
- Multa:** Sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme, al presente reglamento y la legislación vigente.
- Obras provisionales:** Construcción de muros, aceras, cordón y caño y cualquier otra obra que determine el Departamento de Acueducto Municipal, que deban realizarse con esta condición.
- Paja de Agua:** Tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
- Prevista:** Tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública, la cual se deja instalada para una futura conexión del servicio.
- Ramal:** Extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesario para brindar el servicio hasta una determinada propiedad.
- Servicio de acueducto:** Suministro de agua potable que prestado por la Municipalidad de Naranjo al abonado o usuario.
- Suspensión del Servicio:** Privación temporal del servicio de agua Potable.
- Uso del agua:** Destino para el cual se solicita el servicio de agua potable, el cual podrá ser:
 - Residencial.
 - Ordinaria.
 - Reproductiva.
 - Preferencial.
 - Institucional.
- Usuario:** Persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua que brinda la Municipalidad de Naranjo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Prestación del Servicio de Agua Potable

Artículo 4°—**Prestación del Servicio.** La municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, calidad, mejoras, desarrollo, y servicio de las inversiones en el acueducto.

La Municipalidad de Naranjo brindará el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y la infraestructura del acueducto sea la adecuada. Para estos efectos, deberá existir la suficiente producción de agua para la dotación del servicio, sin disminuir la calidad del mismo para los abonados ya existentes.

Los inmuebles a los que se les brinde el servicio deberán cumplir con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales.

En lo que respecta a la calidad de agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable, vigente.

Artículo 5°—**Principios de la prestación del servicio.** La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar la continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios.

Para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

- a) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada que atente contra el servicio, la calidad o la protección del recurso hídrico. La municipalidad procurará suministrar por medios adecuados agua potable, a las áreas o poblaciones, mientras se restaura el suministro normal.
- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial posible.
- c) La Municipalidad, a través de la administración, procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b, del presente artículo.
- d) La Municipalidad se reserva el derecho de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.
- e) La Municipalidad no autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento. En estos casos, la situación debe ser demostrada por el interesado y será sometido a estudio por parte de los Departamentos de Acueducto Planificación Urbana, de la Municipalidad de Naranjo.
- f) Queda prohibido conectar bombas o equipos de impulsión de cualquier tipo directamente a la red de distribución o conducción, esto con el fin que no se vea debilitado o afectado el servicio en viviendas cercanas, Cuando la altura de la construcción, la naturaleza de las actividades o la topografía misma, así lo exija, será requerido un depósito con dispositivo de boya, desde el cual pueda surtirse el agua a las edificaciones, las dimensiones serán autorizadas por el departamento de acueducto.
- g) Cuando la altura de 'la construcción, la naturaleza de las actividades o la topografía misma del inmueble, exija la necesidad de realizar la instalación de un sistema hidroneumático domiciliario, el mismo deberá ser costeado por el abonado, así como el mantenimiento y el costo de operación del sistema de impulsión requerido. Sistema que deben ser incluido en los planos constructivos para ser analizados y aprobados por el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad.

Artículo N° 6°—Otorgamiento del servicio de agua potable. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, siempre y cuando tenga capacidad de abastecimiento y observando los siguientes lineamientos y definiciones: A) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.

- a) No se concederá paja de agua para lotes que carezcan de edificaciones excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hídricos y de infraestructura para la instalación.
- b) En el caso de construcción de obras provisionales se instalará una paja provisional previa a la presentación y cancelación del permiso de construcción y se cobrará el monto según sea el consumo con una categoría comercial, al finalizar la construcción la paja provisional será retirada.
- c) El uso comercial se concederá en aquellos lugares en los cuales el agua no tiene carácter domiciliario, para otorgar el mismo se procederá a realizar las modificaciones correspondientes, a través del Departamento de Acueducto, estableciendo la tarifa correspondiente.
- d) El uso industrial se concederá a todos aquellos lugares en los cuales el agua es materia prima o parte fundamental del proceso.
- e) El uso gubernamental o preferencial se concederán a todas las entidades públicas o privadas de acción social.
- f) Para otorgar el servicio de agua deberán contar con el visto bueno del Departamento de Planificación Urbana y de Acueductos de la Municipalidad, mediante la carta

de disponibilidad de agua, la misma tendrá un periodo de vigencia de un año, si el interesado no ha iniciado con la construcción de dicho proyecto en este plazo, se da por finalizado este compromiso adquirido por la municipalidad, y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud. No se otorgarán permisos de construcción en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgar el servicio de agua potable, lo cual deberá coordinarse con los permisos municipales de construcción que se otorguen para lotificar y construir. El usuario deberá hacer uso del servicio únicamente en la categoría en que se ha calificado y autorizado.

Artículo 7°—Requisitos. Para el otorgamiento del servicio de agua potable, se deberá presentar un documento de solicitud de servicio de agua potable en la plataforma de servicios, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por esta gestión. En la solicitud deberá indicarse el destino que va a dar al servicio para su respectiva calificación. El documento deberá indicar dirección exacta del inmueble en el cual se instalará el servicio.

- a) Documento idóneo que demuestre ser propietario del inmueble en el cual se utilizará el servicio.
- b) Constancia municipal que demuestre estar al día en el pago de tributos municipales.
- c) Deberá estar el trámite de permiso de construcción de una casa de habitación o un edificio. Los cuales deberán ser aprobados conjuntamente.
- d) Adjuntar a la solicitud 500, en timbres municipales para el trámite de solicitud de servicios.
- e) En caso de traspasos, cuando se actualiza la declaración se realizará de oficio por medio de bienes inmuebles.
- f) Si por algún motivo el propietario del servicio requiere que su hidrómetro(s) sea(n) reubicado(s), podrá solicitarlo al Departamento de Acueductos por medio de la plataforma de servicios. El Departamento de Acueductos, estudiará el caso y si el traslado es factible, técnicamente posible y el propietario ha realizado las obras necesarias dentro del sistema interno, para la nueva ubicación, se procederá a hacerlo efectivo, previo pago del equivalente a un 25% del valor de una nueva conexión.
- g) Todos los servicios nuevos serán instalados frente a calle pública, en caso de predios ubicados en servidumbres, de igual forma se instalará frente a calle pública, los accesos adicionales de tuberías correrán por cuenta del desarrollador del fraccionamiento o dueño del inmueble, quien deberá instalar la tubería necesaria por la servidumbre.

En los casos de instalación por primera vez, los documentos deberán ser presentados en la Plataforma de Servicios, para su trámite. La aprobación de la instalación por primera vez la darán conjuntamente los Departamentos de Ingeniería y de Acueductos de la Municipalidad. Previo al otorgamiento deberá realizarse la inspección de rigor del lugar, para lo cual los inspectores Municipales presentarán el informe por escrito correspondiente, que deberá archivar en el expediente respectivo.

Para los efectos del traspaso a nombre del Usuario, la documentación se presentará en la Plataforma de Servicios quien definirá lo procedente.

Todas las solicitudes serán debidamente registradas y atendidas en forma cronológica.

Artículo 8°—Servicio provisional o temporal. Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal o provisional, para eventos de igual carácter (ferias, tumos, etc. u obras que implican el fraccionamiento de una finca (urbanizaciones, segregaciones u otros), la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, en el formulario que para tal efecto le facilitará la Municipalidad. El interesado debe indicar lo siguiente:

- a) Naturaleza de la actividad.
- b) Duración de la actividad y fecha de inicio de la misma.
- c) Aportar los permisos correspondientes debidamente aprobados.
- d) Dicha solicitud debe ser autorizada por la Alcaldía Municipal, previo informe técnico del Departamento de Acueducto. La tarifa aplicable será la de tarifa fija reproductiva Una vez autorizado se realizará la conexión, previo pago de la tasa correspondiente.

- e) Una vez finalizado el plazo solicitado, la Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua, siempre y cuando no existiere solicitud de prórroga autorizada.

Artículo 9°—**Prenuncia del servicio.** Si el propietario, registral del inmueble considera que ya no requiere el servicio de agua, deberá hacer la respectiva solicitud de renuncia por escrito en la plataforma municipal de servicios

Para el trámite de renuncia deberá presentar los siguientes documentos;

- Fotocopia de cédula de identidad, si es persona física, o documento idóneo de representación en caso de persona jurídica de ser el caso. En caso de no ser el propietario registral deberá adjuntar la autorización que lo faculte para tal acto.
- Mediante declaración jurada, manifestará bajo fe de juramento, que no afectará a terceros con la desconexión.

Deberá estar al día con el pago del servicio demás impuestos municipales y nacionales de administración municipal.

Artículo 10.—**Verificación de instalaciones.** Previo de establecer la conexión de la paja de agua se deberá verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás Usuarios.

Artículo 11.—**Denegatoria del servicio.** La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de paja de agua (Disponibilidades) a menos que existan razones técnicas, o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos, del citado rechazo deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, establecidos en el Código Municipal.

Artículo 12.—**Registro la facturación.** El Departamento de Acueducto Municipal, una vez autorizada e instalada la paja de agua, de acuerdo al informe del fontanero, hará de oficio el registro y la facturación de la conexión realizada a partir del día de su instalación, poniéndose al cobro el recibo el primero del mes siguiente. Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeta a las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 13.—**Clasificación de usos.** Para la clasificación de los usos y el respectivo cobro, indicado en el artículo 50 del presente reglamento, se establecen las siguientes categorías, a las cuales les corresponde una tarifa, según la siguiente denominación:

- a) Residencial: Tarifa N° 1. Para casas de habitación, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) Ordinaria: Tarifa N° 2. Para oficinas, negocios comerciales e industriales, en los cuales el agua se utiliza principalmente para el consumo humano.
- c) Reproductiva: Tarifa N° 3. Para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesorio a esta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios.
- d) Preferencial: Tarifa N° 4. Para instalaciones de beneficencia, educación y culto.
- e) Institucional: Tarifa N° 5. Para instalaciones de instituciones públicas;

CAPÍTULO TERCERO

Pago y de Reclamos de los Administrativos.

Artículo 14.—**Tipos de servicios.** La Municipalidad prestará dos tipos de servicios:

- a) Servicio Medido: son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas.
- b) Servicio Fijo: son aquellos servicios de suministro de agua potable a través de una paja de agua sin hidrómetro instalado, por lo que se cobrarán de acuerdo a una tarifa fija mensual establecida.

Artículo 15.—**Lectura de Hidrómetros.** La lectura de los hidrómetros se hará en la segunda quincena de cada mes, poniéndose al cobro el primer día de cada mes, conforme al metraje cúbico registrado, venciendo el último día de cada mes.

Artículo 16.—**Cancelación de recibos por el servicio.** El pago del servicio de agua potable será responsabilidad directa del propietario del bien inmueble al cual esté asociado el servicio.

En cualquier caso, de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar porque el inquilino cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no causa justificativa el no pago por parte del inquilino, cuando el propietario haya pactado con este último el pago del servicio de agua y este no haya cumplido.

Artículo 17.—**Determinación de la tarifaria.** Para la sostenibilidad del acueducto, la Municipalidad de Naranjo establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio tarifario el cual incluye los costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas, conservación y protección de las cuencas hidrográficas del cantón. Dicha tarifa se revisará cada año, La Dirección Financiera Municipal se encargará realizar los cálculos correspondientes. El Departamento de Acueducto, facilitará información requerida, para que posteriormente sean aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 18.—**Utilización del ingreso tarifario.** El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas de inversión, mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, y la protección de las cuencas hidrográficas del cantón. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 19.—**Prohibición de exenciones y exoneraciones.** La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el servicio de agua potable, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto si existiere disposición legal que lo autorice.

Los funcionarios municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual, ante el eventual incumplimiento de esta disposición se aplicará lo establecido en el artículo 82 del Código Municipal.

Artículo 20.—**Responsabilidad de pago del abonado.** Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable, cuando este dejare de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad le recibirá el pago correspondiente.

Artículo 21.—**Hipoteca legal preferente.** La deuda por servicio de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien y bienes inmuebles en quién o quiénes recaen la obligación de pagarla de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 22.—**Vencimiento del pago.** El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago.

Vencido dicho plazo, tendrá multa del 2 % (dos por ciento) mensual, o fracción de mes acumulativo, el cual no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento del monto adeudado.

El pago que se efectúe fuera del término indicado obliga al usuario a pagar, conjuntamente con el tributo y la multa que corresponda, intereses calculados al 2 % (dos por ciento) mensual, sobre la suma adeudada, de conformidad con el artículo 78 del Código Municipal.

Artículo 23.—**Reclamos administrativos.** Los reclamos por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, durante los 30 días siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial razonado y debidamente fundamentado, de conformidad con las disposiciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo resuelto tendrá los recursos ordinarios que establece el Código Municipal.

Artículo 24.—**Desperfecto de los hidrómetros.** En el caso en que por cualquier circunstancia un hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos tres meses más representativos, asumiendo la Municipalidad en su totalidad el exceso producido.

Artículo 25.—**Fugas domiciliarias.** En el caso en que por cualquier circunstancia se determinen fugas no visibles dentro de la propiedad, previa inspección de funcionarios municipales, al abonado se le cobrará conforme a lo que establezca el medidor, para lo cual se le otorgará el beneficio del arreglo de pago.

Artículo 26.—**Rectificación del cobro.** Aceptado el reclamo, indicado en el artículo 23 del presente reglamento, se procederá a corregir el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto. Para estos efectos deberá emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se aplicará el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 27.—**Otras responsabilidades del abonado o usuario y de la municipalidad.** Es responsabilidad y obligación absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias internas. Las instalaciones domiciliarias internas defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliario interno.

Por su parte la Municipalidad, aparte de las obligaciones indicadas en este Reglamento, está obligada de hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema.

Queda terminantemente prohibido a los usuarios manipular los hidrómetros y sus conexiones, en caso de incumplimiento el usuario responderá por los daños que le sean imputables.

Artículo 28.—**Derecho municipal de inspección.** La Municipalidad no está en la obligación de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos. La Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por las instituciones correspondientes, previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos, será base suficiente para rechazar la instalación, hasta que sea corregido por el fraccionador. Las inspecciones se harán en horas hábiles, a efecto de procurar no causar molestias a los abonados.

Artículo 29.—**Responsabilidad del abonado.** El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabe ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario, propietario o abonado, por el mal uso y evacuación del agua potable.

CAPÍTULO CUARTO

Suspensión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial

Artículo 30.—**Orden de suspensión del servicio de agua potable.** El presente Reglamento autoriza al Departamento de Acueducto Municipal de Naranjo, a dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable, por falta de pago del recibo una vez vencido, conforme a lo señalado en el artículo 15 del presente reglamento. Una vez cumplido el procedimiento que se establece a continuación.

Artículo 31.—**Procedimiento de suspensión.** De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la suspensión se realizará sin previa notificación una vez vencido el mes de servicio, sin que se haya cancelado el recibo puesto al cobro.

Artículo 32.—**Cobro administrativo.** La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir al abonado de que se pasará al cobro judicial, independientemente de la suspensión del servicio de agua. La Dirección financiera Municipal procederá a emitir la certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos. Lo anterior será realizado por el Departamento de gestión de Cobros o quien designe la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 33.—**Gestión del cobro judicial.** La Municipalidad de Naranjo mediante el Departamento de Gestión de cobros procederá de inmediato al cobro judicial, para lo cual se aplicará el reglamento correspondiente. El Departamento Legal, previo a iniciar el trámite de cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso de cobro, por un plazo de ocho días para que se proceda con la cancelación o arreglo de pago, finalizado el plazo concedido, se procederá a formalizar el cobro judicial.

CAPÍTULO QUINTO

Arreglos de pago

Artículo 34.—**Arreglo de pago y de la constancia en el pago de impuestos.** La Dirección Financiera Municipal, por medio del Departamento de Gestión de Cobros será la unidad autorizada a realizar los arreglos de pago, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Cobro Administrativo Judicial y Extrajudicial de la Municipalidad de Naranjo.

CAPÍTULO SEXTO

Reconexión del servicio

Artículo 35.—**Reconexión.** Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonado deberá cancelar los recibos pendientes de pago, así como las multas, intereses y derechos de reconexión. Salvo el caso del arreglo de pago.

Artículo 36.—**Plazo para la reconexión.** La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado o del arreglo de pago.

CAPÍTULO SÉTIMO

Segregaciones, reunión de fincas y urbanizaciones

Artículo 37.—**Segregaciones.** Cuando se segregue una finca madre, será propietario de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalado el servicio, al momento de la segregación. Los demás lotes segregados quedarán sin derecho al servicio de agua, los nuevos propietarios de los lotes segregados deberán solicitar el servicio de agua de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 38.—**Reunión de fincas.** El propietario de una finca que tenga servicio de agua y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y el pago de los derechos correspondientes. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de Folio Real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 39.—**Proyectos urbanísticos.** Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, o fraccionamiento la Municipalidad deberá analizar y por medio de resolución razonada, si está o no en capacidad de suministrar el servicio de agua potable. En el caso de que la Municipalidad de Naranjo no pueda otorgar dicho servicio, el desarrollador del proyecto urbanístico deberá realizar las gestiones pertinentes, ante las instituciones competentes, para que lo autoricen a perforar un pozo para el suministro de agua potable.

La Municipalidad podrá solicitar un estudio de factibilidad formal de la zona en la cual se pretende desarrollar.

En caso de que la municipalidad determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el servicio de agua a nuevas urbanizaciones.

CAPÍTULO OCTAVO

Prohibiciones y sanciones

Artículo 40.—**Denuncia judicial.** El Departamento de Acueductos de la Municipalidad Naranjo, remitirá denuncia a la Alcaldía y al Departamento Legal, para que procedan a realizar el informe y recopilen las pruebas de rigor con el fin de presentar una denuncia ante la autoridad judicial competente, cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

- Realice algún tipo de fraude manifiesto, tal como la reconexión al sistema municipal sin autorización de esta, realice reventa del agua potable y realice reconexiones ínter domiciliarias sin autorización. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado.
- Interconecte tuberías del sistema de acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.
- Interfiera en el mantenimiento, manipulando los equipos, accesorios del sistema de acueducto.
- Conecte servicio nuevo al ramal sin autorización municipal.
- Cualquier otra acción y omisión que pueda afectar la salud pública, y la correcta administración del servicio municipal de agua potable.

- i) Al que haga uso indebido o desperdicie el agua potable, de conformidad a los artículos 14 y 15 de la Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicable a la materia.

Artículo 41.—**Prohibiciones a los abonados.** se prohíbe al abonado realizar las siguientes acciones y conductas:

- a) Tomar las tuberías intra domiciliarias o de tanques de almacenamiento, o ramal para brindarle servicio a otra edificación o lote independiente. Tales derivaciones sólo se podrán hacer en casos muy especiales previa autorización escrita del Alcalde Municipal con la recomendación técnica de los Departamentos de Acueducto e Ingeniería Municipal.
- b) Se prohíbe toda instalación, edificación o trabajos comprendidos en las zonas cercanas a fuentes de abastecimiento, plantas purificadoras o cualquier otro sector del sistema que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública.
- c) Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En estos casos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, bajo el costo del abonado, mismo que será determinado por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad.
- d) Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio el costo correrá por cuenta del abonado, mismo que será determinado por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad.

En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicio particular.

- f) En ningún caso los Usuario podrán utilizar un único servicio (una paja de agua), para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá a notificar al dueño del inmueble para que regularice la situación.

Artículo 42°—**Prohibiciones a los servidores municipales.** se prohíben a los servidores municipales, realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar cualquier acto que interfiera con el cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento.
- b) Permitir que prescriban los tributos adeudados.
- c) Autorización, sea expresa o tácita del servicio de agua en urbanizaciones, segregaciones o demás construcciones, sin la presentación de los requisitos reglamentarios indicados en la normativa vigente.
- d) Cancelar el recibo de agua de abonados, salvo que sea el pago del servicio propio o de o de su familia.

El incumplimiento y violación al presente artículo y reglamento, se considerará falta grave y se aplicará lo regulado que establece el Reglamento Interno de la Municipalidad de Naranjo, el Código Municipal y el Código de Trabajo, según corresponda.

CAPÍTULO NOVENO

Disposiciones finales

Artículo 43.—**Capacitación de servidores municipales.** La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual realizará las gestiones necesarias para la consecución de este fin, en las instituciones especializadas, sean estas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 44.—**De la adquisición de hidrómetros y mejoramiento del acueducto.** La Municipalidad a través de sus diferentes órganos, deberá medir el consumo de agua potable en su jurisdicción, para lo cual se abocará a la obtención de conjuntos de medición (hidrómetros), sea a través de fondos propios, créditos, donaciones, etc., para poder controlar de manera eficiente el consumo de agua potable.

Aprobado por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo SO-01-05-2021, de la sesión ordinaria N° 01 del 04 de enero de 2021.—Karen Mejías Arce, Secretaria.—Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde.—1 vez.—(IN2021519607).

REGLAMENTO DE SESIONES Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, en ejercicio de sus competencias emite el presente Reglamento de Sesiones y Debates del Concejo Municipal, el cual establece las normas y procedimientos para el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal, el nombramiento de comisiones y la participación de los miembros del Concejo en las mismas, la presentación de dictámenes, mociones, y acuerdos del Concejo Municipal.

El presente Reglamento aplica los regidores propietarios y suplentes, los síndicos propietarios y suplentes, la secretaria del concejo, el alcalde y vicealcaldes, y todos los funcionarios que deban comparecer en las sesiones del Concejo Municipal. De igual manera, aplica para el público que previa audiencia o sin ella, asistan a las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 2°—**De las sesiones ordinarias.** Las sesiones ordinarias se realizarán el día y la hora que el Concejo Municipal determine, previa publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para la hora de inicio de la sesión, se tomará la que señale el reloj del Salón de Sesiones, de no haber reloj o éste se encuentre dañado, se tomará la hora del reloj de quien ejerza la presidencia del Concejo Municipal. Las sesiones ordinarias que coincidan con la celebración de algún feriado o una efeméride se celebrarán el día hábil siguiente.

Tanto el día como la hora de las sesiones ordinarias podrán ser modificados por acuerdo de mayoría absoluta o simple del Concejo Municipal en cualquier momento, previa publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 3°—**Sede de las sesiones del Concejo Municipal.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el local del Concejo Municipal.

Sin embargo, cuando deban tratarse asuntos de interés de los vecinos de distritos o caseríos, podrán efectuarse sesiones extraordinarias en otros lugares, si así lo acordara previamente el Concejo Municipal.

Se establece como sede alterna del Concejo Municipal, en caso de emergencias, el edificio de la Casa de la Cultura de Naranjo.

Artículo 4°—**De las sesiones extraordinarias.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando exista una verdadera necesidad para la realización de las mismas, podrán convocarse las que se requieran, ya sea por acuerdo del Concejo Municipal, por Convocatoria del Alcalde, o por solicitud hecha al Alcalde por al menos la tercera parte del total de los regidores propietarios. Deberán realizarse en el día, hora y lugar, que indique la convocatoria, y solo se tratarán los temas para los que haya sido convocada la sesión, y los que por unanimidad acuerden conocer los miembros del Concejo.

No obstante, lo anterior, solo se pagarán las dietas correspondientes a las dos primeras sesiones extraordinarias.

Artículo 5°—**De la convocatoria a sesiones extraordinarias.** Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con al menos 24 horas de anticipación, la convocatoria deberá hacerse llegar, a la totalidad de regidores propietarios y suplentes y síndicos propietarios y suplentes.

La notificación de la convocatoria se hará llegar por el medio que se haya señalado, siendo válidos cualesquiera de los medios admitidos por la Ley de Notificaciones vigente. De dicha comunicación, la Secretaría del Concejo Municipal deberá custodiar la constancia respectiva.

Artículo 6°—**Del Quórum.** El quórum se conformará con la mitad más uno o fracción, de la totalidad de los regidores con derecho a voto, que conforman el Concejo Municipal.

Entiéndase que en el caso de que la mitad sea un número fraccionado ejemplo, 2,5, se sumará la fracción necesaria para alcanzar el número entero siguiente. Con lo cual, si la totalidad de regidores que conforman el concejo es cinco, el quórum se conformará con la mitad más fracción, con lo cual el quórum lo conformarán tres regidores. Al inicio de cada sesión deberá

verificarse el quórum, tomando en consideración a los regidores que se encuentren dentro de la Sala de Sesiones y ocupando sus curules. También deberá verificarse el quórum antes de cada votación, siguiendo lo señalado anteriormente.

Artículo 7°—Del inicio de las sesiones. Las sesiones municipales deberán iniciarse dentro de los 15 minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj, del Salón de Sesiones, o el local donde se lleve a cabo la sesión.

Si transcurridos los 15 minutos no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas, y se tomará la nómina de los miembros presentes, a efectos de acreditarlos su asistencia para pago de dietas.

Artículo 9°—De las dietas. El pago de dietas se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por cada sesión ordinaria a la que asistan los regidores(as) y síndicos(as) devengarán la dieta que corresponda, de acuerdo al Código Municipal y presupuesto Municipal.
- b) Sólo se pagarán las primeras 2 sesiones extraordinarias por mes, sin importar cuantas se celebren.
- c) El regidor o síndico, propietario o suplente, que se presente después de los 15 minutos siguientes a la hora de inicio de la sesión, perderá su derecho a dieta.
- d) Cuando un regidor o síndico, propietario o suplente, se retire de manera definitiva de la sesión, aún con permiso del presidente perderá la dieta.
- e) Cuando un suplente sustituya la ausencia de un propietario, devengará dieta como propietario, siempre que la sustitución se haya presentado dentro de los 15 minutos siguientes al inicio de la sesión y se mantenga en la misma, hasta que finalice.

Artículo 10.—De las sustituciones. Las sustituciones se realizarán siguiendo los conceptos siguientes:

- a) Dentro de los 15 minutos desde la hora señalada para el inicio de la sesión, se realizarán las sustituciones de los regidores propietarios ausentes, con los suplentes de cada fracción que se encuentren presentes y de acuerdo al orden de la elección.
- b) El que sustituye se mantendrá como propietario hasta el final de la sesión, si dentro de los 15 minutos de gracia no se presentara el regidor propietario, aunque luego de esos 15 minutos se presente el regidor al que está sustituyendo.

Artículo 11.—De los permisos para salir de la sesión. Los permisos que otorgue la presidencia, para retirarse temporalmente de una sesión, no podrán exceder de 10 minutos; si transcurrido ese tiempo el regidor o síndico no se incorporara a la sesión, perderá el derecho a dieta. Excepto cuando sea urgente que se retire para realizar labores de la municipalidad, encomendadas por el mismo Concejo Municipal.

Artículo 12.—Publicidad. De acuerdo con lo señalado por el Código Municipal y el presente reglamento, todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas. De la misma manera son públicas las actas de dichas sesiones.

Cualquier ciudadano podrá asistir a las sesiones del Concejo Municipal, siempre que guarde el respeto debido.

La intervención del público se permitirá, previa audiencia, solicitada al Concejo Municipal, o por autorización de éste, mediante acuerdo unánime de los regidores con derecho a voto que se encuentren presentes en la sesión en la que se solicita la intervención.

Las sesiones municipales podrán ser transmitidas en directo, por la municipalidad o medios de comunicación, cumpliendo con las disposiciones, regulaciones y procedimientos, que sobre el particular emita oportunamente el Concejo Municipal.

Artículo 13.—De las actas. De cada sesión del Concejo se levantará un acta, por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, en la cual se hará constar al menos lo siguiente:

- a) Nombre de los asistentes, indicando quienes estuvieron como regidores propietarios, quienes fungen como regidores suplentes, cuales síndicos fueron propietarios y cuales suplentes, y el nombre de los demás intervinientes en la sesión.
- b) Lugar y tiempo en que se celebró la sesión.
- c) Un resumen de las deliberaciones, indicando el nombre de cada interviniente, con el comentario o argumentación expresada.

- d) Los aspectos que los regidores o los síndicos, soliciten específicamente que consten en actas.
- e) La forma y el resultado de las votaciones indicando quienes votaron a favor y quienes en contra.
- f) La indicación de la justificación del voto de los regidores, la cual deberá transcribirse literalmente, si así se solicita expresamente.
- g) El contenido de los acuerdos tomados.
- h) Los nombramientos.

Artículo 14.—Aprobación de las actas. Las actas de las sesiones del Concejo deberán aprobarse en la sesión ordinaria, inmediata posterior, salvo que razones de fuerza mayor, lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Los regidores que se hayan ausentado de determinada sesión deberán abstenerse de la votación del acta de la misma, y serán sustituidos por el regidor suplente que los haya sustituido en esa sesión.

Las actas deberán estar listas para ser entregadas a los regidores para su estudio en un plazo no menor de un día hábil anterior al de la sesión ordinaria en que deban ser aprobadas.

Artículo 15.—Del recurso de revisión. De previo a la aprobación del acta, los regidores podrán interponer el recurso de revisión, contra los acuerdos no aprobados definitivamente. Para acordar la revisión se requerirá la misma mayoría que se requirió para tomar el acuerdo.

Artículo 16.—De la firma de las actas. Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por la Secretaría y la Presidencia del Concejo Municipal en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 17.—Del orden del día. La sesión se iniciará con la aprobación del orden del día, el cual será elaborado por la Secretaría del Concejo con instrucciones de la Presidencia, incluyendo al menos los siguientes artículos:

1. Aprobación del orden del día.
2. Atención de visitantes (juramentaciones y audiencias).
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Lectura, examen y tramitación de correspondencia.
5. Informe de la Alcaldía Municipal.
6. Informe de los síndicos.
7. Informe de Presidencia del Concejo.
8. Informes y Dictámenes de Comisiones.
9. Mociones de los Regidores.

Artículo 18.—Tramitación de los dictámenes de Comisiones. Los dictámenes de las comisiones serán incluidos en el orden del día, siguiendo el orden en que fueron presentados a la Secretaría, para este efecto, la Secretaría al recibir los dictámenes deberá consignar la hora y fecha de presentación.

Artículo 19.—Asuntos urgentes. Quien presida el Concejo Municipal calificará los asuntos de trámite urgente y ordenará a la secretaría incluirlos en el orden del día.

Ya en sesión podrán incluirse asuntos de trámite urgente por iniciativa de quien preside o de uno o más regidores, si el Concejo así lo aprueba por unanimidad de los presentes.

Artículo 20.—Tramitación de mociones. Las mociones y proposiciones de los regidores deberán presentarse de forma escrita y firmadas; antes o durante la sesión al momento de su presentación la secretaría anotará la hora y fecha en que fueron presentadas y se conocerán de acuerdo al orden de presentación, salvo que se trate de mociones de orden.

Artículo 21.—De las mociones de orden. Las mociones de orden se conocerán al ser presentadas, en cualquier momento del debate, y deberán conocerse de acuerdo al orden de presentación, para lo cual se suspenderá el debate, hasta tanto no sean discutidas y votadas por mayoría simple por el Concejo.

Son mociones de orden las dirigidas a: Regular el debate, prorrogar el uso de la palabra a un Concejal, alterar el orden del día, incluir un asunto o posponer el conocimiento de uno, y las que con criterio razonable de quien preside, considere como tales. Si algún regidor se opusiera a la valoración realizada por quien preside, podrá apelar y el Concejo decidirá por votación de mayoría simple.

Artículo 22.—Improcedencia. Quien preside no dará trámite y declarará fuera de orden y lugar los comentarios, proposiciones o mociones que evidentemente resulten improcedentes o que simplemente tiendan a obstaculizar o dilatar el curso normal del debate o la resolución de un asunto.

Artículo 23.—De los visitantes e invitados especiales. Cuando concurrieran a una sesión del Concejo Municipal, miembros de los Supremos Poderes, invitados especiales, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de las instituciones autónomas o semiautónomas, se les recibirá en el salón de sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor y verificación del quórum, se les concederá el uso de la palabra.

Artículo 24.—Requisitos para acuerdos. Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del Alcalde Municipal o de los Regidores se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Cuando deban verificarse aspectos de legalidad o presupuestarios deberán previamente ser revisados y acordados por la Comisión de Jurídicos o de Hacienda y Presupuesto según corresponda.

En todo caso los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; podrá hacerse dispensa del trámite de comisión por votación de las dos terceras partes de los presentes.

Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias deberá ser acogida para su trámite por el Alcalde (sa) o alguno de los regidores(as).

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo ordenará publicar los proyectos de reglamentos en el Diario Oficial *La Gaceta* y lo someterá a consulta no vinculante, por el plazo de 10 diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo el asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en *La Gaceta* y regirá partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

Artículo 25.—De la firmeza de los acuerdos. Por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman el Concejo, se podrán declarar como definitivamente aprobados los acuerdos.

Artículo 26.—De los proyectos. Para cada proyecto la Secretaría del Concejo formará un expediente, que deberá indicar el día y hora de ingreso al Concejo Municipal y el día y hora de su aprobación; a él se agregarán el dictamen de comisión y las mociones que se presenten durante el debate; además se transcribirán los acuerdos tomados y al pie firmarán el Presidente (a) Municipal y el secretario (a).

Artículo 27.—Recursos contra los acuerdos municipales. Contra los acuerdos tomados directamente por el Concejo Municipal, o contra los que tome conociendo en alzada una apelación contra algún órgano municipal jerárquicamente inferior, cabrán los recursos de revocatoria y apelación. Salvo las excepciones previstas en el artículo 163 del Código Municipal.

Artículo 28.—Recurso extraordinario de revisión. Contra todo acuerdo en el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo, siempre que no hubiere transcurrido 10 años de tomado el acuerdo y el acto no hubiere agotado sus efectos, los interesados podrán interponer ante el Concejo Municipal un recurso extraordinario de revisión, con la finalidad de que el acto no siga surtiendo efectos. El recurso deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos del artículo 166 del Código Municipal.

Artículo 29.—El veto. El alcalde podrá vetar los acuerdos del Concejo Municipal, por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

Artículo 30.—Clases de votaciones. De conformidad con lo señalado por el Código Municipal las votaciones se tomarán según corresponda por:

Mayoría simple o absoluta: Es la mayoría conformada por la mitad más uno de los regidores con derecho a voto.

Mayoría calificada o dos terceras partes: Es la mayoría conformada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal. (En el caso de 5 regidores, la mayoría calificada, es 4 regidores.)

Artículo 31.—De la toma de acuerdos. Salvo cuando se indique lo contrario, todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple o absoluta. En caso de empate se votará de nuevo en la misma sesión o en la sesión inmediata siguiente, y de empatar de nuevo el tema se tendrá por desechado.

Artículo 32.—Sobre las votaciones. Una vez que esté suficientemente discutido un asunto la Presidencia del Concejo lo someterá a votación, una vez corroborado el quórum y cuando todos los regidores se encuentren en sus curules.

El voto deberá ser necesariamente afirmativo o negativo y podrá razonarse el voto; esa intervención no podrá exceder los 3 minutos y deberá circunscribirse al tema en discusión, objeto de la votación.

No procede la abstención en las votaciones de los temas que deban resolverse y que, para tal fin, son sometidos a conocimiento de los miembros del Concejo Municipal.

En los casos de prohibiciones, inhibitorias, excusas o recusaciones, previstas en la legislación vigente, lo procedente se resolverá de conformidad con lo regulado en el artículo 46 del presente reglamento.

Artículo 33.—Del orden y el tiempo del uso de la palabra. La Presidencia del Concejo, en uso de sus potestades, concederá el uso de la palabra en el orden que se le solicite. Cada Regidor o (Síndico en caso de corresponderle por ser un tema de su distrito o a solicitud de la Presidencia) podrá referirse al asunto en discusión hasta por un término de 5 minutos. La presidencia podrá llamar a los regidores(as) o síndicos(as) para que se concreten al punto en debate y en caso de renuencia podrá retirarse el uso de la palabra.

Artículo 34.—De las formalidades de la sesión. Al inicio de la sesión, análisis y discusión de todos los asuntos, quien ostente la Presidencia del Concejo, iniciará su intervención con las siguientes palabras: Señoras y Señores Regidores y Síndicos, para cualquier intervención de los presentes es requisito indispensable solicitar la palabra a la presidencia.

También será potestad de la Presidencia del Concejo, llamar al orden a los visitantes, regidores, alcaldes, vicealcaldes, secretaria, asesores, síndicos, ordenarles que guarden el decoro y el respeto y retirarlos de la sesión, si su comportamiento alterara el orden de la sesión.

Artículo 35.—De la conformación de las Comisiones. En la sesión inmediata siguiente a la instalación de sus miembros del Concejo Municipal, la Presidencia del Concejo Municipal, nombrará a los integrantes de la Comisiones Permanentes y su conformación podrá variarse anualmente.

Artículo 36.—De las comisiones permanentes. Para los efectos del artículo anterior, son Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo las siguientes:

1. Hacienda y Presupuesto.
2. Obras Públicas.
3. Asuntos Sociales.
4. Gobierno y Administración.
5. Asuntos Jurídicos.
6. Asuntos Ambientales.
7. Asuntos Culturales.
8. Condición de la Mujer.
9. De accesibilidad (COMAD)
10. De seguridad

Estas Comisiones deberán integrarse por Regidores (as) Propietarios (as), procurando la participación de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal.

Artículo 37.—De las comisiones especiales. Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo Municipal, y serán integradas por la Presidencia.

Cada Comisión Especial estará integrada por al menos tres miembros del Concejo Municipal, dos serán regidores propietarios o suplentes, también participarán los síndicos propietarios o suplentes con derecho a voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en dichas Comisiones en carácter de Asesores.

Artículo 38.—Del funcionamiento de cada comisión. En el seno de cada comisión se designará un coordinador y un secretario. Deberán sesionar al menos una vez al mes y el quórum mínimo se conformará con la mayoría simple o absoluta de los miembros, a cada sesión deberán ser convocados todos los integrantes de cada comisión y la convocatoria estará a cargo de la Secretaría del Concejo, a solicitud del Coordinador de cada Comisión.

Las Comisiones dictaminarán los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia o el Concejo, en forma expresa fije un término mayor o menor.

Artículo 39.—De los dictámenes. El plazo para rendir dictámenes sobre asuntos encomendados a las Comisiones será de 15 días, salvo que se trate de reglamentos o proyectos cuya complejidad demande un término mayor, pero en todo caso no podrán exceder de dos meses.

Los dictámenes deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la Comisión que lo emiten.

Los dictámenes se aprobarán por mayoría simple o absoluta del total de los miembros presentes en la sesión de la comisión en que se dictaminen y tendrán el carácter de firmes.

Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los miembros de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir dictamen de minoría, que deberá ponerse en conocimiento de los miembros del Concejo de manera conjunta con el de mayoría.

Artículo 40.—Días de audiencias. En sesiones ordinarias o extraordinarias el Concejo municipal atenderá en audiencias previamente concedidas a particulares, personas o grupos, aceptando un máximo de 2 audiencias por sesión ordinaria. Los grupos deberán elegir a una persona que exponga sus asuntos al Concejo Municipal, aunque todos puedan permanecer en el salón de sesiones como público, siempre que mantengan el orden y respeto, de lo contrario la Presidencia está facultada para ordenarles el retiro de la sesión.

También, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes (mayoría calificada) en el caso de las sesiones ordinarias y unanimidad de los miembros del Concejo, en el caso de las sesiones extraordinarias, se podrán conceder audiencias en la misma sesión en que se solicita, cuando se trate de asuntos de urgencia.

Artículo 41.—Solicitud de audiencia. Las solicitudes de audiencia deberán realizarse por escrito, ante la Secretaría del Concejo Municipal, con un mínimo de 8 días de antelación, en el escrito deberán exponerse con claridad los motivos que fundamentan su petición. Al recibirlas la secretaría anotará al margen la hora y fecha en que fueron presentadas.

Cuando el escrito revele que el asunto por el que se solicita la audiencia es competencia de la Alcaldía y la administración, la Presidencia remitirá el asunto a la Alcaldía, a través de la Secretaría del Concejo, quien se lo comunicará a los interesados y al Concejo Municipal.

Artículo 42.—Tramitación de las solicitudes de audiencia. Las solicitudes de audiencia que procedan, serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal en el orden en que fueron presentadas, el Concejo tomando en consideración el interés municipal, la legalidad, conveniencia u oportunidad, y cualquier otro aspecto que se considere pertinente, podrá conceder o denegar la solicitud de audiencia.

Artículo 43.—Comunicación de la audiencia. La comunicación a los interesados, de las audiencias acordadas por Concejo Municipal, las realizará de manera oportuna la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 44.—De la realización de las audiencias. El día de la audiencia, quien preside realizará la presentación de rigor y expondrá los motivos de la audiencia a los demás miembros del Concejo Municipal, y de inmediato les concederá la palabra a los solicitantes.

La exposición deberá ser breve y concisa y deberá sujetarse a un plazo de 5 minutos, pudiendo prorrogarse por 3 minutos más, si la situación lo amerita. La presidencia en uso de sus atribuciones podrá moderar las intervenciones de los particulares y suspender la audiencia si el caso lo amerita.

Finalizada la exposición podrán los regidores referirse a lo expuesto siguiendo las reglas del uso de la palabra.

Artículo 45.—Comparecencia de funcionarios municipales. Cualquiera de los funcionarios de la Municipalidad podrá ser llamado al Concejo Municipal para que exponga situaciones de las que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, a estos llamados deberán acudir sin recibir remuneración alguna, y no podrán negarse salvo por causa justa, debidamente demostrada.

Artículo 46.—Prohibiciones. Se prohíbe al Alcalde, Vicealcaldes, Regidores y Síndicos, intervenir en la discusión y votación de asuntos en los que tengan interés directo, ellos su cónyuge o algún pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. En estos casos, los regidores, alcaldes y vicealcaldes deberán abandonar el salón de sesiones, hasta que se concluya el conocimiento la discusión y votación del asunto. Cuando esto suceda durante la ausencia, serán suplidos de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento y el Código Municipal.

Si no se presentará la excusa o inhibición del funcionario o regidor, de acuerdo a lo anterior; cualquier interesado, que conozca de alguna causal de excusa o inhibición, podrá recusarlo de palabra o por escrito para que se inhiba de intervenir en el conocimiento, discusión y votación del asunto.

Los motivos de la recusación, la excusa o inhibición, según corresponda, serán conocidos por el Concejo Municipal, el cual, por votación de mayoría simple, podrá acordar la recusación, excusa o inhibición, según corresponda y solicitará la inmediata salida del salón de sesiones del funcionario o concejal en el que concurriera la causal, por el término en que se discute y resuelve el tema que la motivó.

Aprobado por la Municipalidad de Naranjo en la sesión ordinaria N° 01 del 04 de enero del 2021, mediante el acuerdo N° SO-01-05-2021.—Karen Mejías Arce, Secretaria.—Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde.—1 vez.—(IN2021519620).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Isanagui Rosales Guevara, cédula 117780311, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 14/10/2020, a favor de la persona menor de edad GCRG. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00628-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244998.—(IN2021519395).

Al señor Sam Irvin Medina Fajardo, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas dieciocho minutos del trece de enero de dos mil veintiuno, que dicta resolución administrativa a favor de las personas menores de edad EAMP y JLPP en el Patronato Nacional de la Infancia y autoriza la ubicación del primero en ONG Aldeas SOS Santa Ana, y del segundo en ONG Aldeas Infantiles SOS. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00589-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244996.—(IN2021519407).

Hace saber a la progenitora Mariela Mora Martínez, que, por Resolución Administrativa, de esta oficina de las diez horas del veintiuno de diciembre del dos mil veinte. Se Inició Proceso Especial de Protección y Dictado de medida de Protección con carácter Cautelar de Cuido Provisional, en favor de la PME M.V.A.M., por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente que van del veintiuno de diciembre del dos mil veinte al veintiuno de junio del dos mil veintiuno y sea ubicada en una alternativa de cuidado provisional con hogar recurso familiar en casa de la señora Rosa Mendoza Vanegas, vecina de Heredia, Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no

hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente administrativo número OLSP-00318-2020. Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244993.—(IN2021519408).

A los señores Thomas James Macdowall, mayor, estadounidense, documento de identificación, ocupación y domicilio desconocidos, y Luis Gerardo Marín Largaespada, mayor, costarricense, documento de identificación 603200140, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del doce de enero de dos mil veintiuno se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia a favor de las personas menores de edad G.A.M.M y K.S.M.M, por el plazo de seis meses que rige a partir del día doce de enero de dos mil veintiuno al día doce de julio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00286-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245005.—(IN2021519425).

A los señores Ana María Zeledón Herrera, nicaragüense, cédula nicaragüense 246-060780-002E, José Francisco Muñoz González, nicaragüense, cédula nicaragüense 246-080858-0000H y Lilliam Del Socorro Membreño, nicaragüense, cédula 246-271194-1000K, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad K.J.M.Z., y que mediante resolución de las quince horas del doce de enero del dos mil veintiuno se resuelve: I.—Se dicta y mantiene medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K.J.M.Z ordenada en la resolución de las catorce horas treinta minutos del 28 de setiembre del 2020 y se mantiene incólume la resolución de las quince horas del 19 de noviembre del 2020 y por ende todas disposiciones ordenadas en la resolución de las quince horas del 19 de noviembre del 2020 por el plazo señalado, en lo no modificado por la presente resolución. II.—La presente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K.J.M.Z, con el recurso familiar de la señora Lilliam Del Socorro Membreño, tiene una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del veintiocho de setiembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. IV.—Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, en forma supervisada y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y siempre y cuando la persona menor de edad manifieste que desea tener contacto con sus progenitores y además de que no haya desestabilización a nivel emocional o conductual de la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo

y quien como persona cuidadora y encargada de la persona menor de edad, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con la persona cuidadora. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que en el momento de realizar la interrelación familiar a su hija en el hogar de la persona cuidadora, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. V.—Se le ordena a Ana María Zeledón Herrera y José Francisco Muñoz González, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VI.—Se le ordena a Ana María Zeledón Herrera y José Francisco Muñoz González, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada es la Licda. Marcela Mora. VII.—Se le apercibe a Ana María Zeledón Herrera y José Francisco Muñoz González, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.—Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el recurso de cuidado. IX.—Se le ordena a la persona cuidadora de la persona menor de edad, insertar a valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los factores de riesgo vivenciados, adquirir estabilidad emocional, y presentar los comprobantes que al efecto emita dicha institución X.—Se le ordena a la persona cuidadora de la persona menor de edad, velar por el derecho de salud y derecho de educación de la persona menor de edad, debiendo insertar a valoración y tratamiento médico que el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social determine para la persona menor de edad en razón de los factores de riesgo a los que fue expuesta y presentar los comprobantes correspondientes Igualmente deberá presentar los comprobantes correspondientes en donde se evidencie su incorporación al sistema educativo. XI.—Se le ordena a Lilliam Del Socorro Membreño, insertarse en el programa de Escuela para Padres, o Academias de Crianza, a fin de que cuente con más herramientas para que pueda ayudar en su rol protector y de apoyo y ayuda a la persona menor de edad y pueda a su vez contar con herramientas para la implementación de una disciplina y comunicación asertiva. XII.—Se le informa a la progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la persona menor de edad y la cuidadora, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: miércoles 30 de diciembre del 2020 a las 8:30 a.m. Jueves 25 de febrero del 2021 a las 8:30 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera

la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00565-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. Según oficio.—Solicitud N° 245004.—(IN2021519427).

A la señora Sildia de Los Ángeles Parkinson Paniagua, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas dieciocho minutos del trece de enero de dos mil veintiuno, que dicta resolución administrativa a favor de las personas menores de edad EAMP y JLPP en el Patronato Nacional de la Infancia y autoriza la ubicación del primero en ONG Aldeas SOS Santa Ana, y del segundo en ONG Aldeas Infantiles SOS. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00589-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244997.—(IN2021519436).

A Desiree Madrigal Benavides, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veinte, Resolución de Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad J.G.V.M. Notifíquese la anterior resolución al señor Desiree Madrigal Benavides, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSR-00120-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Silvia Miranda Otoy, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245052.—(IN2021519549).

A los señores María del Carmen Arauz Rivera y Juan Antonio Briones Cea, se les comunica que por resolución de las ocho horas del día trece de enero del año dos mil veintiuno en el proceso especial de protección en sede administrativa se ordenó el archivo del proceso en beneficio de la persona menor de edad Y.A.B.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once

horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLU-00235-2020.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Jennifer Salas Chaverri, Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 245015.—(IN2021519558).

A Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, se le comunica la resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del catorce de enero del dos mil veintiuno, que ordena nueva ubicación de la persona menor de edad K.E.L.R. Notifíquese la anterior resolución a los señores Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00171-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Silvia Miranda Otoy, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245014.—(IN2021519562).

Al señor Adonay Efraín Ovares Alfaro, costarricense, se le comunica la resolución de las once horas y veinte minutos del trece de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección y orientación, apoyo y seguimiento del menor de apellidos Ovares Solano. Se le confiere audiencia al señor Adonay Efraín Ovares Alfaro por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tener derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Grecia centro, barrio los pinos, de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, 200 metros al sur y 75 metros oeste a mano derecha. Expediente N° OLGR-00221-2015.—Oficina Local de Grecia.—M.Sc. Carolina Zamora Ramírez, Órgano Director del Procedimiento en Sede Administrativa.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245012.—(IN2021519565).

Al señor Joshua Córdoba Barboza, costarricense, se le comunica la resolución de las trece horas y diez minutos del catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección y orientación, apoyo y seguimiento del menor de apellidos Córdoba Chacón. Se le confiere audiencia al señor Joshua Córdoba Barboza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tener derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Grecia centro, barrio los pinos, de la sucursal de

la Caja Costarricense del Seguro Social, 200 metros al sur y 75 metros oeste a mano derecha. Expediente N° OLGR-00241-2020.—Oficina Local de Grecia.—Msc. Carolina Zamora Ramírez, Órgano Director del Procedimiento en Sede Administrativa.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245010.—(IN2021519567).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Anzelma Bello y Virgilio José Rivera Borge, se les comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del siete de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve medida de protección de orden de inclusión con internamiento en organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico en la organización no gubernamental Asociación Católica Posada de Belén, de la persona menor de edad J. D. S. R. B., con fecha de nacimiento veintisiete de febrero del dos mil tres. Se le confiere audiencia a los señores Anzelma Bello y Virgilio José Rivera Borge, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omniflife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00002-2021.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245002.—(IN2021519429).

Al señor Herberth Eduardo Navarro López, titular de la cédula de identidad costarricense número 110030221, se le comunica la resolución correspondiente al cierre del proceso especial de protección y traslado del expediente para seguimiento de las 09:00 horas del 08 de enero del 2021, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad: F.A.N.O. Se le confiere audiencia al señor Herberth Eduardo Navarro López, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00018-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244999.—(IN2021519432).

A Andrés Felipe Dávila Londoño, personas menores de edad S.D.A, se le comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del siete de enero del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a la partes, que es su derecho

hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00104-2019.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245009.—(IN2021519569).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que el Instituto Costarricense de Electricidad e Interphone S. A. han firmado un “Contrato de acceso e interconexión”, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-01743-2020 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus observaciones ante la SUTEL.

Federico Chacón Loaiza, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 4608-21.—Solicitud N° 245979.—(IN2021521017).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE SERVICIOS

Se hace saber que Ramírez Rodríguez José Ricardo, cédula N° 2-0930-0855; ha presentado solicitud de Pensión por sucesión bajo el Régimen de Capitalización Colectiva, de quien en vida fue Rodríguez Campos Jessica cédula N° 205380949. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

M.B.A Ana Julieta Escobar Monge, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 42884.—Solicitud N° 244513.—(IN2021519642).

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., en la sesión número cuatro mil sesenta y uno-C de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, en su artículo tercero numeral tercero-uno y mediante acuerdos JD cero cero uno guión dos mil veintiuno y JD cero cero dos guión dos mil veintiuno, nombró a su presidente y vicepresidente, cargos que recayeron de la siguiente manera:

ACUERDO JD 001-2021

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintiséis de la Ley número siete mil setecientos ochenta y nueve, Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, esta Junta Directiva procede a nombrar de su seno por un período que va del nueve de enero y hasta el treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, al presidente de la Junta

Directiva de la empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, nombramientos que luego de someterlo a votación con la presencia de los señores directores, conformándose el quórum de ley, recayeron en:

Presidente: Señor Rodrigo Vargas Araya, abogado, mayor, casado, vecino de Heredia, Condominio La Ladera N° 43 Ulloa, Barreal, cédula de identidad número cuatro guión cero ciento sesenta y tres guión cero novecientos sesenta y tres.

2. De conformidad con el artículo veintiséis de la Ley número siete mil setecientos ochenta y nueve, citado anteriormente, el presidente ostentará la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, por el período que dure su cargo.
3. Autorizar al notario Víctor Manuel González Jiménez, para hacer protocolizar e inscribir en el Registro Público, lo conducente a esta disposición.
4. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.
5. Acuerdo firme.

ACUERDO JD 002-2021

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintiséis de la Ley número siete mil setecientos ochenta y nueve, Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, esta Junta Directiva procede a nombrar de su seno por un período que va del nueve de enero y hasta el diecinueve de junio del dos mil veintiuno, al vicepresidente de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, nombramiento que luego de someterlo a votación con la presencia de los señores directores, conformándose el quórum de ley, recayó en:

Vicepresidente: Señora Odette Fonseca León, mayor, divorciada, licenciada en sociología, cédula de identidad número cuatro cero ciento catorce cero cero treinta y cuatro, vecina del cantón de San Rafael de Heredia, Residencial El Castillo.

2. De conformidad con el artículo veintiséis de la Ley número siete mil setecientos ochenta y nueve, citado anteriormente, el vicepresidente ostentará la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, por el período que dure su cargo.
3. Autorizar al notario Víctor Manuel González Jiménez, para hacer protocolizar e inscribir en el Registro Público, lo conducente a esta disposición.
4. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.
5. Acuerdo firme.

Rosibelle Montero Herrera, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.— (IN2021519885).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

CONCEJO MUNICIPAL

Señorita
Lisette Fernández Quirós
Alcaldesa Municipal
S. D.

Asunto: Transcripción del acuerdo 1° inciso B del Artículo VII.

La Municipalidad de Jiménez en Sesión Ordinaria N° 34, celebrada el día lunes 21 de diciembre del año en curso, acordó:

LA MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

COMUNICA:

ACTUALIZACIÓN TARIFAS SERVICIOS MUNICIPALES

La Municipalidad de Jiménez comunica la actualización de tarifas de los servicios municipales, aprobados mediante Acuerdo 1° inciso B, artículo VII de la Sesión Ordinaria N° 34, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Jiménez, el día 21 de diciembre del 2020, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS				
Detalle	Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2021	Variación colones	Variación %
Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos por metro lineal por mes	260	265	5	2%
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA				
Detalle	Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2021	Variación colones	Variación %
Recolección Residencial Basura	2983	3,300	318	11%
Recolección Comercial A Basura	7459	8,250	793	11%
Recolección Comercial B Basura	4475	4,950	476	11%
SERVICIO DE TRATAMIENTO DE BASURA				
Detalle	Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2021	Variación colones	Variación %
Tratamiento Residencial Basura	1,719	1,945	225	13%
Tratamiento Comercial A Basura	4,296	4,860	563	13%
Tratamiento Comercial B Basura	2,578	2,915	337	13%
SERVICIO DE CEMENTERIO				
Detalle	Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2021	Variación colones	Variación %
Servicio de Mantenimiento por metro cuadrado por mes	740	762	22	3%

Dichas tasas aplican 30 días después de su publicación en *La Gaceta*, así dispuesto en el Artículo 83 del Código Municipal.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Juan Viñas, 29 de diciembre de 2020.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria.—1 vez.—(IN2021519698).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 03 de diciembre del 2020, mediante el acuerdo SEC-1093-2020, artículo IX, inciso 2, Acta 048 del 07 de diciembre del 2020 acuerda:

Acuerdo N° 27: a) dispensar del trámite de comisión la moción presentada por el regidor Andrés Stanley Ugalde. Acuerdo aprobado por unanimidad.

b) Derogar el inciso i del artículo 6 del inciso i) del artículo 6 del reglamento regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico de la municipalidad de Grecia. Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

c) Autorizar al alcalde para su publicación en el diario oficial la gaceta con la mayor celeridad del caso. Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

Del actual Reglamento de Regulación y comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Grecia, en el capítulo III artículo 6 inciso i, se establece la forma y los requisitos que deben cumplirse para solicitar las licencias de Licores, dentro de los cuales se encuentra la recomendación del del Concejo de Distrito; que indica:

i- Copia del acuerdo de recomendación del Consejo de Distrito correspondiente, de acuerdo al artículo 57 inciso d) del Código Municipal.

Como se aprecia del inciso i del artículo 6 supra citado, se fundamenta en lo establecido en el artículo 57 inciso d) del Código Municipal, el cual reza:

Artículo 57.—Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones:

a (...)

d) Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.

La tesitura del inciso d) es clara, se trata de permisos y no licencias municipales, situación que provoca una dicotomía, entre en inciso i del artículo 6 del Reglamento y el artículo 57 inciso d) del Código Municipal.

Así las cosas, el requisito establecido en el artículo 6 inciso i) del relacionado reglamento municipal, no es competencia legal de los síndicos, solo reglamentaria, situación que no solo violenta y compromete la función de la figura del síndico, sino que además es contraria a la Ley de Simplificación de Trámites.

Por los motivos expuestos presento la siguiente moción:

- a) Considerando que el requisito establecido en el artículo 6 inciso i) del Reglamento Regulación y comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Grecia, no es competencia de los síndicos; solicito al honorable Concejo Municipal derogar el inciso i del artículo 6 del reglamento de marras.
- b) Estando el objeto de la solicitud debidamente motivado en la presente moción, tratándose de la eliminación de un solo inciso del reglamento supra citado, solicito se dispense del trámite de comisión y se remita a la alcaldía para su publicación en el diario oficial la Gaceta con la mayor celeridad del caso.

Lic. Francisco Murillo Quesada, Alcalde.—1 vez.—O. C. N° OC0009-2021.—Solicitud N° 244744.—(IN2021519703).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Esparza en Acta número 49-2020 de sesión ordinaria, Artículo II, inciso 2, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veinte, aprobó en forma definitiva la siguiente resolución:

Resolución del Concejo Municipal N° 02-2020

Declaratoria de Interés Público

En seguimiento del acuerdo del Concejo Municipal, en acta N° 191-2019 de sesión ordinaria efectuada el lunes 23 de Diciembre del 2019, artículo N° II inciso 7, que trasladó a la administración solicitud de donación por parte de Agropecuaria Industrial San Roque S.A de un terreno destinado a calle pública y otros inmueble destinado para Escuela se procede a emitir Resolución de Declaratoria de Calle Pública y que se dirá a continuación:

Resultando:

I.—Se emite acuerdo del Concejo Municipal, en acta N° 191-2019 de sesión ordinaria efectuada el lunes 23 de Diciembre del 2019, artículo N° II inciso 7, que trasladó a la administración solicitud de donación por parte de Agropecuaria Industrial San Roque de un terreno destinado a calle pública y otros inmueble destinado para Escuela.

II.—Que el inmueble 6-00007422-000 es propiedad de Agropecuaria Industrial San Roque cédula jurídica 3-101-054134 Naturaleza: Terreno de repastos, Situada en distrito Macacona, cantón Esparza, Provincia Puntarenas. Linderos: norte: José Gilber Sancho Rodríguez, sur: Adolia Barrantes Segura y William Morales Chacón, este: Calle Pública y Carlos Manuel Chacón Rodríguez, oeste: Agropecuaria Industrial San Roque, mide: ciento sesenta mil trescientos treinta y dos metros con dos centímetros cuadrados, sin número de plano.

III.—Que del inmueble antes descrito el propietario pretende segregarse y donar dos inmuebles que se describirán a continuación de acuerdo a los planos catastrados y visados por este Ente Municipal:

Plano P-2248326-2020: Naturaleza: Terreno destinado a calle pública, Situada en distrito Macacona, cantón Esparza, Provincia Puntarenas. Linderos: norte y sur: Agropecuaria Industrial San Roque, este: Calle Pública oeste: Municipalidad del cantón de Esparza y José Martín Castillo y Nancy Mora Escobar, mide: cinco mil sesenta y seis metros cuadrados.

Plano P-2248327-2020: Naturaleza: Terreno destinado a Escuela, Situada en distrito Macacona, cantón Esparza, Provincia Puntarenas. Linderos: norte: calle pública, al sur y este: Agropecuaria Industrial San Roque, oeste: José Pablo Marín Castillo y Nancy Mora Escobar, Martín Campos Venegas y Rosibel Calderón Marín, Andrés González Valenciano y Maryeth Villafuerte Araya, Masiel Calvo Campos, Melissa Araya Bogantes, Juan Herrera Sibaja y Nancy Soto González, Greivin Gutiérrez Rodríguez y Mailla

Moya Castro, Jonathan Hernández García, y Verónica Picado Corrales, Yandry Ocampo Arias, Natalia Pérez Salazar, Omar González Barrantes y María Castro Villalobos, Oscar Sánchez Valverde y Irma Sandía Arguedas, Wendy Carballo Velázquez, mide: diez mil metros cuadrados.

IV.—Que consta en el expediente administrativo Acuerdo de la Junta directiva donde establece la intención de donar los terrenos, poder especialísimo debidamente protocolizado que autoriza a la señora Yadira Morales Chacón cédula de identidad seis-ciento cuatro-seiscientos treinta y nueve en su condición de presidenta y apoderada generalísima sin límite de suma de Agropecuaria Industrial San Roque a donar los inmuebles parte de la finca 6-7422-000.

V.—Que mediante oficio GV-020-2020 el Ingeniero Juan Carlos Salas, emite criterio técnico e informa que no tiene objeción en la declaratoria de calle Pública del inmueble destinado para este fin.

VI.—Que consta en expediente administrativo **Avalúo AVM-001-2020** del terreno destinado a escuela por un valor de doscientos treinta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve colones netos y el **avalúo AVM-002-2020** del terreno destinado a calle pública por un valor de ciento trece millones doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y dos colones netos.

Considerando:

I.—Que dado el régimen autonómico que caracteriza a los ayuntamientos, no existe en el país en ausencia de ley un procedimiento genérico para la declaratoria municipal de vías públicas, no obstante, a partir del análisis integral del ordenamiento jurídico, debe cumplirse a esos efectos con ciertos requisitos técnicos, legales y de publicidad, a fin de que dicho acto administrativo adquiera eficacia y surta efectos jurídicos.

II.—Que existe suficiente justificación técnica y legal en relación a la donación del terreno destinado a calle pública y el terreno destinada a escuela.

III.—Que existe manifestación expresa y de libre voluntad por parte del representante legal del propietario del inmueble de segregarse y donar el área determinadas en los planos 6-2248327-000 y 6-2248326-2020

Fundamentos de derecho:

Ley General de Caminos, Ley N° 5060 artículo N° 1,

Código Municipal artículo N° 4,

Oficio DGM-AL-00210-201 de MOPT (Dirección Gestión Municipal), Justificación técnica del Gestor Vial, **Por tanto**,

Que con base a los fundamentos de hecho y derecho, la jurisprudencia administrativa consultada y el Estudio Técnico aportado, se considera que se cumplen los requisitos básicos para recibir la donación del terreno destinado a calle pública y escuela, pero sobretodo existe un interés público, una necesidad de la población en circunvecina, por seguridad vial, por la intercomunicación de la población y la necesidad de crear infraestructura educativa en este sector del cantón de Esparza que ha venido en crecimiento.

Por todo lo anterior este Concejo Municipal emite Acto Resolutivo de declaración de Interés Público:

I.—Declarar de Interés Público la donación del inmueble descrito en el plano 6-2248326-2020 destinado a calle pública y plano 6-224837-2020 destinado a escuela.

II.—Declarar calle pública el inmueble descrito plano 6-2248326-2020.

III.—Darle a la presente resolución la publicidad correspondiente en el Diario Oficial de *La Gaceta* para efectos de terceros interesados

IV.—Autorizar al Alcalde Municipal señor Bach. Asdrúbal Calvo Chaves proceder a recibir la donación del terreno el inmueble descrito plano 6-2248326-2020 destinado a calle pública y plano 6-224837-2020 destinado a escuela.

V.—Autorizar al Alcalde Municipal a firmar ante la Notaría del Estado escritura de segregación, donación y traspaso los inmuebles descritos en los planos 6-2248326-2020 destinado a calle pública y plano 6-224837-2020 destinado a escuela.

Ana Lucía Álvarez Obando, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2021519890).

AVISOS**CONVOCATORIAS****SOCIEDAD ARCHA INTERNACIONAL S. A.**

Convocatoria asamblea extraordinaria de la sociedad Archa Internacional S.A. Se llevará a cabo el día 20 de febrero 2021. En su domicilio social. Primera convocatoria: 14. 00 horas. Segunda Convocatoria: 15:00 horas. Agenda: Bienvenida. Rendición de informes del presidente. tesorera y fiscal. Modificación de los estatutos para el periodo de tiempo de la Junta Directiva. Presentación de Candidatos y equipos de trabajo. Elección de la junta directiva y fiscal. Asuntos Varios. Presidente; Jose Alberto González Fernández.—Piero Vignoli Chessler.—1 vez.—(IN2021520800).

AMALFI SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Amalfi S. A., cédula jurídica N° 3-101-020676, a la asamblea general ordinaria de socios que se realizará el martes 23 de febrero de 2021, en el domicilio social, situado en San José, distrito Pavas, de la iglesia de Loreto, 175 metros al oeste, casa verde con rejas negras. La asamblea se realizará a las 10:30 horas y si no hubiere quorum de ley, se realizará en segunda convocatoria a las 11:30 horas. Como único punto a tratar será discutir y aprobar o improbar los informes sobre resultados de los ejercicios anuales del período 2019-2020. Los socios deberán presentar sus acciones o estar registrados debidamente en el libro de Registro de Accionistas.—San José, 21 de enero de 2021.—Sonia Antillón Sargent, Presidente.—1 vez.—(IN2021520981).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****INTUIT INTERNATIONAL S.R.L.**

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la sociedad Intuit Internacional S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-780866, solicita la reposición del cheque de gerencia 173473 emitido por Banco Lafise S.A., con fecha de 10 noviembre de 2020 por el monto de ₡48,160,000.00, (cuarenta y ocho millones ciento sesenta mil colones 00/100). Se reciben oposiciones al correo electrónico OperacionesCuentasCorrientesCR@lafise.fi.cr.—San José, 06 de enero de 2021.—Lidia Rodríguez Mora.—(IN2021519204).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

El señor Óscar Rafael Guevara Chacón, documento de identidad N° 3-0088-0159, ha solicitado a Mucap, la reposición del título valor CDP N° 112-301-604981 por un monto de \$5.000,00, el cual fue emitido a su orden el día 14 de enero del 2016. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Departamento de Operaciones.—Jorge Luis Villalta Corrales.—(IN2021519352).

INVERSIONES CARVANEQUI S. A.

Inversiones Carvanequi S.A., C.J. N° 3-101-655886, comunica extravío del libro de Actas de Asambleas Generales N° 1, asiento N° 4062000028621, Tél. 8-5695353. Cédula N° 2-0419-0962.—Carlos Edo. Arroyo Sibaja, Representante Legal.—(IN2021519386).

TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

Se hace constar que, se suscribió un contrato de cesión de derechos de nombre comercial, mediante el cual el titular Alexander Uhrig Martínez, cédula N° 1-0834-0031, traspasa el nombre comercial La Huerta inscrito bajo el expediente N° 2006-5154 en el Registro de Propiedad Industrial a favor de Compañía Almidonera Nacional Limitada. Se cita a los acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos en la Oficina Legal ubicada en San José, Curridabat, avenidas 22 y 24, calle 77, oficinas de LBA Abogados.—San José, 15 de enero del 2021.—Zentis Alberto Uhrig Martínez.—(IN2021519573).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señorita(a): Zúñiga Esquivel Yocasta, cédula de identidad número uno uno uno seis cero cinco cuatro siete, la solicitud de reposición de su Título de Bachillerato en Enseñanza del Inglés emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 1, folio: 304, asiento: 5156 con fecha del 22 de julio del 2004. La señorita(a) Zúñiga Esquivel solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.—Dr. Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2021519666).

La Universidad Internacional de Las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señorita(a) Vásquez Calvo María Angélica, cédula de identidad número dos cero seis ocho cinco cero cinco seis cinco, la solicitud de reposición de su título de Bachillerato en Relaciones Internacionales emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 1, Folio 47, Asiento 973 con fecha del 29 de mayo del 2014. La señorita(a) Vásquez Calvo solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2021519667).

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte del señor López Rodríguez Robert, cédula de identidad uno cero ocho ocho siete cero cero nueve, la solicitud de reposición de su título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 1, Folio 173, 2935 con fecha del 26 de septiembre de 1997. El señor López Rodríguez solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2021519668).

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señorita(a) Solano Víquez Ingrid Cecilia, cédula de identidad uno cero ocho ocho siete cero cero nueve, la solicitud de reposición de su Título de Bachillerato en Administración de Empresas, emitido por esta universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 264, 4474 con fecha del 26 de abril del 2002. La señorita Solano Víquez solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud de la interesada, a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2021519669).

INVERSIONES UNIDAS FU HO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número doscientos veinte-trece, otorgada ante mi notaría, a las diez horas del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Unidas Fu Ho Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social.—Puntarenas, 14 de enero del año 2021.—Lic. Javier Desanti Henderson, Notario.—(IN2021519913).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**D.R. CONDOMINIUM**

Se comunica que se está tramitando ante el Registro de la Propiedad Intelectual la transferencia del nombre comercial "D.R. Condominium" a favor del señor Sebastián David Vargas Roldan, titular de la cédula de identidad número 1-1105-0475. En consecuencia, se convoca a todas las personas interesadas para que se apersonen en las oficinas profesionales cito en San José, Escazú, San Rafael Residencial Trejos Montealegre, Frente a la Embajada de Corea, Casa N° 7 y hagan valer sus derechos u objeciones.— San Jose, 15 de diciembre del 2020.—Sebastián David Vargas Roldan.—1 vez.—(IN2021519636).

FINCAS HERMARA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se protocolizó acta de Fincas Hermara Sociedad Anónima, se solicita la reposición del libro número uno de Registro de Socios. trece de enero dos mil veintiuno.—Lic. Francisco Porras Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2021519433).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número doscientos veintidós-trece, otorgada ante mi notaría, a las once horas del día catorce de enero del dos mil veintiuno, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad: Lo Y Zhan Sociedad Anónima, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social.—Puntarenas, 14 de enero del 2021.—Lic. Javier Desanti Henderson, Notario.—(IN2021519912).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Mil Quinientos Ochenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-800581, por medio de la cual se acuerda i) modificar la razón social y la administración de la sociedad; ii) Se hace un nombramiento.— San José, diecinueve de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—(IN2021520037).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se comunica a sus clientes, proveedores, aseguradoras y público en general, que **Akros Corredores de Seguros**, cédula jurídica N° 3-101-730092, ha sufrido cambio de nombre, por lo cual de ahora en adelante se llamará **Somos Seguros Corredores de Seguros S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-730092.— María Gabriela Vargas Solís.—1 vez.—(IN2021518321).

En escritura pública otorgada en mi notaría, a las 20 horas del 24 de noviembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria número cuatro de **Acomur del Este S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-604756, en la que se nombra nuevo presidente y secretaria, y se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo.— San José, 13 de enero del 2021.—Licda. Zulay Cerdas Espinoza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518761).

Ante esta notaría, el día nueve de enero del dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad denominada: **Enero Veintiuno V & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de diez mil colones, representada por su gerente: Marianela Vega Morales. Domiciliada en Los Olivos de Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste.—Lic. Javier González Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518773).

Ante esta notaría, el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se realizó la disolución de la sociedad denominada **Repuestos Arroyo Cruz S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliada en el distrito noveno Monteverde del cantón central de la provincia de Puntarenas, la cual es representada por el señor Carlos Varela.— Monteverde, dieciocho de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Javier González Loria, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518774).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las quince horas del día doce de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de la empresa **Rodmor Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

cédula jurídica número tres-ciento dos-siete ocho siete nueve siete tres, por medio de la cual. Se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2021518780).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas del 13 de enero de 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Titilino Mil Novecientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**, 3-101-611685, en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo: del plazo.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518799).

Por escritura N° 35-31, de 23 de diciembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general de: **IDA Jema S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-554487; se disuelve la sociedad.—San José, 23 de diciembre del 2020.—Licda. Xinia Mayela Campos Campos, carné N° 7664, Notaria.—1 vez.—(IN2021518803).

Por escritura N° 46-31; de 11/01/2021, se protocolizó acta de asamblea general de servicios **DELPI S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-372912; se disuelve la sociedad. Licenciada Xinia Mayela Campos Campos, Notaria N° 7664.—San José, 11 de enero del 2021.—Licda. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2021518804).

Ante mí, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, escritura diecinueve, folio veintidós frente, tomo octavo, modificación de pacto constitutivo de la sociedad **Granos Básicos de Centroamérica, Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2021518805).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 15 de junio del 2020, se disolvió: **Inversiones Rosegeda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-436441.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 05 de enero del 2021.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2021518806).

En mi notaría, a las 11 horas del 13 de enero del 2021, escritura 184, se acuerda reformar el pacto constitutivo de la sociedad **Servicios Oftalmológicos-Ópticos La Isla Roal S. A.**, cédula jurídica 3-101- 536659, visible a folio 156 F, del tomo 5. Es todo.—San José, 10 horas del 13 de enero del 2021.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2021518813).

Ante esta notaría, por escritura pública número 347, visible a folio 187 frente del tomo 9, a las 11 horas del 12 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general de socios donde se modificó la junta directiva de **Comercializadora La Pradera S. A.** Pdte. Beatriz Eugenia Guillén Miranda.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2021518830).

Por escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las diez horas del treinta y uno diciembre del dos mil veinte, la señora Evelyn Juliana Sánchez Rojas, presidente de la compañía **Asesoría de Promoción Externa Apromex**, con cédula jurídica número tres ciento uno trescientos dieciséis mil, solicita su disolución celebrada en su domicilio social.—Heredia, a las nueve horas del día cuatro de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2021518831).

Ante la notaría del Lic. Víctor Manuel González Loria, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al veintinueve frente, del tomo diez de suscrito Notario, con fecha dieciocho horas del día doce de enero del año dos mil veintiuno se constituyó la sociedad anónima denominada **Xidelica Limitada**, con domicilio en San Ramón de Alajuela, Urbanización Las Lomas frente a la parada de taxis, con un capital social de un millón de colones compuesto por cien cuotas con un valor de diez colones cada una.—San José, trece de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Víctor Manuel González Loria, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518838).

Foara Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-469274, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Otorgada 13 horas del siete de enero del 2021.—Licda. Andrea Fernández Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2021518842).

Ante esta notaría por escritura ciento treinta y siete, otorgada a las diecisiete horas del doce de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socio de la sociedad **El Cardumen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos diez mil doscientos sesenta y siete, en donde por acuerdo de socios se da por disuelta la sociedad.—San José doce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Andrea Segura Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2021518852).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 12 de enero del 2021, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **R Quince Seguridad y Compañía de Servicios Múltiples Limitada**, donde se acuerda reformas las cláusulas primera, cuarta y séptima del pacto constitutivo.—San José, 12 de enero del 2021.—Licda. Marisela González Barberena.—1 vez.—(IN2021518861).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 12 de enero del 2021, se acuerda la disolución de la sociedad **Dos de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Siete Arias & Cordero S.A.**—Ciudad Quesada, 12 de enero del 2021.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2021518864).

Por escritura 48 otorgada ante esta notaría a las 8 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Urbanizadora Loría S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-14857, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de enero del año 2021.—Carlos Manuel Fernández Alvarado.—1 vez.—(IN2021518872).

La suscrita, Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el día trece de enero del dos mil veintiuno, protocolicé actas de las empresas **Piccola Roma Bussiness S. R. L. y Alimentaria de Costa Rica Alicori S. R. L.**, en las cuales se acuerda la liquidación de dichas compañías.—Heredia, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—(IN2021518875).

Quijica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-679747, realizó asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual se reformó la junta directiva y reformó la cláusula del capital social, aumentándolo. Es todo, Alajuela, San Ramón, calle 6 Av. 5 y 7, Tel: 2445-4379. 11 de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Franklin Salazar Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518878).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día 27 de enero del 2020, ante el notario público Walter Chacón Barrantes, se protocolizó el acta de la sociedad **Paraíso Natural del Diamante Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía.—San Isidro de El General, 11 de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2021518881).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día 31 de diciembre del 2019, ante el notario público Walter Chacón Barrantes, se protocolizó el acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos Sociedad Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía.—San Isidro de El General, 11 de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2021518882).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día 10 de diciembre del 2020, ante el notario público Walter Chacón Barrantes, se protocolizó el acta de la sociedad **Tero Reserve Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía.—San Isidro del General, 11 de enero del dos mil veintiuno del 2020.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518883).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día 31 de diciembre del 2019, ante el notario público Walter Chacón Barrantes, se protocolizó el acta de la sociedad: **Vida Natural del Diamante Sociedad Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía.—San Isidro del General, 11 de enero del dos mil veintiuno del 2020.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518884).

Por escritura número sesenta y siete otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 21 de diciembre de 2020, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se modifica la cláusula de la administración del pacto social de la sociedad **Crimacu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-115848.—San José, 13 de enero de 2021.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2021518888).

Por escritura 49 otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Medicor S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-137863, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de enero del año 2021.—Carlos Manuel Fernández Alvarado.—1 vez.—(IN2021518889).

Ante esta notaría, con la comparecencia de la totalidad del capital social, se solicita la disolución de la sociedad **S Y T Tejano Investment Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-419079, domiciliada en la Heredia, Flores, de la pulpería El Edén 25 metros al sur, mediante escritura N° 417, del tomo: 31, del protocolo de la licenciada Julieta López Sánchez, otorgada ante mi notaría, en la ciudad de Heredia al ser las 14:30 horas del 18 de noviembre del 2020.—Heredia, 13 de enero del 2021.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518893).

Por escritura pública número dieciocho, el día de hoy, protocolicé asamblea de disolución de la sociedad **Boli de San Ramón Sociedad Anónima**, y se hace esta publicación para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio.—San Ramón, diciembre 14 del 2020.—Lic. José Manuel Elizondo Araya, Notario.—1 vez.—(IN2021518894).

Por escritura 50, otorgada ante esta notaría, a las 9 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Urbanizadora Navarra S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-173019, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de enero del año 2021.—Lic. Carlos Manuel Fernández Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518895).

Por escritura 51 otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 30 minutos de hoy se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Acrópolis Internacional S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-62927, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de enero del año 2021.—Lic. Carlos M. Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2021518899).

Por escritura 52 otorgada ante esta notaría, a las 10 horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Nutriquim S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-64135, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de enero del 2021.—Lic. Carlos M. Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2021518901).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Uno**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil cuatrocientos uno, en la que se hacen nuevos nombramientos y se modifica la cláusula segunda del domicilio; carné 2435.—San José, 11 de enero del 2021.—Licda. Anabelle Porras Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2021518903).

Ante esta Notaría, a las 11:35 horas de hoy, protocolicé acta de disolución de la sociedad **3-102-794390 SRL**, cédula jurídica 3-102-794390.—San José, 13 enero de 2021.—Licda. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—(IN2021518904).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se precede a disolver definitivamente la empresa denominada **Tres-Ciento Dos-Siete Cuatro Siete Nueve Tres Tres S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete cuatro siete nueve tres tres.—San José, trece de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Hans Van der Laet Robles, Notario.—1 vez.—(IN2021518912).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del once de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Contadoras y Asesoras C&R Limitada**, en la que se reformaron las cláusulas: primera y séptima de los estatutos sociales.—Nicoya, Guanacaste, trece de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—(IN2021518923).

En mi notaría, por escritura número doscientos ochenta y cinco, del protocolo segundo, de las 14:00 horas del 30 de diciembre de 2020, se protocolizó acta número uno, de sesión extraordinaria de asamblea de accionistas de la sociedad **Servicios Vega Orocu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-738364, en la que se acordó la disolución de la sociedad. Representación: presidente, German Orlando Vega Calderón.—Miramar, 30 de diciembre de 2021.—Lic. Roberto Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2021518924).

Mediante escritura número treinta y cinco de las ocho horas treinta minutos del once de enero del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Flamingo Rayo de Luna S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2021518928).

Mediante la escritura setenta y uno-seis, otorgada ante mí a las doce horas con quince minutos del trece de enero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **M&P Investmets Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuatro mil treinta y siete, mediante la cual se reformo una cláusula número uno del pacto constitutivo de la sociedad **M&P Investmets Sociedad de Responsabilidad Limitada**: I) Primera: se acuerda modificar la razón social de la sociedad **M&P Investmets Sociedad de Responsabilidad Limitada** para que en adelante la razón social de la sociedad sea denominada **M&A Group Of Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Leonardo Feinzaig Taitelbaum.—1 vez.—(IN2021518929).

Por escritura treinta y siete del trece de enero del dos mil veintiuno, la sociedad **M.S.D. Consultores y Constructores S.A.**, modifica su cláusula quinta del capital social aumentándolo en la suma de cincuenta millones de colones quedando este en la suma de cien millones de colones, distribuido en diez acciones de diez millones de colones cada una, así mismo modifica la cláusula tercera del objeto y la cláusula segunda del domicilio por lo que ahora será: San José, Curridabat doscientos metros este del Archivo Nacional, Urbanización El Prado, casa número catorce, color amarillo con portón blanco.—Lic. Pablo Valerio Soto, Notario.—(IN2021518931).

Mediante escritura número 227-2, de las 08:00 horas del 13 de enero del 2021, se disuelve la sociedad **Insumos MCR Distribuidores S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-669015.—Lic. Ismael Alexander Cubero Calvo, cédula 1-1328-0200, teléfono 8730-5259, Notario.—1 vez.—(IN2021518932).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 07 de enero del año 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Playa Grande Terciopelo Number Nineteen S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-454005, en donde se modifica de la cláusula

Segunda de domicilio y sexta de representación del pacto social constitutivo, modificándose la administración; carnet: 14341.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 13 de enero del 2020.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2021518933).

Mediante la escritura pública número ochenta y seis, otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 13 de enero del 2021, he protocolizado el acta número 4 de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada: **Servicios Operativos Mattellen Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-428835, mediante la cual los socios tomaron el acuerdo de disolver la sociedad conforme se establece en el artículo 201 del Código de Comercio de la República de Costa Rica.—Alajuela, 13 de enero del 2021.—Lic. Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2021518934).

Que por escritura otorgada ante la notaría de la licenciada Laura Zumbado Loría, a las 10 horas del día 12 de enero del año 2021, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria de **M T G D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se hace la transformación de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima, por lo que se reforman los estatutos.—San José, doce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2021518935).

En mi notaría se disuelve la sociedad **Bienes Raíces Clima Insuperable de Vista Mar S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-371331, por acuerdo de accionistas.—13 de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario.—1 vez.—(IN2021518936).

Que en la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Lot Ninety Six Management LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-778023, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Oficina P&D Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local 2, a las 17:00 horas del día 12 de enero del año 2021, se acordó realizar cambios en la cláusula del capital social. Es todo.—13 de enero del 2021.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518937).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del trece de enero del dos mil veintiuno, ante esta notaría, se constituye fundación denominada: **Fundación Lluvia de Esperanza San Carlos**. Administración: será administrada por Junta Administrativa de cinco miembros, en el acto se nombran tres directores. Los otros miembros serán designados, uno por el poder ejecutivo y otro por la Municipalidad de San Carlos. El presidente tendrá la representación.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Christian Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2021518938).

La compañía denominada **Despacho de Contadores Públicos Quirós, Gómez & Asociados S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-361796, modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, sobre la representación hace nuevo nombramiento de Junta Directiva. —San José, cuatro de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Tatiana Vanessa Castro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2021518939).

Mediante escritura número doscientos setenta y ocho, tomo tres otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas y diez minutos del día doce del mes de enero del dos mil veintiuno, se modificó la sociedad: **Verder y Beige Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y uno, con domicilio social veinticinco metros al oeste de la esquina noroeste del Colegio Patriarca San José. Dicha sociedad se le modifica la cláusula sexta de su constitución y en lo sucesivo dirá: La sociedad será administrada de ahora en adelante por cuatro directivos, quienes durarán en sus cargos noventa y nueve años, presidente, tesorero, secretario y vocal, quienes durarán en sus cargos noventa y nueve años, excepto el vocal señor: David Retana Rodríguez, mayor, soltero, ingeniero eléctrico, vecino de San Ramón de Alajuela, 50 metros al oeste del Colegio Patriarca San José, portador de la cédula de identidad número dos-cero setecientos cuatro-cero cero cuarenta y cinco, quien lo hará a partir de su nombramiento el día doce de enero del dos mil veintiuno. El presidente, secretario, tesorero y vocal tendrá las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma y podrán hacerlo de

forma individual o en conjunto salvo para vender o gravar o de cualquier forma disponer de los bienes inmuebles de la sociedad para lo cual se requerirá de la autorización expresa de la asamblea dar fe con vista en el respectivo libro.—San Ramón, doce de enero del dos mil veintiuno.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2021518940).

Ante esta notaría, a las 15 horas del 11 de enero de 2021, se protocoliza asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Polygonize Costa Rica Outsourcing Sociedad Anónima**, que modifica la cláusula once del pacto constitutivo.—Cartago, 11 de enero de 2021.—Lic. Manuel Antonio Morales Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518941).

Mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio ciento veinticuatro vuelto, del tomo treinta y seis otorgada a las nueve horas del doce de enero del dos mil veintiuno, por la notaria Sara María Barrantes Hernández, se acuerda reformar y modificar la junta directiva, del pacto constitutivo de la sociedad **Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho.—Grecia, doce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2021518958).

Por esta escritura otorgada, en esta notaría en San José, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, se modificó la cláusula sexta de la sociedad denominada **El Alma del Pastor S. A.**—San José, trece de enero, dos mil veintiuno.—Licda. Laura Alcázar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2021518966).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día doce de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cacique Agroindustrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho cuatro ocho uno nueve, por la cual, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las trece horas del trece de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Sofía Fernández Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518967).

Por escritura otorgada en esta notaría a las once horas cuarenta minutos del trece de enero del dos mil veintiuno, se disolvió la sociedad **Soyca Internacional Sociedad Anónima**.—San José, trece de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. Marta E. Benavides Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2021518971).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad civil: **Argus Incorporado Sociedad Civil**, por un plazo de noventa y nueve años. Representación: administradores uno y dos, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, once de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Edwin Angulo Gatgens, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518972).

Protocolización asamblea general extraordinaria de accionistas de **Righetti de Costa Rica S. A.** cédula jurídica 3-101-688766, la cual reforma cláusula séptima de los estatutos de la sociedad correspondiente a la administración. Escritura 70-5 de las 12 horas 30 minutos del día 15 de diciembre del año 2020.—San Jose, 11 de enero de 2021.—Licda. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518973).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del trece de enero del dos mil veintiuno, se reforman estatutos y modifica junta directiva de la sociedad **Interseguros Corredora de Seguros S. A.**—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2021518977).

Mediante escritura número trescientos nueve, de las nueve horas del día trece de enero del dos mil veintiuno, otorgada en San José, se constituyó **Asesores Informáticos, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero 2021.—Lic. Leonardo Díaz Rível, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518980).

Aqua Jungle Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve dos tres uno siete, comunica que reformó la cláusula primera, segunda y séptima del acta constitutiva.—Belén, Heredia, trece de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518992).

En esta notaría, a las horas 9:00 del 4 de enero del año 2021. Se protocoliza acta de la sociedad **Chewbacca Sociedad Limitada**. Se nombran gerentes y se modifica cláusula de representación.—Licda. Leyden Briceño Bran, Notaria.—1 vez.—(IN2021518994).

Mediante escritura pública ante mí, otorgada a las once horas del ocho de enero de dos mil veintiuno, se constituyó **Grupo Dental Veinte Veinte de Costa Rica S. A.**—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518995).

Soren Araya Madrigal, ante esta notaría, a las catorce horas del diecisiete de diciembre del dos mil veinte, se modificó la cláusula de la administración y se nombra nueva junta directiva de la **Sociedad Inversiones Diamante Luminoso**, cédula tres-ciento quinientos sesenta y cinco mil quinientos catorce.—San José, quince horas y quince minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario(a).—1 vez.—(IN2021519039).

A las 12:00 horas de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Elle S Produce Exports Ltda.**, cédula jurídica 3-102-766753. Se reforma la administración de la sociedad.—San José, 13 de enero del 2021.—Lic. Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2021519044).

Por escritura número ciento veinticinco, ante esta notaría, se modificó los estatutos sociales de la empresa **Inmobiliaria Plazoleta del Tempo PDT Sociedad Anónima**, donde se transformó la **Sociedad Anónima** en una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se aumentó el capital social y se modificó el domicilio social.—San José, 11 de enero de 2021.—Lic. Cristian M. Arguedas Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519052).

Por escritura número quince, del notario Jefe David Zúñiga Jiménez, de las trece horas del trece de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó el acuerdo de asambleas número cuatro de la sociedad **MMVXIII Dolce Uvita S. R. L.**, donde se nombra como gerente: Jakub Sieradski.—Puntarenas, Quepos, Savegre, al ser las catorce horas del trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2021519055).

Mediante escritura número 36, otorgada ante esta notaria, a las 8 horas del 13 de enero de 2021, se modifican las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta y séptima de la sociedad **Orgullo Kahfe S.R.L.** Se modifica la razón social a **Diversock CR S.R.L.** Se modifica el domicilio, el objeto y la representación de la sociedad.—Lic. Emil Steve Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2021519056).

Por escritura otorgada a las trece horas del día de hoy, protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Casa Villa Hermosa S.A.**, **El Cañón del Virilla S.A.**, **Casa San Rafael S.A.**, **Casa Virilla S.A.**, **Nandayure Lindo S.A.**, **Luna Redonda S.A.**, **Hermoso Cometa S.A.**, **Castillo Córdoba Cascor S.A.**, y **Cielo Total Sociedad S.A.**, mediante la cual se fusionan estas sociedades por absorción prevaleciendo la sociedad **Cielo Total Sociedad S.A.**, y se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—Alajuela, trece de enero dos mil veintiuno.—Lic. Mario Alberto Morera Lara, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519058).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del ocho de enero del dos mil veintiuno, se reformo la cláusula sexta de los estatutos de **Corporación Denmark de Zancudo Sociedad Anónima**.—Golfito, ocho de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2021519059).

Por escritura número 167, del protocolo 5, de la notaria pública Jessica Brenes Camacho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Instituciones Educativas Yumbaruti S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-227772, donde se acordó

la reforma de la cláusula 6 y se hicieron nombramientos de junta directiva.—Heredia, 13 de enero del 2021.—Jessica Brenes Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519062).

A las doce horas nueve minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Aqua Aston Hospitalidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y tres mil setecientos veintitrés, mediante la cual se reforman las cláusulas del pacto social referentes a la administración y al domicilio. Es todo.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Mauricio Ernesto Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2021519067).

El día 13 de enero del 2021, se protocoliza acta de la sociedad **Grupo Medrar S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós mil cuatrocientos once. Mediante la cual se cambia la forma de administración de la junta directiva, y se nombra nuevo tesorero. Teléfono: 24535500.—Palmares, 13 de enero del año 2021.—Lic. Edgar Solorzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2021519072).

Por escritura número 78-2, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Mowana Sailing S.R.L.**, cédula N° 3-102-805280, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del día 13 de enero del 2021.—Lic. Adrián Alvarado Rossi, Notario.—1 vez.—(IN2021519075).

Por escritura otorgada a las diez horas del trece de enero de dos mil veintiuno, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Geo Desarrollos del Pacífico S. A.** por la cual se modifica la cláusula octava de los estatutos.—San José, trece de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Eida Marlene Solórzano Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519080).

Por escritura otorgada, ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos, del día doce de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Serramonte, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil ciento veinticinco, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—San José, doce de enero de dos mil veintiuno.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519083).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número cincuenta y cinco, de las diez horas del trece de enero del dos mil veintiuno se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Igalse del SUR S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero siete cero ocho, por medio de la cual se acordó aumentar el capital de la sociedad supracitada.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, Notario Público, C. 27402.—1 vez.—(IN2021519084).

Por escritura pública número ciento ochenta y seis, de las diecinueve horas del diecinueve de diciembre del dos mil veinte, ante el notario Francisco Javier Martí Meneses, se reforma el domicilio de la sociedad **Banana Tica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y dos mil setecientos noventa y cinco.—San José, veintidós de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Francisco Javier Martí Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2021519085).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria se constituyó la sociedad **Strong Fashion A Y F Sociedad Anónima** se nombra junta directiva y fiscal.—Heredia, a las doce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinte.—Licda. Jorleny Ugalde Ramírez, Notaria: Teléfono 8843-1926.—1 vez.—(IN2021519087).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número cincuenta y cuatro, de las nueve horas del trece de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **COMP Artmor S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve cuatro seis ocho nueve, por medio de la cual se acordó aumentar el capital de la sociedad supracitada. Licenciado Rolando

Luis Calderón Ureña, C. N° 27402.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519088).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario el día de hoy, se disuelve la sociedad **Paulson's Point Estates and Marina S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis.—Alajuela, doce de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2021519090).

Por escritura pública número ciento ochenta y seis, de las diecinueve horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veinte, ante el notario Francisco Javier Martí Meneses, se reforma el domicilio de la sociedad **Yuca Tica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-veintidós mil cero cincuenta y nueve.—San José, veintidós de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Francisco Javier Martí Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2021519092).

Por escritura número 43 del tomo 22 de mi protocolo, otorgada las 8:00 horas del 12 de enero del 2021, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Bid A Bang Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-702754, mediante la cual se reforman la cláusula octava de los estatutos sociales; carné 10476.—San José, 13 de enero del 2021.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2021519096).

Protocolización asamblea general extraordinaria de accionistas de **3101684964 S. A.** Cédula jurídica 3-101-684964, la cual reforma las Cláusulas de los estatutos de la sociedad correspondientes al nombre y al objeto social. Escritura 70-5 de las 12 horas del día 13 de enero del año 2021.—San José, 13 de enero de 2021.—Licda. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519099).

Debidamente autorizado al efecto, procedí a protocolizar a las doce horas del día trece de enero del dos mil veintiuno, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tamarindo Paradise Zafiro S.A.**, mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. Es todo.—San José, 13 de enero del 2021.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario.—1 vez.—(IN2021519104).

Por escritura otorgada ante mí, se realiza disolución de la sociedad **Ingeniería Integral INGTEGRA S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve.—San José, a las once horas del trece de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Kattia Mena Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN2021519105).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:30 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Un Mil Trescientos Catorce S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 13 de enero 2021.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519106).

Por escritura otorgada ante mí, se realiza cambio de junta directiva y de estatutos de la sociedad: **Compañía SAP Costarricense Solutions Logistics S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve.—San José, a las quince horas del diez de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Kattia Mena Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN2021519107).

Por acuerdo de asamblea general de socios se acuerda disolver la sociedad denominada **3-101-702636 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-702636.—Cartago, 13 enero del 2021.—Lic. Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519108).

Por escritura otorgada ante mí, **Distribuidora Óptica de Occidente Disopoc S. A.**, modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales referente a la administración de la sociedad.—San Ramón, 12 de enero de 2021.—Lic. Erika María Jiménez Arias.—1 vez.—(IN2021519110).

En escritura pública trescientos cincuenta y siete otorgada ante la notaría del Lic. Gerardo Araya Reyes el día trece de enero del dos mil veintiuno, se disuelve por acuerdo de accionistas la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Trescientos Veintiún Mil Ciento Noventa y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintiún mil ciento noventa y siete sociedad anónima. Domiciliada en la provincia de Heredia, Mercedes Sur, de la cancha de Baloncesto de Santa Inés doscientos metros norte y setenta y cinco metros oeste. Es todo.—San José, catorce de Enero del dos mil veintiuno.—Lic. Gerardo Araya Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519128).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veinte, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó la disolución de la empresa **Asesoría Farmacéutica Asear Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cuatro uno cuatro cuatro siete.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2021519129).

Por escritura número 121-15, otorgada a las 18:00 horas del 03 de diciembre de 2020, la presidenta de **Restaurante Madeira R. A. Sociedad Anónima**. Protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas.—San José, 11 de enero de 2021.—Lic. Floresmiro Zuleta Pastrana, Notario.—1 vez.—(IN2021519132).

Por escritura cuarenta-uno otorgada en esta notaría, el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, a las veinte horas y treinta minutos, se constituyó la Sociedad denominada **Colmenares del Candelaria Sociedad Anónima**. Presidente: Belisa Irene Mejía Brenes.—Cartago, veintiocho de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Mónica Molina Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2021519135).

Por escritura número 54 de las 08:00 horas del 10 de noviembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Sierra Consultores Legales S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-348351, donde se modifican las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo y se hace nuevo nombramiento de junta directiva, nombrando nuevo secretario.—San José, 12 de enero del 2021.—MSc. Liliana Adela Jiménez Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2021519139).

Por medio de la escritura 282 del tomo número uno del protocolo de la notaría pública Ana Beatriz Guillén Vindas, la sociedad **SBJ Servicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil trescientos doce, mediante acuerdo de socios, tomó la decisión de modificar su razón social a **Altriv Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, catorce de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Ana Beatriz Guillén Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2021519141).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 17:30 horas del 24 de noviembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **JTMG LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 24 de noviembre del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2021519145).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10 horas del 01 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Fiberoptic Whale LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 01 de diciembre del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2021519146).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 12:30 horas del 14 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **DCJCCR LLC, Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Carlos Jose Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2021519147).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 09:00 horas del 01 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Paraíso Tropical de La Ballena Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 01 de diciembre del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2021519148).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del 14 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de: **Ajax Dos Mil Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2021519149).

Por escritura otorgada a las 12:00 del día 13 de enero del 2021, se protocolizo actas de asamblea general de socios de la sociedad **EMPAPEL Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-393966, mediante las cuales acuerdan reformar la cláusula quinta del capital social.—San José.—Luis A. Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2021519150).

Se hace constar que mediante escritura número 16 otorgada a las 13:00 horas del 12/01/21, por el notario Francisco Chacón González, se protocoliza el acta número 1, de asamblea general de socios de la sociedad **Domerich S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-685162, mediante la cual se modifican la cláusula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 13 de enero del 2021.—Lic. Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—(IN2021519153).

Ante esta notaría mediante escritura N° 229 del tomo 9 de mi protocolo, a las 08:15 horas del 14 de enero del 2021, se protocoliza la disolución de la sociedad: **Precisión Belemita Sociedad Anónima**, cédula jurídica: N° 3-101-650271.—Alajuela, 14 de enero del 2021.—Lic. Javier Yesca Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519166).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Busetas Heredianas Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, 14 de enero del 2020.—Lic. Marco Vinicio Calvo Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519168).

Mediante escritura número ciento veintisiete-cuatro, otorgado ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, a las ocho horas diez minutos del trece de enero del dos mil veintiuno, se acordó y liquidar la sociedad **Corporación Navex Ltda.**—Lic. Nadia Chaves Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2021519171).

José Manuel Echandi Meza, notario, a las 18:00 horas del día 16 de diciembre del 2020, protocolicé la asamblea general extraordinaria de **Caribbean Sea International S.A.**, cédula 3-101-690144, donde modifica las cláusulas quinta y se aumenta el capital a cincuenta millones de colones.—San José, 14 de enero de 2021.—Lic. José Manuel Echandi Meza, Notario.—1 vez.—(IN2021519175).

Por escritura otorgada a las 09:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Grupo Korioto S. A.**, en la que se modificó el domicilio y se nombró nuevo tesorero.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2021519181).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se modificó la cláusula segunda del domicilio de la compañía **Inmobiliaria Fazaró S. A.**, 3-101-291575. Es todo.—San José, 13 de enero 2021.—Licda. Yolanda Porras Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519185).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Once Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 13 de enero del 2021.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2021519186).

Por escritura número diez, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadera Pérez Artavia e Hijos Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución.—Monterrey de San Carlos.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—(IN2021519192).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del día 14 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, reformando la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Servicio Automotriz Pakin S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-195239.—Alajuela, 13 de enero del 2021.—Licda. Jennifer Jiménez Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519195).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día catorce de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Profesionales Médicos Generaleños Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Pérez Zeledón, catorce de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ivannia Martínez Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021519197).

Mediante escritura número ciento seis otorgada a las catorce horas treinta minutos del día trece de enero del dos mil veintiuno, se constituye la **Fundación Internacional para la Salud (FISA)**. Fundadoras: Auristela Salazar Murillo, Dania Victoria Benavidez Solís y María Elena Rojas Ramírez. Domicilio: San José, San Francisco de Dos Ríos, Residencial La Pacífica, doscientos este y veinticinco norte del Restaurant Nueva Ciudad. Objeto: Fomentar el desarrollo integral de la salud pública y social de las personas y sus comunidades, mediante la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación y emprendimiento creativo, para el disfrute de una mejor calidad de vida, en equilibrio con el desarrollo humano, social, y económico de las comunidades. Los objetivos específicos serán los siguientes.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519198).

Al ser las once horas del doce de enero del dos mil veintiuno, mediante escritura ciento sesenta y uno visible a folio ciento veintitrés frente del tomo quince de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la entidad **Corporación Norskie L&M Sociedad Civil**, en la cual se reforma la cláusula del capital social.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021519200).

Al ser las diecisiete horas del once de enero del dos mil veintiuno, mediante escritura ciento sesenta visible a folio ciento veintidós vuelto del tomo quince de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la entidad **M&C Guanacaste Blue High Limitada**, en la cual se reforma la cláusula de la representación y se nombran gerentes.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021519201).

Al ser las diecisiete horas del doce de enero del dos mil veintiuno, mediante escritura ciento sesenta y dos, visible a folio ciento veinticuatro frente del tomo quince de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la entidad **Ep & Family Properties LLC Limitada**, en la cual se reforma la cláusula del capital social.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519202).

Por escritura número once, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Hermanos Fernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil ciento setenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución.—Monterrey de San Carlos.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—(IN2021519205).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día trece de enero del dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Melacamo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda la disolución y liquidación de la Compañía.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Magally Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2021519208).

Por escritura 153 del tomo 6 de la suscrita notarias, de fecha 13/01/2021, otorgada en conotariado, actuando en el protocolo de la primera que se dirá, se disuelve la sociedad **Aolac Alimentos**

Orgánicos en Latinoamérica y El Caribe Sociedad Anónima.—Licdas. Marielena Azofeifa Cascante y Yalile Villalobos Zamora, Notarias.—1 vez.—(IN2021519209).

Por escritura otorgada ante mí, se disolvió la sociedad **Control Ecológico de Plagas Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez, Carne N° 26012, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519210).

Por escritura otorgada ante mí a las 9 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Be Forty Six Sea Tower LLC SRL**, cédula jurídica N° 3-102-429935, donde los socios acuerdan disolver la sociedad.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2021519211).

Mediante escritura pública número 39-3 ante Los Notarios Públicos Juan Ignacio Davidovich Molina y Karina Arce Quesada, a las 15:00 horas del día 13 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Colonial P Uno Dos D S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363502, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra como liquidador al señor Pedro Laureano Almazán, portador del pasaporte de su país número 575958698.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—(IN2021519212).

Por escritura ocho otorgada ante esta notaría a las doce horas treinta minutos del trece de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta uno de la empresa: **Maquitex Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero cincuenta y nueve mil cuatrocientos nueve, mediante la cual se acuerda la disolución de la empresa.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Ana Verónica Cruz Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2021519213).

Mediante escritura pública N° 39, otorgada a las 10 horas del 26 de octubre del 2020, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula cuarta (del plazo social) del pacto constitutivo de la sociedad **Costa Rica Meeting Destination CMD S. A.**, con número de cédula jurídica 3-101-689813.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2021519215).

Por escritura otorgada a las trece horas del trece de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número tres de asamblea general de socios de la sociedad **Parasole Inc. S.A.** por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2021519218).

Por escritura otorgada a las catorce horas del trece de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número seis de asamblea general de socios de la sociedad **Grupo Ecológico Campo Verde S. A.** por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2021519219).

Ante la licenciada Silvia Elena Ramírez Avendaño el día 12 de enero del 2021, se procede a la disolver de sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Tres Sociedad Anónima**.—Msc. Silvia Elena Ramírez Avendaño, Notaria.—1 vez.—(IN2021519221).

Ante la licenciada Silvia Elena Ramírez Avendaño, el día 12 de enero del 2021, se procede a la disolver de sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Tres Sociedad Anónima**.—12 de enero del 2021.—Msc. Silvia Elena Ramírez Avendaño, Notaria.—1 vez.—(IN2021519222).

Mediante escritura pública número 40, otorgada a las 10 horas 30 minutos del 26 de octubre del 2020, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula Cuarta (del plazo

social) del Pacto Constitutivo de la sociedad **Guanacaste Bonanza Investment GBI S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-689807.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2021519223).

Por escritura sesenta y dos otorgada ante esta notaría a las once horas del veintitrés de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó acta cuatro de la empresa: **Luxxotica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la representación de la empresa.—San José, cuatro de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Melvin Rudelman Wholstein, Notario.—1 vez.—(IN2021519227).

En notaría de Lizeth Vargas Vargas, a las 10:00 horas de hoy, mediante escritura número 92-03 se acuerda disolver la sociedad **Lorenzillos S. A.**, cédula N° 3-101-655153. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se avisa que, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado que se sienta perjudicado en sus derechos podrá oponerse judicialmente a la disolución.—San José, 13 de enero de 2021.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria Cédula N° 1-0672-0061. Carné N° 25022. Teléfono 8858-7521.—1 vez.—(IN2021519228).

Por escritura número ciento diez-veinte, de las once horas cinco minutos del veintiocho de diciembre del dos mil veinte, visible a folio cincuenta vuelto del tomo veinte del protocolo del notario Mario Cortes Parrales. Solicitan los socios mediante acuerdo de socios, autorizando al representante legal de la sociedad el señor Daniel Acuña Solís, cédula: dos-cuatrocientos sesenta y ochotrescientos diecinueve, con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Servicentro San Rafael Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cuatro cinco cero cuatro siete nueve, al Registro Público, se disuelve la sociedad.—Guatuso, Alajuela, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Mario Cortés Parrales, Notario.—1 vez.—(IN2021519230).

La **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bajos de Jorco**, cédula jurídica número 3-002-298711, acordó en Asamblea General Extraordinaria la modificación de la cláusula décimo novena, referida a las atribuciones de los miembros de la junta directiva. Los interesados podrán hacer valer sus derechos en su domicilio en Bajo de Jorco de Acosta.—Lic. Geovana Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2021519231).

Por escritura sesenta y uno otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintiuno de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó acta cuatro de la empresa: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social de la empresa.—San José, cuatro de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Melvin Rudelman Wholstein.—1 vez.—(IN2021519232).

Ante esta notaría se protocolizaron las siguientes actas: solicitud de desinscripción de la sociedad **Maris BYF Sociedad Anónima**. De las compañías **Diseños y Asesorías L.B Sociedad Anónima**, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ocho Sociedad Anónima**, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis Sociedad Anónima** y **Walnys Sociedad Anónima** se efectuaron cambios en los nombramientos de la junta directiva. Se constituyó la compañía **Vesan del Pino Sociedad Anónima**. La compañía **Finca el Retiro de Bijagua Sociedad Anónima** llevó a cabo nombramientos de junta directiva y autorización de venta de bienes inmuebles.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2021519233).

Por escritura noventa y ocho otorgada ante esta notaría a las trece horas del día seis de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó el acta tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil ciento ochenta, donde se acuerda reformar la cláusula de la administración de la empresa. Es todo.—San José, siete de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. María Yuliana Bustamante Tánchez.—1 vez.—(IN2021519234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del trece de enero dos mil veintiuno, protocolicé acta número uno de asamblea de cuotistas de la sociedad **Trans Ohana Quepos Manuel Antonio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—Lic. Merlin Leiva Madrigal, Notario-15042.—1 vez.—(IN2021519238).

Licenciada Astrid Binns Rodríguez, Notaria Pública, Domiciliado en Turrialba, aviso, por medio de escritura número doscientos veinticuatro, otorgada a las diez horas del catorce de enero del dos mil veintiuno, visible a folio ciento veinticuatro vuelto, ciento veinticinco frente y vuelto del tomo cuarenta y tres del protocolo de la suscrito notario, se modificó la cláusula quinta de la sociedad **Recolectores GAPI S. A.**, en la cual aumenta su capital social a la suma de veinticinco millones de colones.—Turrialba, catorce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Astrid Binns Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519239).

Por escritura otorgada ante esta notaria, se disolvió la compañía **Consortio Dar S. A.** 3-101-213991. Es todo.—San José, 13 de enero 2021.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519240).

Mediante Acta N° Uno de la Asamblea General de Socios de la sociedad **Boquete del Jardín del Sur R S Sociedad Anónima**, otorgada a las 08:00 horas del 23 de noviembre del 2020 la totalidad del capital accionario acordó disolver dicha sociedad.—Lic. José Aurei Navarro Garro, Notario carné de abogado N° 11264.—1 vez.—(IN2021519241).

Ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Alexca Academia Ballare Sociedad Anónima**, se acuerda disolver la sociedad.—San José, once de Enero del año dos mil veintiuno.—Licda. Karina Andrea Verzola Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519246).

Ante mí al ser las 15:45 horas del 11 de enero del 2021 en la escritura número: 17 del tomo 7, se protocolizó el acta de la sociedad **3-102-795672 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-795672 donde se modificó la siguiente cláusula que de ahora en adelante se leerá así: “Sexta: Los negocios sociales serán administrados por la Gerente Uno y Gerente Dos, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Las Gerentes podrán sustituir su poder en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichos poderes, sustituciones y/o delegaciones y otorgar otras nuevas, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya, y en el ejercicio de su poder no estarán cubiertos por las limitaciones impuestas por el artículo mil doscientos sesenta y tres del Código Civil para ser Gerente no se requiere ser cuotista”. Teléfono 2787-0446.—Dominical, Osa, Puntarenas de 14 de enero del 2021.—Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2021519251).

En escritura número doscientos cincuenta y cinco, otorgada en esta notaría, a las ocho horas del once de enero pasado, se protocolizó acta de la empresa **Huellas de Esperanza del Norte S.A.** En la que se reformaron las cláusula primera de la denominación social por **Aldo de Costa Rica S.A.** y la segunda del cambio de domicilio a Heredia, Urbanización La Esperanza.—Santo Domingo de Heredia, once de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Martha E. Chacón Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2021519252).

Por escritura número treinta y siete, iniciada al folio veintiocho vuelto del tomo catorce del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó el acta número seis de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima: **R M J H Guana S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho cero cinco cinco cuatro, mediante la cual se acordó su disolución.—Licda. Adriana Núñez Solano, carné N° 10823, Notaria.—1 vez.—(IN2021519254).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Arrendadora BM PZ Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve uno tres nueve siete. Es todo.—San Vito, trece de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519258).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 12:00 horas del día 13 de enero del 2021, se protocolizan acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Mundo Del Conocimiento RQM S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio social, la séptima del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos.—Licda. Melani Campos Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519259).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del día de hoy, se constituyó: **IRB Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital: pagado. Domicilio: San José, Pozos de Santa Ana. Administradores uno y dos, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 11 de enero del 2021.—Lic. Manuel Enrique Badilla Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2021519261).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Inteco Consulting S. A.** en la que se modificó la cláusula del nombre para llevar por nombre **Servipremios S. A.**, y se modificaron además las cláusulas del Domicilio y Administración.—San José, a las ocho horas del trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021519263).

Por escritura autorizada en San José, a las 08:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad: **3-101-456472 S. A.**, por la que se reforma cláusula 1 del pacto.—San José, 31 de diciembre del 2020.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519266).

Por escritura autorizada en San José, a las 9 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-456473 S. A.**, por la que se reforma cláusula 1 del pacto.—San José, 31 de diciembre del 2020.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519267).

Por escritura número treinta y cinco otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Monteguar Internacional Sociedad Anónima**, que tiene la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis Sociedad Anónima, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Santa Ana, catorce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Joanna Mora Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2021519273).

Por escritura número treinta y cuatro otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Guardiomas Internacional Sociedad Anónima**, que tiene la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil quinientos treinta y tres Sociedad Anónima, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Santa Ana, catorce de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. Joanna Mora Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519274).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Cefa Central Farmacéutica S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 13 de enero 2021.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2021519277).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del catorce de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de La Ribera de Belén, Heredia, denominada **Triton SMB Sociedad Anónima**, y se acordó disolver la sociedad.—Licda. Lilliana Fernandez Urpi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519278).

Mediante escritura número ciento veintiocho-cuatro otorgado ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, a las ocho horas veinte minutos del trece de enero del dos mil veintiuno, se acordó liquidar la sociedad **Caxias Do Sul S. A.**—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2021519280).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del once de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó la reforma a la cláusula sexta de la sociedad **Gastronomía Bereyca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, donde el presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero tendrá facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma actuando separadamente.—Licda. Maritza Muñoz Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519281).

El suscrito Dagoberto Madrigal Mesén, notario público, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra trámite del cambio de junta directiva de: **Inversiones Inmobiliarias AJA Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101738776, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo. Licda. Catherine Mora Chavarría.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Abogado.—1 vez.—(IN2021519286).

Por escritura número setenta y dos-catorce, otorgada en la provincia de Heredia, a las nueve horas, del día catorce del mes de enero del año dos mil veintiuno, visible a folio ochenta y seis frente, del tomo número catorce del protocolo del notario público Christian Jiménez Ramírez, en asamblea general extraordinaria de socios o accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio vigente, se acordó por unanimidad de votos disolver la entidad jurídica denominada **S O S Ferretero MCHP Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete nueve cuatro seis nueve cero.—Heredia, catorce del mes de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Christian Jiménez Ramírez, carné 8868, cédula 1-0891-0078, Notario.—1 vez.—(IN2021519287).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Cefarma S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 13 de enero del 2021.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519291).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 12 de enero del 2021, se modifica la cláusula de la administración y se elimina un gerente de la entidad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3 102-8035,34.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—(IN2021519306).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 14 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Trescientos Dieciséis Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad con base en el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. No hay activos que liquidar. No hay pasivos pendientes. No se nombra liquidador.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria Pública c.3981.—1 vez.—(IN2021519307).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Todo tu Mercadeo de Centroamérica Limitada.**, otorgada ante esta notaria a las 17:00 horas del 13 de enero del 2021, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo, misma que se leerá “Cuarta del Plazo” El plazo social de la sociedad vence el 15 de febrero del 2021.—Belén, Heredia, 14 de enero del 2021.—Licda. Sylvia Guisselle Cruz González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519308).

Por escritura número 110-2 de las 16:00 horas del 13 de enero del 2021 se modifica la cláusula de Administración del pacto social de la sociedad **Próspero Amarillo Seis S. A.** titular de la cédula jurídica número 3-101-378074.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Virginia Coto Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2021519313).

Por escritura número 118-6 de las 10:10 horas del 18 de diciembre del 2020 se acuerda la disolución de la sociedad **Alglema S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-667597.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Gustavo Tellini Mora, Notario.—1 vez.—(IN2021516314).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la compañía **Cuestamoras Salud Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula décima del pacto social.—San José, 13 de enero del 2021.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519316).

Por escritura otorgada a las once horas del once de enero del dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inbest Realty S. A.**, capital social suscrito y pagado, representación presidente y tesorero.—San José, enero del 2021.—Lic. William Muñoz Bravo, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519319).

Por escritura pública otorgada ante mí, al ser nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintiuno, la compañía **Grupo Inteca Kapital Giksa Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil diecisiete, solicita al Registro se proceda a otorgar nuevo número de legalización de libros legales, en virtud de haber sido legalizados con el sistema anterior por Tributación.—San José, catorce de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Christopher R. Gómez Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2021519320).

Mediante escritura pública número ciento veintinueve del Tomo 10 del Protocolo de la Notario Público Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número uno del empresario social **La Chacara de Manuel Antonio Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro mediante la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad. Por no haber bienes ni activos que repartir entre los socios se prescinde de dicho trámite. Se nombró como liquidador al señor Daniel Shanahan Renken, abogado, vecino de Manuel Antonio, Quepos, Puntarenas, setecientos metros al sureste del super Papi, con cédula de identidad número ocho-cero setenta y seis-ciento cincuenta y tres, quien recibirá notificaciones en el domicilio social. Tel. 2431-3723.—Alajuela, doce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2021519321).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de: **Garnier Interiors S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-586100, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 12:00 horas del 14 de enero del 2021.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519322).

Mediante escritura número ciento veintinueve-cuatro, otorgado ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, a las ocho horas treinta minutos del trece de enero del dos mil veintiuno, se acordó reformar los artículos décimo segundo y décimo sexto de la **Asociación Deportiva de Aficionados al Golf**.—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519323).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número 156 del tomo 14 de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Lirio de María Purísima Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-360809, en la que se reforma clausula quinta del capital social y sexta de la firma de las acciones. Es todo. Firmo en la ciudad de San José, el día trece de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Carlos José Carrera Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2021519325).

Por escritura número ciento cinco-tres, otorgada ante esta notaría, a las quince horas y veinte minutos del doce de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad: **Servicios Inmobiliarios de Seguridad y Mantenimiento JP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos veintisiete, mediante la cual, se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Cartago, catorce de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021519327).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se disolvió y liquidó en esta fecha la sociedad con sede en San José, "**Olympia Central Sociedad Anónima**".—San José, 30 de diciembre del 2020.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2021519328).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se disolvió y liquidó en esta fecha la sociedad con sede en San José, **Módulos Soluciones y Paneles MSP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de diciembre del 2020.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519329).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se disolvió y liquidó en esta fecha la sociedad con sede en San José, **Rincón de Tulipanes, Sociedad Anónima**.—San José, 22 de diciembre del 2020.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2021519330).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día catorce de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **3-101-607863**, cédula jurídica número 3-101-607863, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, a las trece horas y treinta minutos del catorce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Elena Floribeth Argueta López, Notaria.—1 vez.—(IN2021519348).

En esta notaría, a las 10:00 horas del 14 de enero del 2021, se protocoliza acta de la sociedad **Trivial Sunset S. R. L.**, se nombra gerente, subgerente y agente residente y se modifica cláusula de domicilio y se agrega cláusula de agente residente.—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2021519355).

En mi notaría al ser las diez horas de catorce de enero de dos mil veintiuno, protocolicé acuerdos de asamblea extraordinaria de la entidad **Dunn Lumber Limited**, cédula N° 3-102-3357. Se reforman cláusulas quinta, octavo y novena de los estatutos de la entidad.—Heredia, catorce de enero de 2021.—Lic. Diego Oporto Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519359).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Inversiones Nobaco S. A.** Capital social: Cien dólares, representado por cien acciones comunes y nominativas de un dólar cada acción. Objeto: El ejercicio amplio y general de comercio.—San José, 14 de enero de 2021.—Lic. Carlos Enrique Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2021519363).

En esta notaría, a las 11:00 horas del 14 de enero del 2021, se protocoliza acta de la sociedad **TSol Mar y Olas Azules Smoa Ltda.**, se nombran gerentes y agente residente, y se modifica cláusula de domicilio.—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2021519364).

Al ser las nueve horas del catorce de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó ante esta notaría acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tomy y Osy Inversiones Sociedad Anónima** mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, catorce de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Ivania Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2021519365).

Mediante la escritura número 271, visible al folio 133 frente, de mi protocolo número 4, escritura otorgada ante esta notaría al ser las 11:00 del 26 de diciembre del 2020, se protocoliza el acta número 2 de la asamblea general extraordinaria de socios actas, donde se procede a la revocatoria del presidente de la sociedad: **Multifrescos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-775666.—Alajuela, al ser las 14:50 del día 6 de enero del 2021.—Licda. Johanna Meneses Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2021519370).

En mi notaría mediante escritura número 147, visible al folio 87 frente, del tomo 2, a las catorce y treinta minutos, del catorce de enero del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Universal Cargo Global Business Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social, por lo que se aumentó su capital social en la suma de veintiocho millones trescientos ochenta mil colones.—Alajuela, al ser las 14:30 horas del 14 de enero del 2021.—Licda. Elena Floribeth Argueta López, Notaria.—1 vez.—(IN2021519373).

Por escritura número 44 del tomo 22 de mi protocolo, otorgada las 8:00 horas del 13 de enero del año 2021, se acuerda por la totalidad de los socios disolver la sociedad denominada “**Pleodan TRI Sociedad Anónima**,” con cédula de persona jurídica número 3-101-417073, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el transitorio II de la Ley nueve mil veinticuatro.—San José, 13 de enero del 2021.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Carnet número 10.476, Notario.—1 vez.—(IN2021519374).

Por escritura N° 85, tomo 13 de esta notaría, del 14 de enero del 2021, **The Chaman Song S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-485172, nombra secretaria: Maribel Quirós Barquero. Tesorero: Oseas López Jiménez, y fiscal: Patricia Martínez Cano.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Roberto Umaña Balsler, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519381).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las trece horas del día trece del mes de enero del año dos mil veintiuno la sociedad **Consortio Getinsa-Gabinete Sociedad Anónima**, modifica las cláusulas segunda y cuarta del pacto constitutivo. Lic. Christian Díaz Barcia, carné N° 9865, correo cdiaz@migratoria-la.com.—San José, trece de enero dos mil veintiuno.—Lic. Christian Díaz Barcia, Notario.—1 vez.—(IN2021519382).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del día 12 de enero del año 2021, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Maersk Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula novena del pacto social.—San José, 14 de enero del año 2021.—Lic. Yuliana María Leiva Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2021519384).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las doce horas del catorce de enero de dos mil veintiuno se constituyó la sociedad **Onca Solution R & C S.R.L.** Domicilio social San José, Curridabat. Duración noventa y nueve años.—San José, catorce de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Jorge Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2021519385).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 14 de enero del año 2021, se reforma la cláusula novena de la sociedad **Uciarte Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil doscientos ochenta y dos.—Pérez Zeledón, 14 de enero del año 2021.—Lic. Juan Carlos Céspedes Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2021519387).

Por escritura números 132, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad: **El Costazo del Norte Sociedad Anónima**, se aumenta el capital social y se nombra presidente, para oposiciones se aporta el correo electrónico: eajoyz@lawyer.com.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, 88449969, Notario.—1 vez.—(IN2021519388).

Ante esta notaría, en San José, al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Consortio Empresarial Tamadenchi S. A.**, donde se modifica la cláusula tercera, del plazo. Es todo.—14 de enero de 2021.—Lic. Catalina María Aguilar Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2021519389).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 10 horas 30 minutos de hoy acta de asamblea general de accionistas de “**Casa Blanca Rosa de Holguin S. A.**,” cédula jurídica 3-101-776386, mediante la cual se acuerda nombrar nuevo fiscal, se modifica el domicilio social, y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 27 de octubre del 2020.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—(IN2021519390).

Debidamente autorizado al efecto, procedí a protocolizar a las 10:00 horas de hoy, acta de asamblea general de accionistas de: **Grupo Educativo GEUSJTCR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-769330, mediante la cual se acuerda nombrar nuevo fiscal, se modifica el domicilio social, y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 27 de octubre del 2020.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519391).

Ante mí a las 10:30 horas del 04 de diciembre del 2020, escritura número 121 del tomo 6 del protocolo de la notaria pública Rosario Araya Arroyo, se protocolizó acta de la sociedad **3-102-680970 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-680970 donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 14 de enero del 2021.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2021519392).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Farmacias Eos S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 13 de enero 2021.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2021519393).

Debidamente autorizado al efecto, procedí a protocolizar a las 10 horas 30 minutos de hoy, acta de asamblea general de accionistas de: **Casa Blanca Rosa de Holguin S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-776386, mediante la cual se acuerda nombrar nuevo fiscal, se modifica el domicilio social, y se aumenta el capital social.—San José, 27 de octubre del 2020.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519394).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 10 horas de hoy acta de asamblea general de accionistas de **Grupo Educativo GEUSJTCR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-769330, mediante la cual se acuerda nombrar nuevo Fiscal, se modifica el domicilio social, y se aumenta el capital social.—San José, 27 de octubre del 2020.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—(IN2021519409).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 14 de enero del 2021, protocolicé acta de: **Eternal Bliss Holdings S. A.**, de las 08:00 horas del 27 de febrero del 2020, mediante la cual se conviene en disolver la sociedad por acuerdo se socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2021519410).

Mediante escritura número ciento dieciocho otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 12 de enero del 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-230916, mediante la cual se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Jessica Borbón Guevara, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN2021519411).

Ante esta notaría, mediante escritura número 212 visible al folio noventa y nueve vuelto y cien frente del tomo 13 de mi protocolo, otorgada al ser las 10:00 horas del día siete de setiembre del dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominado **Transportes Hermanos Happer Castro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno, acuerdo tomado al ser las quince horas del veintidós de diciembre del dos mil diecinueve. Es todo. Las Palmitas, La Rita Pococí, Limón. Tel. 2767-72-60.—Rosa Ell Rivera Meza, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519418).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno, se procedió con la disolución de la sociedad **Marquipa Inversiones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil trescientos ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se procede con la disolución de la sociedad.—San José, doce de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2021519423).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del trece de enero del dos mil veintiuno, se disolvió la sociedad **Ramso Mayorista Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete nueve cuatro tres cuatro dos.—Alajuela, once horas quince minutos del trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Lenin Solano González, Notario.—1 vez.—(IN2021519442).

Por escritura pública número ciento catorce, otorgada en esta notaría, en la ciudad de Naranjo, a las 11:20 horas del 11 de enero del 2021, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de la sociedad denominada: **Repuestos El Peaje Naranjo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres uno cero nueve nueve cero, domiciliada en Alajuela, Naranjo, El Rosario, del Peaje 50 metros al oeste, en la cual se aprobó la disolución de la misma, en virtud de no poseer a esta fecha bienes muebles o inmuebles, ni derechos de naturaleza alguna, acreencias de ningún tipo, ni interés en continuar la sociedad.—Naranjo, once de enero del dos mil veintiuno.—Msc. Norma Arguello Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519447).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría se protocolizó el acta de cambio de fiscal en la sociedad **Espectros Ciberales Sociedad Anónima**.—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2021519467).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Delgado y Gamboa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y uno.—Lic. Ronald Antonio Sánchez Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2021519468).

La suscrita notaría hace constar que en mi notaría se protocolizó el acta de cambio de junta directiva de la sociedad **V.C.M. Costa Rica Groom Sociedad Anónima**.—Licda. Nydia María Piedra Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2021519469).

Ante Didier Fallas Hidalgo a las 11:00 horas del 09-01-2021, en escritura 427 tomo 12, se constituye la sociedad anónima **Distribuidora Herrera Corrales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San Juan Sur, distrito Corralillo, cantón Central, de la provincia de Cartago, un kilómetro al este del colegio y cien metros al sur casa color terracota. Cuyo Gerente uno con facultades de Mariam Johanna Herrera Corrales, cédula N° 1-1759-0628.—Cartago, 15 de enero de 2021.—Lic. Didier Fallas Hidalgo, Abogado y Notario carné 7911.—1 vez.—(IN2021519471).

Roy Espinoza Segura, cédula: cédula número: dos-cero quinientos diecinueve-cero seiscientos sesenta, y, Virginia Segura Alvarado, cédula número: dos-cero trescientos diecisiete-cero ochocientos sesenta y tres, constituyen la sociedad denominada **TTS Bustech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, otorgado a las once horas del catorce de enero del dos mil veintiuno. Ante el licenciado Víctor Julio Herrera Bolaños.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519475).

Ante mí, Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario Público de Alajuela, se ha modificado las cláusulas, décimo tercera, décimo sexto y vigésimo del pacto consto constitutivo de la **Asociación Comunidad Cristiana Vida Abundante Coto Bruz**, mediante escritura número ciento veinticinco, visible al folio ciento ocho frente del Tomo doceavo de mi protocolo.—Alajuela, catorce de enero de dos mil veintiún.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519476).

Por escritura pública, número 56-2, tramitada ante esta notaría a las 17 horas 23 minutos del jueves 14 de enero de 2021, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa: **Desarrollo J R MR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-741840, mediante la cual la totalidad del capital social acuerda disolver la sociedad. Es todo.—Dado en San José, Escazú, San Rafael el 14 de enero de 2021.—Licda. Marta Patricia Viquez Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519482).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios **Inversiones Arce Calvo S. A.**, modifica cláusulas primera y segunda. Es todo.—San José, veintitrés de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Mayra Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2021519484).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 383-3, a las 12:00 horas del 14 de enero del 2021, la compañía: **Cobuma Consulting And Business Management Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero cero cinco cero cinco, mediante acta de asamblea general extraordinaria número uno, acordó la disolución total de esta sociedad.—Heredia, 15 de enero del 2021.—Licda. Joyce Chaverri González, Notaria.—1 vez.—(IN2021519499).

Ante la notaría del licenciado Juan Carlos Vega Montoya, se tramita la modificación de la cláusulas Séptima y Décima Segunda del pacto constitutivo de la sociedad anónima **WRF Técnicos Unidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro.—San José, catorce de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Juan Carlos Vega Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2021519500).

Por escritura número 175-13 de las 10:00 horas del 15 de enero del 2021, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Rourealva Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-378641, en la cual se acordó la disolución de la sociedad antes descrita.—San José 15 de enero del 2021.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2021519505).

Kimberly Hazel Quiros Fonseca, cédula 1-1565-0880, vecina de San José, Desamparados, Ciudadela Damas, casa número veinticuatro-B; constituye la empresa **Academia Costarricense de Emergencias y Socorrismo Aces, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, cuatrocientos metros al oeste de la Cruz Roja, costado sur del estadio de Curridabat, contiguo a Acuamania, edificio azul, por medio de escritura pública N° 77 del tomo N° 4 de la notaría pública Susana Waterhouse Soto. Se emplaza por el plazo de 15 días a cualquier persona física o jurídica que tenga objeciones para la constitución de la sociedad relacionada.—Lic. Susana Waterhouse Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2021519511).

Ante esta notaría y en escritura 208-5 de 14 horas de 13 enero de 2021 se protocolizó acta asamblea ordinaria y extraordinaria socios de **Real Gontor S. A.**, cédula jurídica 3-101-7408325, domicilio en San José, avenida central, calle central, edificio Cosiol, distrito El Carmen, en la que se acuerda el nombramiento de nuevo vicepresidente.—San José, 15 de enero de 2021.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2021519513).

Ante esta notaría y en escritura N° 209-5 de 15 horas de 13 enero del 2021, se protocolizó acta asamblea ordinaria y extraordinaria socios de **Ronulfo González R Y Compañía S. A.**, 3-101-005269, celebrada el domicilio social en San José, en la que se acuerda el nombramiento de nuevo secretario y la modificación de la cláusula 8 de la administración.—San José, 15 de enero del 2021.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2021519515).

Ante esta notaría ubicada en San Jose Zapote se disuelve Sociedad Anónima denominada **Constructora y Consultora A T S. A.** cédula Jurídica 3 101 138909.—Lic. Manuel Hernández Pandolfi, carne 15720, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519536).

Ante esta notaría, ubicada en San José, Zapote, se disuelve sociedad anónima denominada **Vientos de la Colina S. A.**, cédula jurídica 3-101-186942.—Lic. Manuel Hernández Pandolfi, carne 15720, Notario.—1 vez.—(IN2021519537).

Por escritura otorgada a las 10 horas del día 22 de diciembre del año 2020, se protocoliza acta de la sociedad **Esquivel Boletti S. A.**, cédula jurídica 3-101-043453, disolver la sociedad. Es todo.—San José, 22 de diciembre del 2020.—Lic. Amy Pamela Rodríguez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2021519540).

Protocolice acta de asamblea general extraordinaria de **Asociación Cámara de Ganaderos de Nicoya**, con cédula de persona jurídica número 3- 002- 045740 mediante escritura 110 de las doce horas del 19 de diciembre del 2020, tomo 21, se acordó modificar clausula 13, 17 y el transitorio único del pacto constitutivo.—San José, 21 de diciembre del 2020.—Licda. Rebeca Vargas Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2021519543).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del quince de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Inversiones Castagar del Este Ltda.**, en la que reforma la cláusula del pacto social referente al plazo.—San José, quince de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2021519545).

Mediante escritura pública número 126 del tomo 8 del protocolo del suscrito notario, Lic. Iván Darío Villegas Franco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **Medical Supplies C.R. S. A.**, cédula jurídica 3-101-598240, en la que se modifica la cláusula 3 del objeto.—San José, 15 de enero del 2021.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2021519547).

Ante esta notaría, a las diez horas del quince de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de la sociedad: **Quálitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S. A.**, donde se modifica la cláusula Octava y Décima Tercera del pacto social.—San José, quince de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2021519548).

Por escritura número 304 de las 11:00 horas del 21 de diciembre de 2020, se protocolizó acuerdo de socios para el cambio de nombre de la compañía **Espectacular Crepúsculo Granate Sociedad Anónima** por el nombre **Praetorian Group Sociedad Anónima**, manteniendo su número de cédula jurídica 3-101-687774.—San José, 14 de enero del 2021.—Licda. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2021519551).

Se reforma pacto constitutivo de la sociedad denominada **Seguridad Electrónica Stip S. A.** Se modifica el nombre por **Costa Rica Technology & Security**, se nombra presidente a Helberth Valverde Jiménez, cédula N° 1-540-602. Escritura otorgada en Cartago ante el notario Oscar Vinicio Solano Méndez.—Cartago 15 de enero de 2021.—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2021519553).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Socios protocoliza de acta número 5 de la sociedad **ASOCIF S. A.**, cédula jurídica número 3-101-648827 que disuelve la misma.—San José, 15 de enero del 2021.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2021519556).

En connotaría de Lizeth Vargas Vargas y Rafael Ángel Morales Soto, mediante escritura número 106, se acuerda disolver la sociedad: **Egatel S. A.**, cédula N° 3-101-147492. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, se avisa que, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado que se sienta perjudicado en sus derechos podrá oponerse judicialmente a la disolución.—San José, 13 de enero del 2021.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, cédula N° 1-0672-0061, carné N° 25022, teléfono: 8858-75-21, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519559).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura doscientos uno, folio ciento ochenta y uno vuelto, tomo quince, modificación de pacto constitutivo de la sociedad **Diverse Weddings Sociedad Anónima**.—San José, 15 de enero del dos mil veinte.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519560).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 12 de enero del 2021 se protocoliza acta de cambio de junta directiva de la sociedad **Paris y Camacho Sociedad Anónima**, cédula jurídica cédula jurídica 3-101-099426. Naranjo quince de enero del 2021.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2021519572).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veintitrés de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad. **Hull M & C Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 11 de enero del 2021.—Licda. Susy Bibiana Moreno Amador, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519574).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de 2020, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Metronics Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres ocho siete ocho cuatro cinco, en la que se modificó la cláusula Segunda (Del plazo social).—San José, quince de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2021519576).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se disolvió la compañía: **Colorlab S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-394986. Es todo.—San José, 14 de enero del 2021.—Licda. Yolanda Porras Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519583).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 26 de junio del 2020 se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Distribuidora de Licores y Afines de Occidente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-714605.—Naranjo, 15 de enero del 2020.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2021519584).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Distribuidora PDE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno setecientos cinco mil novecientos noventa y ocho, donde se reformó la cláusula segunda, quinta y novena de la constitución de la sociedad, y se nombra tesorero y fiscal de la junta directiva.—San José, quince de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519589).

Que, en escritura autorizada por el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Setenta y Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad, por lo que se confiere un plazo de treinta días para que hagan valer sus derechos ante el suscrito notario, oficina ubicada en Sarchí, Alajuela, en Centro Comercial V.V., local 9.—Sarchí, 15 de enero de 2021.—Lic. Josué Campos Madrigal, Tels. 2454-2333 y 8812-5054. Notario Público.—1 vez.—(IN2021519593).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día quince de enero de 2021, se protocoliza acta de la sociedad: **"Inversiones Meck IMG Sociedad Anónima"**, con cédula jurídica 3-101-665581; mediante la cual se reforman las cláusulas referentes al domicilio y la representación, además de nombrar agente residente.—San José, 15 de enero de 2021.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—(IN2021519595).

La suscrita Andrea Ovares López, liquidadora de **Be- Twenty Five Pink Shells LLC S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-427468, conforme al artículo 216 del Código de Comercio aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: "No hay activos ni pasivos, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. La elaboración del estado final de la liquidación consta de la cuenta distributiva del fondo partible que es la suma de diez mil colones exactos, y que es el siguiente: BEA3 LLC: 100%. De esta forma, el único socio de esta sociedad recibe la parte del haber social que le corresponde por razón de su participación accionaria." Publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados.—15 de enero del 2021.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2021519597).

Mediante escritura número setenta y dos-catorce, otorgada por el notario Rafael Gerardo Montenegro Peña, a las 08:30 horas del día 06 de noviembre del 2020, mediante la cual se protocolizan las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de las compañías **AYV Properties Of The Sun Sociedad Anónima** y de la compañía **CRT Properties Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acordó la fusión por absorción de dichas compañías, prevaleciendo la primera. En virtud de la fusión, se reforma íntegramente el pacto social de la compañía.—San José, 10 noviembre del 2020.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519600).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las dieciséis horas del día seis de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Desarrolladora y Administradora de Recibidores de Café DESARCA Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva.—Cartago, Centro, dieciséis horas del día seis de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Manuel Enrique Rodríguez Picado, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519602).

Por escritura otorgada ante mí, Julio Bismark Cardoza Villalta, numero cincuenta y nueve bis, de mi protocolo número uno, protocolicé: Acta general extraordinaria número tres de la empresa **Grupo Ecoplanet Lath S. A.**, cédula tres ciento uno-siete ocho nueve dos seis cuatro, mediante la cual se la cual se realiza el nombramiento de un nuevo presidente, secretaria y tesorero al presentar la renuncia los anteriores a los cargos. Escritura otorgada en Ciudad de Palmares a las nueve horas y quince minutos del once de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Julio Bismark Cardoza Villalta, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519606).

Ante esta notaría, por escritura pública número 74 del tomo cuarto, a las 15:00 horas del 14 de enero del 2021, donde se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Cris El Boruca Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y seis mil quinientos quince. Donde se acuerda el cambio y nombramiento de nueva junta directiva de la sociedad.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2021519624).

En mi notaría, se constituyó al ser las once horas treinta minutos del día catorce de enero del dos mil veintiuno, la sociedad **Acme Metals S. A.**, capital suscrito y pagado.—San José, quince de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Dennis Rubie Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519626).

Mediante escritura número trescientos nueve, de las nueve horas del día trece de enero del dos mil veintiuno, otorgada en San José, se constituyó **Trending It Asesores Informáticos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de enero 2021.—Lic. Leonardo Díaz Rível, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519627).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las ocho horas del quince de enero del dos mil veintiuno se acuerda reformar la cláusula sexta de las entidad **Tres ciento uno ochocientos cuatro mil veintitrés sociedad anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuatro mil veintitrés.—San José, quince de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Jorge Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2021519628).

Ante esta notaría el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Smart Plastic Surgery Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura número doscientos diecisiete-diez de las dieciséis horas del primero de enero del dos mil veintiuno, se reforman las cláusulas novena de la administración y segunda domicilio del pacto constitutivo.—San José, a las dieciséis horas del primero de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2021519630).

Se comunica que se está tramitando ante el Registro de la Propiedad Intelectual la transferencia del nombre comercial **D.R. Desahucio** a favor del señor Sebastián David Vargas Roldan, titular de la cédula de identidad número 1-1105-0475. En consecuencia, se convoca a todas las personas interesadas para que se apersonen en las oficinas profesionales cito en San José, Escazú, San Rafael Residencial Trejos Montealegre, Frente a la Embajada de Corea, Casa N° 7 y hagan valer sus derechos u objeciones.—San José, 11 de diciembre del 2020.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519634).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ochenta y nueve del doce de enero del dos mil veintiuno, protocolicé acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de las sociedades **DHA CR Auto Flamingo Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, en donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, quince de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Gaston Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519637).

En mi oficina mediante escritura número 216, visible al folio 128, del tomo 2, a las 17 horas del trece de enero del 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Carrizzo Global Ltd. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-798905, mediante el cual se acuerda modificar la cláusula tercera de la escritura constitutiva, estableciendo un nuevo objeto social.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021519638).

Ante mi notaría mediante escritura número trescientos cincuenta y dos de las 15:00 horas del día 12 de noviembre del 2020 se constituye **RSM Sarapiquí Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Roy Ocampo Esquivel.—Santo Domingo, Heredia.—Licda. Grethel Sánchez Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2021519640).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día doce de enero del dos mil veintiuno, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Agroindustrias G & M de Turrúcares Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, cédula de persona jurídica N° 3-102-594669, se acordó por unanimidad de los socios que conforman la totalidad del capital social la disolución de la sociedad y han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme lo establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 12 de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Lenín Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2021519643).

Por escritura número trescientos catorce, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Manuval de Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-uno nueve nueve siete uno dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las doce horas del día trece de enero del año dos mil veinte.—Lic. Oscar La Touche Arguello, Notario.—1 vez.—(IN2021519653).

Mediante escritura otorgada a las once horas de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cecbol Limitada**, mediante la cual se decretó la disolución de la compañía.—San José, quince de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Bernal Chavarría Soley, Notario.—1 vez.—(IN2021519654).

En mi notaría, la sociedad **Distribuidora Royal Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-162816, modifica cláusula de la administración de la sociedad.—San José, 14 enero del 2021.—Lic. Luis Alberto Valverde Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519659).

Ante esta notaría a las diez horas del dieciséis de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Tres Arroyos de La Sabana Sociedad Anónima**, en la cual se reforma cláusula cinco del capital social, se reforma cláusula ocho de administración, se revoca junta directiva y fiscal y se nombra nueva junta directiva y nuevo fiscal.—Pinares de Curridabat, quince de enero dos mil veintiuno.—Lic. Francisco Coto Solano, Notario.—1 vez.—(IN2021519661).

Mediante escritura número doscientos cinco, protocolo treinta, se modifica la junta directiva de la sociedad: **Corporación El Quince de Junio Sociedad Anónima**. Presidente: Jonuwen Duarte Blandón.—Tres Ríos, Cartago, 15 de enero del 2021.—Lic. Rolando Rojas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021519674).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, se constituyó la sociedad: **Inversiones Noviembre Treinta Once Sesenta y Siete Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y fiscal.—Heredia, a las veinte horas del trece de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Jorleny Ugalde Ramírez, Notaria, teléfono: 8843-1926.—1 vez.—(IN2021519675).

Mediante escritura 196 tomo 12 otorgada ante este notario a las 15:00 horas del 14 de enero del 2021, se acuerda la fusión de las sociedades: **Inmobiliaria El Nilo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-132695, y las sociedades i) **Four Rivers Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-384929; ii) **Red Palm The Hermosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-368734; iii) **Golden Parrot Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-396771; iv) **Desarrollos Corner Stone S D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-445955; v) **El Coral De Clara Hermosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-435728, que incluye que: “dicha fusión por absorción producirá los efectos: a) el cese en la personalidad jurídica individual de **Four Rivers Sociedad Anónima, Red Palm The Hermosa Sociedad Anónima, Golden Parrot Sociedad Anónima, Desarrollos Corner Stone S D Sociedad Anónima, El Coral de Clara Hermosa Sociedad Anónima**. B) **Inmobiliaria El Nilo Sociedad Anónima** asume, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **Four Rivers Sociedad Anónima, Red Palm The Hermosa Sociedad Anónima, Golden Parrot Sociedad Anónima, Desarrollos Corner Stone S D Sociedad Anónima, El Coral de Clara Hermosa Sociedad Anónima**, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. C) la transmisión en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **Four Rivers Sociedad Anónima, Red Palm The Hermosa Sociedad Anónima, Golden Parrot Sociedad Anónima, Desarrollos Corner Stone S D Sociedad Anónima, El Coral de Clara Hermosa Sociedad Anónima**, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. D) el inmediato cese en sus cargos y poderes de la junta directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **Four Rivers Sociedad Anónima, Red Palm The Hermosa Sociedad Anónima, Golden Parrot Sociedad Anónima, Desarrollos Corner Stone S D Sociedad Anónima, El Coral de Clara Hermosa Sociedad Anónima**”. Es todo.—Guanacaste, 14 de enero del 2021.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2021519676).

Por escritura otorgada ante mí, número veinticuatro, de las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se constituyó la sociedad **One Eleven Investments S. A.**, domiciliada en Heredia, Belén, Asunción. Objeto: el ejercicio del comercio en todas sus formas, la industria, la ganadería, la agricultura, y en general toda actividad lucrativa. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: María Eugenia Avendaño Bolaños. Capital social: un millón de colones, representado por diez acciones, comunes y nominativas de cien mil colones cada una, suscritas y pagadas. Licda. Ana Lucía Campos Monge, carné N° 3212, correo electrónico analuciacamposmonge@gmail.com.— Licda. Ana Lucía Campos Monge Notaria.—1 vez.—(IN2021519677).

Ante mi notaría, mediante escritura número ciento doscientos cuarenta y seis, de las 13:00 horas del día 09 de agosto del 2019, se reforma la cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva, de la sociedad: **Inversiones Coroverde S. A.** Presidente: Manuel A. Bolaños Alfaro.—Santo Domingo, Heredia, 15 de enero del 2020.—Licda. Grethel Sánchez Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2021519678).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las diez horas treinta minutos, del once de diciembre del 2020, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Soluciones Heto Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero siete cero seis cuatro uno, en la que se modificó la cláusula cuarta (Del Plazo social).—San José, quince de enero del dos mil veintiuno.—Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519679).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas, del día veintiséis de diciembre del dos mil veinte, se acuerda variar la junta directiva y el domicilio social, de la sociedad **Corporation Mount Olympus Sociedad Anónima**.—Lic. Fabio Solórzano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2021519682).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° CTP-AJ-OF-2020-002005.—18 de diciembre del 2020.—Procedimiento administrativo ordinario, para averiguar la verdad real de los hechos respecto al presunto incumplimiento de formalización y no estar inscrito ante la CCSS de la concesión de taxi placas TSJ-1678, por el señor Mauricio Solano Salazar. Expediente administrativo N° 2020-187-T.

Dirección de asuntos jurídicos, San José, a las ocho horas con dos minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Señor

Mauricio Solano Salazar

Concesión de taxi placas TSJ-1678

Notificaciones: sin medio señalado (publicar edicto)

Estimado señor:

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, el artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria N° 02-2020, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el cual se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario, para averiguar la realidad de los hechos ante un presunto incumplimiento de formalización y no estar inscrito ante la CCSS, de la concesión del taxi placas TSJ-1678, por parte del concesionario **Mauricio Solano Salazar**, que podría generar la cancelación del derecho de concesión.

Traslado de cargos

1°—Que mediante el artículo 7.2.1 de la sesión ordinaria 92-2013 de fecha 10 de diciembre del 2013, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se aprobó la solicitud de traspaso Ínter vivos de la placa de taxi TSJ-1678, a favor del señor **Mauricio Solano Salazar**.

2°—Que el señor **Mauricio Solano Salazar**, posiblemente no realizó los trámites de formalización de traspaso a su favor de la concesión de taxi placas TSJ-1678, ya que no constan en el expediente administrativo solicitud alguna de formalización, no se logra determinar que se haya presentado a firmar el contrato de concesión ante el CTP e incluso a la fecha no posee inscrita una unidad a su nombre para brindar el servicio público de taxi.

3°—Que según estudio realizado vía página Web de la CCSS, en fecha 08 de diciembre del 2020, el señor **Mauricio Solano Salazar**, no se encuentra inscrito como patrono o trabajador independiente ante la CCSS.

4°—Que mediante el artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria 02-2020, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se acordó decretar la conformación del órgano director con el fin de dar inicio a un procedimiento administrativo ordinario a fin de verificar la verdad real de los hechos, ante un presunto incumplimiento de formalización del traspaso autorizado, no estar inscrito ante la CCSS y no tener unidad inscrita a su nombre de la concesión del taxi placas TSJ-1678, por parte del concesionario **Mauricio Solano Salazar**.

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada como Órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según el artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria 02-2020, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en relación con el acuerdo contenido en el Artículo número 4 emitido en la Sesión 6 del 2000, para iniciar los Procedimientos Administrativos tendientes a verificar la verdad real de los hechos respecto a la situación antes descrita, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo, a cargo del Lic. Bryan Jiménez Agüero, al cual se aplicarán las disposiciones del artículo 212 y 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

De tal manera, procédase a indagar la verdad real de los hechos objeto del presente asunto, y conforme al artículo 218, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita al señor **Mauricio Solano Salazar** para que

comparezca personalmente y no por medio de apoderado a las **08:30 horas del 24 de febrero del 2021, a la audiencia oral y privada**, la cual se efectuará en esta Asesoría Jurídica, sita en el antiguo edificio del ICAFE, ubicado sobre calle 0, avenida 18 y 20, diagonal a la Estación de Ferrocarril del Pacífico, piso 4, Dirección de Asuntos Jurídicos, en la hora y fecha señalada.

De conformidad con el artículo 312 incisos 2) y 3), así como el artículo 317 inciso 2) de la Ley de cita, se le previene que en la comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, **o bien aportar directamente, por escrito, antes de esa fecha su defensa.** (Pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho). Se le hace saber que se puede hacer acompañar de un Abogado. Igualmente, se le advierte que, si no hace uso de su derecho de defensa, el asunto se resolverá con las pruebas existentes.

Asimismo, se hace saber que, contra esta resolución, las partes pueden hacer uso de los recursos ordinarios de revocatoria, apelación o ambos, debiendo interponerlos en todo caso ante esta misma Dirección, dentro del término de 24 horas, lo anterior de conformidad con los Artículos 345 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le indica que además de los derechos que le otorga la Ley General de la Administración Pública, tiene derecho a designar abogado, así como revisar el expediente administrativo y fotocopiar las piezas del mismo que usted considere le interesan, expediente que queda a su disposición en esta Asesoría Jurídica.

Notifíquese en el lugar que tiene señalada en el expediente administrativo de Taxi placas TSJ-1678, si se encontrare dentro del perímetro de este Consejo. **Se le indica además que después de recibido el primer escrito deberá de señalar fax o correo electrónico para recibir futuras notificaciones de conformidad con el artículo 1 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales**, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, o bien si el lugar indicado fuere incierto, impreciso o dejare de existir, las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas.

Nota: se le informa que tanto su persona como abogados y testigos, deberán hacer uso de la mascarillas o caretas, acatando las disposiciones de lavado y desinfección de manos que le indique el guarda de seguridad a la entrada del edificio, así como el órgano director. Además de la posibilidad de hacer valer su derecho de defensa de manera escrita sin tener que asistir a la audiencia.—Lic. Bryan Jiménez Agüero, Asesor Legal.—V.B. Licda. Sidia Cerdas Ruiz MLA Directora.—O.C. N° 2021001.—Solicitud N° DE-0038-2021.— (IN2021519270).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2020/78880.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA.**—Documento: cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-129204 de 25/06/2019.—Expediente: 2013- 0003250 Registro No. 229316 CORVI'S en clase(s) 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:56:48 del 20 de noviembre de 2020. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de Drimys Assets Finance S.A., contra el registro del signo distintivo CORVLS, Registro N° 229316, el cual protege y distingue: *Goma de mascar, chicles, dulces y confitería.*, en clase 30 internacional, propiedad de Productos Alimenticios Centroamericanos S.A.

Considerando

1°—**Sobre los argumentos y pretensión del solicitante** Que por memorial recibido el 25 de junio del 2019, María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de Drimys Assets Finance S.A. solicita la cancelación por falta de uso de la marca CORVLS, registro N° 22931 6, en clase 30 internacional, propiedad

de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A.** alegando que la marca no se encuentra en uso, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país según se pudo constatar en la investigación realizada y por lo tanto, se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 1 -5). así, por resolución de las 09:24:05 horas del 18 de julio del 2019 se precede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 6); dicha resolución se notificó al solicitante el 05 de agosto del 2019 (Folio 6 vuelto) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho el traslado de la acción, tal y como se desprende de la resolución del 2 de abril del 2020 y el adicional de fecha 27 de abril del 2020, este Registro procedió mediante resolución de las 09:23:23 horas del 25 de mayo del 2020 a prevenir la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas (Folio 1 0), por lo que por memorial de fecha 13 de octubre del 2020 el solicitante procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 235, 236y 237 de fecha 23, 24 y 25 de setiembre del 2020 (Folio 14-1 6), por memorial de fecha 23 de octubre del 2020, Fabiola Sáenz Herrera apoderada de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A.** se apersona al proceso, señala que su representada cuenta con una importante trayectoria dentro del comercio costarricense por más de 25 años en Guatemala y 7 en Costa Rica por lo que solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de cancelación aportando la prueba correspondiente. (Folio 1 7)

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—**Hechos probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca CORVCS, Registro No. 229316, el cual protege y distingue: “Coma de mascar, chicles, dulces y confitería”, en clase 30 internacional, propiedad de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A.**

—Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2019-4479 de la marca “CORVI’S” en clase 30 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, productos de confitería a base de maní, maní confitado; chocolates, cacao y productos derivados del cacao; galletas; dulces, dulces blandos, goma de mascar, goma de mascar para refrescar el aliento; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos)”.” presentada por Drimys Assets Finance, S.A. cuyo estado administrativo es “*Con suspensión*”.

Representación. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 201 8-1 698, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de Drimys Assets Finance S.A.(Folio 5)

4°—**Sobre los hechos no probados.** No se demostró el uso del signo CORVI'S.

5°—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento a I titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: {Como se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo

42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A.** que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca CORVPS para distinguir productos en clase 30.

Respecto al ofrecimiento de prueba por parte de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A. y la prórroga solicitada: Señala el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que el Registro dará audiencia al titular por el plazo de un mes para que haga valer sus derechos y según sea el caso, aporte u ofrezca prueba, continua señalando el mismo artículo que, si fuere necesario recibir o practicar los medios de prueba ofrecidos, el Registro fija un plazo de quince días hábiles para recibir las pruebas ofrecidas. (el subrayado no es del original)

Nótese que claramente y en diferentes oportunidades se señala en el Reglamento que la prueba debe de ser ofrecida por el titular, es decir, debe de indicarse en el escrito de respuesta a la acción de cancelación presentada los documentos que van a sustentar los argumentos.

En el caso que nos ocupa, la representante de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A.** se apersona al proceso y contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta alegando que solicita prórroga de conformidad con el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos para demostrar el uso de la marca; visto el artículo en mención y haciendo una correcta interpretación de la norma se tiene que el titular se refiere al periodo de 15 días otorgados por el Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (y no, la figura de la prórroga tal y como erróneamente se señaló) sin embargo, la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A.** no ofrece la prueba por lo que no puede aplicársele el plazo señalado en el artículo 48 del Reglamento citado.

Bajo esa tesis y atendiendo al principio de legalidad que rige las actuaciones del Registro de Propiedad Intelectual, no puede obviar lo señalado en el artículo en mención; la prueba debe de ofrecerse en el escrito de respuesta a la acción presentada; el ofrecimiento de la prueba en el caso de la cancelación por falta de uso es fundamental, tal y como lo señala la legislación y la doctrina, razón de más para que en el escrito de respuesta a la solicitud de cancelación el titular aporte o al menos ofrezca prueba que demuestre el uso real y efectivo de la marca; lo anterior para tener cumplido lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Drimys Assets Finance S.A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que el confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario esta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca CORVI’S al no aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo:** que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se precede a cancelar por no uso la marca CORVI’S, Registro N° 229316, el cual protege y distingue: *Goma de mascar, chicles, dulces y confitería. en clase 30 internacional*, propiedad de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS S.A.** ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de Drimys Assets Finance S.A., contra el registro del signo distintivo CORVI’S, Registro No. 229316, el cual protege y distingue: *Goma de mascar, chicles, dulces y confitería.*, en clase 30 internacional, propiedad de Productos Alimenticios Centroamericanos S.A. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o serial de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. Se ordena la publicación Integra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Vanessa Cohen Jiménez, Directora.—1 vez.—(IN2021519671).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a todos los herederos, e interesados en la sucesión de la señora Daisy Barth Vargas, cédula de identidad 2-281-399, en su condición de propietaria registral de la finca 2-121266; al señor Johakso Cordero Arguedas, cédula 1-865-522 y Adán Sequeira Villalobos, cédula 6-360-490, ambos en su condición de deudores de crédito hipotecario inscrito en la finca 2-435534, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar inconsistencias que afectan ambos inmuebles. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 09:02 horas del 27 de octubre de 2020, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. Con la resolución de las 09:52 horas del 15 de diciembre de 2020, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “*La Gaceta*”; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil y/o correo electrónico para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-2071-RIM).—Curridabat, 15 diciembre de 2020.—Lic. Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC-21-001.—Solicitud N° 244921.—(IN2021519773).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono 3-101-694943 S. A. número patronal 2-03101694943-001-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2020-04496 por eventuales omisiones salariales, por un monto de salarios de ₡143,9803.50 que representa en cuotas obrero patronales la suma de ₡32,640.00 y ₡8,279.00 correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente en Guadalupe, 75 oeste de la Cruz Roja. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 06 de enero de 2021.—Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2021519517).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Fernando Brenes Barrantes, número patronal 0-00104040836-001-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2020-06573 por eventuales omisiones salariales, por un monto de salarios de ₡1.440.580,28 que representa en cuotas obrero patronales la suma de ₡570.782,00 y ₡82.846,00 correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente en Guadalupe, 75 oeste de la Cruz Roja. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 06 de enero de 2021.—Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2021519518).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del

patrono Navas Creations S. A., número patronal 2-03101764046-001-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2020-06286, se estableció presunta responsabilidad solidaria, consignada en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, aplicable a las empresas Navas Creations S. A., numero patronal 2-03101764046-001-001 y Navas Beauty Line S. A., numero patronal 2-03102723098-001-001 por las acciones o las omisiones de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones; concretamente por la omisión del pago a la Caja de las cuotas obrero patronales, de los regímenes de Enfermedad y Maternidad (SEM) e Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), aportes derivados de la Ley de Protección al Trabajador y de los montos resultantes de la aplicación de los artículos 36 y 44 de la citada ley, más recargos e intereses moratorios que estén registrados a nombre de las partes citadas. Consulta expediente en Guadalupe, 75 oeste de la Cruz Roja. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 06 de enero de 2021.—Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2021519519).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Escalante Trejos Raquel, número patronal 0-00109660038-001-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2020-02492 por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ₡107.023,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de enero de 2020.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 244728.—(IN2021519571).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Rodolfo Alvarado Moreno número de inscripción 0-000105120482-999-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2020-02122, por cuanto se confeccionó la factura adicional por omisión del ingreso de referencia por el periodo octubre del 2006 a setiembre del 2009, de octubre del 2010 a setiembre del 2015 y de octubre del 2016 a setiembre del 2019 por un monto de ₡5.242.203,00 en cuotas obrero. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. o coordinar al correo electrónico grojasm@ccss.sa.cr para la revisión del expediente. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de agosto del 2020.—Geiner Solano Corrales, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 244734.—(IN2021519582).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la trabajadora independiente Rosario Salazar Delgado, número de afiliado 0-104580839-999-001, la Subárea de Construcción de

la Dirección de Inspección, notifica el Traslado de Cargos número de caso 1241-2019-00783, por eventuales omisiones en cuotas del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de ₡953,084.00 y en el Régimen de Enfermedad y Maternidad de ₡2,111,278.00 en el período de marzo 2006 a setiembre de 2018. Consulta expediente: En esta oficina San José, Cs. 7 y 9, Av. 2, Edif. El Hierro, piso 2. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de diciembre de 2020.—Mayela Azofeifa C. Jefa.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 245058.—(IN2021519629).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la trabajadora independiente Tatiana Quirós Salazar, número de afiliado 0-108660063-999-001, la Subárea de Construcción de la Dirección de Inspección, notifica el Traslado de Cargos número de caso 1241-2019-002450, por eventuales omisiones en cuotas del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de ₡4.378.555,00 y en el Régimen de Enfermedad y Maternidad de ₡4.335.035,00 en el período de octubre 2006 a junio de 2019. Consulta expediente: En esta oficina San José, Cs. 7 y 9, Av. 2, Edif. El Hierro, piso 2. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de diciembre de 2020.—Mayela Azofeifa C., Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 245054.—(IN2021519632).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Corporación Premier Maje S. A., número patronal N° 2-03101577597-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el traslado de cargos que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Blanca Iris López Mora, número de cédula de identidad N° 501780564, en el período de abril 2019 y mayo del 2019 por un monto de salarios omitidos de cuatrocientos dieciocho mil ciento treinta y dos colones netos (₡418.132,00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de ₡120.073,00, de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados, Centro Comercial Multicentro, 6^o piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por

notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales, 13 de enero del 2021.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2021519764).

SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Greivin Fabián Jimenez Quirós número patronal 0-00702410039-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Héctor Juián Aguinaga Vado, numero de asegurado 1750104811, en el período de enero del 2019 a mayo del 2019 por un monto de salarios omitidos de un millón doscientos setenta y tres mil colones netos (₡1,273,000.00) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de ₡374,526.00, de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados, Centro Comercial Multicentro, 6to piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Sucursal Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Desamparados, 13 de enero del 2021.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2021519765).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del señor Rigoberto Quesada Matarrita, número de cédula N° 602690113, mediante la solicitud de estudio s-2020-4-015587, para el estudio retroactivo de trabajador independiente con base a la Información de Hacienda D-151; se procede a notificar Traslado de Cargos 1202-2020-003506 por eventuales omisiones de ingresos nombre del trabajador independiente Rigoberto Quesada Matarrita, cédula de identidad N° 602690113, por los periodos correspondientes de octubre del 2007 a setiembre del 2010, octubre del 2012 a setiembre del 2013, octubre del 2014 a setiembre del 2016, por un total de ingresos de ₡17,236,522.92 (diecisiete millones doscientos treinta y seis mil quinientos veintidós), correspondiendo en cuotas de la Caja, un monto de ₡1,857,609.00 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos nueve colones). Consulta del expediente oficina, sita en Desamparados, Mall Multicentro sexto piso, Área de Inspección. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Miércoles, 13 de enero del 2021.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2021519766).